

Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias

COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

MANUAL DE PROCEDIMIENTO
Sexta edición



**ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION**

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD



Publicado por la Secretaría del
Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Roma

6ª edición, 1986

COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

MANUAL DE PROCEDIMIENTO

INDICE

	<u>Página</u>
Introducción	1
<u>SECCION I</u>	
Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius	5
Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius	9
Principios generales del Codex Alimentarius - Finalidad, ámbito de aplicación, naturaleza de las normas del Codex y aceptación de las normas del Codex sobre productos	21
Definiciones para los fines del Codex Alimentarius	29
Elaboración de normas del Codex	33
Introducción	33
Procedimiento para la elaboración de:	
Parte 1. Normas del Codex y códigos de prácticas	33
Parte 2. Normas regionales del Codex	39
Parte 3. Límites máximos del Codex para residuos de plaguicidas	43
Parte 4. Especificaciones orientativas del Codex para la identidad y pureza de los aditivos	44
Guía para el examen de las normas en el Trámite 8 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex, incluido el examen de declaraciones relativas a consecuencias económicas	45
Guía del Procedimiento para la revisión y enmienda de las normas del Codex	47

	<u>Página</u>
Disposiciones para enmendar normas del Codex elaboradas por Comités del Codex que han aplazado <u>sine die</u> sus reuniones	49
Procedimiento para la elaboración de:	
Normas para la leche y los productos lácteos	53
Normas internacionales individuales para los quesos	55
Formato para las normas del Codex, incluidas las normas elaboradas de acuerdo con el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos	57
Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos y para la creación de órganos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius	63
<u>SECCION II</u>	
Organos auxiliares	67
A. Organos auxiliares en virtud del Artículo IX.1 (a)	67
B. Organos auxiliares en virtud del Artículo IX.1 (b) (i)	68
C. Organos auxiliares en virtud del Artículo IX.1 (b) (ii)	81
D. Grupos Mixtos CEPE/Codex Alimentarius de Expertos	85
Organigrama	87
Directrices para los Comités del Codex	89
Introducción	89
Organización y responsabilidades	90
Período de sesiones	91
Elaboración de normas del Codex	96

	<u>Página</u>
Relaciones entre los Comités del Codex sobre productos y sus Comités de Asuntos Generales	97
Etiquetado de alimentos	97
Directrices sobre las disposiciones de etiquetado incluidas en las normas del Codex	99
Aditivos alimentarios	106
Orientaciones a los Comités del Codex sobre el establecimiento de disposiciones para aditivos alimentarios	108
Definición de buenas prácticas de fabricación en relación con el uso de aditivos alimentarios	109
Métodos de análisis	110
Higiene de los alimentos	113
Alimentos congelados rápidamente	113
Sistema uniforme de firmas para los documentos del Codex	114

SECCION III

Principios generales elaborados por los Comités del Codex de Asuntos Generales	119
Principios generales para el establecimiento de métodos de análisis	119
Principios generales para el establecimiento o la selección de directrices del Codex para la toma de muestras	121
Principios generales para el uso de aditivos alimentarios	124
Principios generales para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos para alimentos	127

SECCION IV

Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius	137
Lista de los Puntos de Contacto del Codex	139

Introducción

De acuerdo con las recomendaciones formuladas por el 11º Período de sesiones de la Conferencia de la FAO, del 29º Período de sesiones del Consejo Ejecutivo de la OMS y de una Conferencia Mixta FAO/OMS sobre normas alimentarias celebrada en 1962, se creó la Comisión del Codex Alimentarius para poner en práctica el Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias. La finalidad del Programa es proteger la salud de los consumidores y asegurar el establecimiento de unas prácticas equitativas en el comercio de los productos alimenticios; fomentar la coordinación de todos los trabajos que se realicen sobre normas alimentarias por organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales; determinar prioridades e iniciar y orientar la preparación de proyectos de normas con la ayuda de las organizaciones apropiadas; establecer de un modo definitivo normas y, una vez que hayan sido aceptadas por los Gobiernos, publicarlas en un Codex Alimentarius, bien como normas regionales o bien como normas mundiales.

Los Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius son los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS, que han notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de que se les considere como tales. Al 1º de febrero de 1986, 129 países eran Miembros de la Comisión. Otros países que han participado en el trabajo de la Comisión o de sus órganos auxiliares en calidad de observadores se espera que sean Miembros en un próximo futuro.

La Comisión ha celebrado dieciseis períodos de sesiones; el último se celebró en julio de 1985. La Comisión cuenta con 28 órganos auxiliares, de los cuales cinco se ocupan de política general y coordinación; siete se ocupan de asuntos relativos al trabajo de los Comités de productos, y dieciseis se ocupan de grupos específicos de alimentos. Entre estos están dos grupos creados por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, que mantienen relaciones de trabajo con la Comisión del Codex Alimentarius.

La FAO y la OMS han publicado los informes de los períodos de sesiones de la Comisión y de los períodos de sesiones de sus órganos auxiliares. Incumbe a la Comisión del Codex Alimentarius la asignación de los trabajos preparatorios y la finalización de las normas antes de que éstas se sometan a los Gobiernos para su aceptación.

La Comisión ha aprobado su propio Reglamento y ha establecido procedimientos de trabajo para la ejecución del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, que comprenden un Procedimiento para la elaboración de normas del Codex mundiales o regionales, unos Principios Generales para el Codex Alimentarius, un Formato para las normas de productos. El Reglamento y los Procedimientos figuran recogidos en la Sección I de este Manual.

En la Sección II se dan pormenores de las actividades de los órganos auxiliares de la Comisión y de sus competencias, junto con un organigrama de la Comisión y Directrices para el funcionamiento de sus órganos auxiliares. La Sección III comprende los Principios Generales elaborados por los Comités del Codex de Asuntos Generales para orientación tanto de los gobiernos como de los propios Comités del Codex de productos. La parte final del Manual, la Sección IV, contiene listas de Miembros del Codex y de los Puntos de Contacto.

El presente Manual se ha preparado a petición de los miembros de la Comisión del Codex Alimentarius para facilitar la labor de los representantes que asistan a los períodos de sesiones del Codex. Puede obtenerse más información sobre las actividades de la Comisión del Codex Alimentarius y de sus órganos auxiliares solicitándola al Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, 00100 Roma, Italia.

SECCION I

ESTATUTOS, REGLAMENTOS, ELABORACION
DE LAS NORMAS DEL CODEX; REVISION, ENMIENDA Y FORMATO
DE LAS MISMAS; ESTABLECIMIENTO DE PRIORIDADES DE TRABAJO

ESTATUTOS DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUSArtículo 1

Corresponderá a la Comisión del Codex Alimentarius, con arreglo al Artículo 5 que se indica a continuación, formular propuestas a los Directores Generales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), y ser consultada por éstos en todas las cuestiones relativas a la ejecución del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, cuyo objeto es:

- a) proteger la salud de los consumidores y asegurar prácticas equitativas en el comercio de los alimentos;
- b) promover la coordinación de todos los trabajos sobre normas alimentarias emprendidos por las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales;
- c) determinar el orden de prioridades, e iniciar y dirigir la preparación de proyectos de normas a través de las organizaciones apropiadas y con ayuda de éstas;
- d) finalizar las normas elaboradas a que se refiere el párrafo (c) anterior y, después de su aceptación por los Gobiernos, publicarlas en un Codex Alimentarius como normas regionales o mundiales, junto con las normas internacionales ya finalizadas por otros organismos, con arreglo al párrafo (b) anterior, siempre que ello sea factible;
- e) modificar las normas publicadas, después del estudio oportuno, a la luz de las circunstancias.

Artículo 2

Podrán formar parte de la Comisión todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS que estén interesados en las normas internacionales alimentarias. Para poder ser considerados miembros será preciso que éstos notifiquen tal deseo al Director General de la FAO o de la OMS.

Artículo 3

Todo Estado Miembro o Miembro Asociado de la FAO o de la OMS que no sea Miembro de la Comisión, pero que tenga especial interés en la labor de la misma podrá, solicitándolo del Director General de la FAO o de la OMS, según los casos, asistir como observador a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares y a las reuniones especiales.

Artículo 4

Los Estados que, aunque no sean Estados Miembros o Miembros Asociados de la FAO o de la OMS, sean Miembros de las Naciones Unidas, podrán ser invitados, si lo solicitan, a asistir en calidad de observadores a las reuniones de la Comisión, de acuerdo con las disposiciones de la FAO y de la OMS, referentes a la concesión de la calidad de observador a los Estados.

Artículo 5

La Comisión presentará sus informes y formulará sus recomendaciones a la Conferencia de la FAO y a los órganos competentes de la OMS por intermedio de sus respectivos Directores Generales. Se distribuirán a los Estados Miembros y organizaciones internacionales interesados ejemplares de sus informes, incluyendo todas las conclusiones y recomendaciones, para su información, tan pronto como estén disponibles.

Artículo 6

La Comisión creará un Comité Ejecutivo cuya composición deberá asegurar una adecuada representación de las distintas zonas geográficas a que pertenecen los Miembros de la Comisión. El Comité Ejecutivo, en el tiempo que medie entre los períodos de sesiones, actuará como órgano ejecutivo de la Comisión.

Artículo 7

La Comisión podrá crear otros órganos auxiliares que considere pertinentes para el cumplimiento de su labor, a reserva de la disponibilidad de los fondos necesarios.

Artículo 8

La Comisión podrá adoptar y reformar su propio Reglamento, el cual entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por los Directores Generales de la FAO y de la OMS, y a reserva de la confirmación que pueda prescribirse por los procedimientos de estas Organizaciones.

Artículo 9

Los gastos que ocasionen las actividades de la Comisión y de sus órganos auxiliares, exceptuados los de los órganos cuya presidencia haya aceptado un Miembro, serán sufragados por el presupuesto del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, el cual será administrado por la FAO en nombre de las dos Organizaciones, y de conformidad con las disposiciones financieras de la FAO. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS determinarán conjuntamente la parte respectiva de los gastos del Programa que ha de sufragar cada Organización y prepararán los correspondientes presupuestos de gastos anuales para su inclusión en los Presupuestos ordinarios de las dos Organizaciones y su aprobación por los órganos rectores apropiados.

Artículo 10

Todos los gastos (incluidos los relativos a las reuniones, documentos e interpretación), ocasionados por el trabajo preparatorio sobre proyectos de normas emprendido por los Miembros de la Comisión, ya sea independientemente o debido a la recomendación de la Comisión, serán sufragados por el Gobierno interesado. No obstante, la Comisión, sin sobrepasar los cálculos presupuestarios aprobados, podrá recomendar que una parte concreta de los costes del trabajo preparatorio realizado por un Gobierno en nombre de la Comisión, se considere como gastos de las actividades de la Comisión.

REGLAMENTO DE LA
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

Artículo I - Composición

1. Podrán formar parte de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius (denominada en adelante "la Comisión"), todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS.
2. La Comisión se compondrá de aquellos Estados elegibles que, reuniendo los requisitos exigidos, hayan notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de formar parte de ella.
3. Todo Miembro de la Comisión deberá comunicar al Director General de la FAO o de la OMS el nombre de su representante y, cuando sea posible, el de otros miembros de su delegación, antes de la apertura de cada período de sesiones de la Comisión.

Artículo II - Mesa

1. La Comisión elegirá un Presidente y tres Vicepresidentes de entre los representantes, suplentes y asesores (de aquí en adelante denominados "delegados") de los Miembros que la componen, en la inteligencia de que ningún delegado será elegible sin el previo consentimiento del jefe de su delegación. Se elegirán en cada período de sesiones y su mandato durará desde la terminación del período de sesiones en que fueron elegidos hasta la terminación del siguiente período de sesiones ordinario. El Presidente y los Vicepresidentes serán reelegibles, pero cuando hayan desempeñado el cargo durante dos mandatos sucesivos, no podrán ser reelegidos para el siguiente.
2. El Presidente o, en su ausencia, un Vicepresidente, presidirá las sesiones de la Comisión, y ejercerá cualesquiera otras funciones que puedan ser necesarias para facilitar el trabajo de la misma. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Presidente.
3. En el caso de que ni el Presidente ni los Vicepresidentes puedan ejercer sus funciones y, a petición del Presidente saliente, durante las elecciones para Presidente, los Directores Generales de la FAO y de la OMS nombrarán un funcionario para que actúe en calidad de Presidente hasta que se haya elegido un Presidente temporal o un nuevo Presidente. Todo Presidente temporal así elegido desempeñará el cargo hasta que el Presidente o uno de los Vicepresidentes pueda asumir de nuevo sus funciones.

4. a) La Comisión podrá designar un Coordinador de entre los delegados de sus Miembros para cualquiera de las zonas geográficas enumeradas en el Artículo III. 1 (en lo sucesivo se denominarán "regiones"), o para cualquier otro grupo de países específicamente enumerados por la Comisión (en lo sucesivo denominados "grupos de países"), siempre que considere que así lo exige el trabajo del Codex Alimentarius en los países interesados, y sobre la base de una propuesta de la mayoría de los Miembros de la Comisión que constituyan la región o el grupo.
 - b) Los nombramientos de los coordinadores se harán exclusivamente a propuesta de la mayoría de los Miembros de la Comisión que constituyan la región o grupo de países interesados. El mandato de los coordinadores durará desde la terminación del período de sesiones de la Comisión en que fueron elegidos hasta la terminación, como máximo, del tercer período ordinario de sesiones sucesivo; la Comisión precisará el término en cada caso. Los coordinadores, después de haber desempeñado el cargo durante dos mandatos consecutivos, no podrán ser reelegidos para el siguiente período sucesivo.
 - c) Las funciones de los coordinadores consistirán en prestar ayuda y coordinar el trabajo de los Comités del Codex establecidos con arreglo al Artículo IX. 1(b). 1, que actúen en su región o grupo de países, en la preparación de proyectos de normas para presentarlos a la Comisión. Presentarán informes al Presidente de la Comisión.
 - d) Cuando se haya creado un Comité Coordinador con arreglo al Artículo IX. 1(b)(ii), el coordinador de la región de que se trate será el presidente de dicho Comité.
5. La Comisión podrá designar uno o más relatores de entre los delegados de sus Miembros.
 6. Se pedirá a los Directores Generales de la FAO y de la OMS que designen, de entre el personal de sus respectivas Organizaciones, el Secretario de la Comisión y todos los demás funcionarios, igualmente responsables ante ellos, que se necesiten para ayudar a la Mesa y al Secretario en la realización de todas las tareas que el trabajo de la Comisión pueda exigir.

Artículo III - Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión y por otros seis miembros elegidos por la Comisión en los períodos ordinarios de sesiones, de entre los Miembros de ésta, procedentes cada uno de las siguientes zonas geográficas: Africa, Asia, Europa, América Latina, América del Norte y Pacífico sudoccidental, en la inteligencia de que solamente un delegado como máximo de cualquier país podrá ser Miembro del Comité Ejecutivo. El mandato de los miembros elegidos sobre una base geográfica, durará desde la terminación del período de sesiones de la Comisión en que fueron elegidos hasta la terminación del segundo período ordinario sucesivo de sesiones, y podrán ser reelegidos, pero cuando hayan desempeñado el cargo durante dos mandatos sucesivos no podrán ser reelegidos para el siguiente.
2. El Comité Ejecutivo, entre los períodos de sesiones de la Comisión, actuará en nombre de ésta como su órgano ejecutivo. El Comité Ejecutivo presentará a la Comisión especialmente propuestas sobre la orientación general de sus actividades y programa de trabajo, estudiará los problemas especiales y ayudará a la realización del programa aprobado por la Comisión. El Comité Ejecutivo, cuando lo considere esencial y a reserva de su confirmación por el siguiente período de sesiones de la Comisión, podrá también ejercer las facultades concedidas a la Comisión en virtud del Artículo IX.1(b)(i) y del Artículo IX.5, por lo que se refiere a los órganos establecidos con arreglo al Artículo IX.1(b)(i), y al Artículo IX.10, por lo que respecta a la designación de los Miembros que asumirán la responsabilidad de nombrar los Presidentes de los órganos auxiliares, establecidos en virtud del Artículo IX.1(b)(i).
3. El Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión serán el Presidente y los Vicepresidentes del Comité Ejecutivo, respectivamente.
4. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán convocar con la frecuencia que sea necesaria los períodos de sesiones del Comité Ejecutivo, previa consulta con el Presidente de dicho Comité. El Comité Ejecutivo se reunirá por regla general inmediatamente antes de que se celebre cada período de sesiones de la Comisión.
5. El Comité Ejecutivo presentará sus informes a la Comisión.

Artículo IV - Períodos de sesiones

1. La Comisión, en principio, celebrará un período de sesiones ordinario anual en la Sede de la FAO o de la OMS. Se celebrarán períodos de sesiones adicionales cuando los Directores Generales de la FAO o de la OMS lo consideren necesario, después de haber consultado con el Presidente o con el Comité Ejecutivo.
2. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS convocarán los períodos de sesiones de la Comisión y fijarán el lugar en que hayan de celebrarse después de haber consultado, cuando proceda, con las autoridades del país hospedante.
3. La fecha y el lugar de celebración de cada período de sesiones de la Comisión deberán comunicarse a todos los Miembros de la Comisión con una antelación mínima de dos meses.
4. Todo Miembro de la Comisión tendrá un representante, al cual podrán acompañar uno o más suplentes y asesores.
5. Las sesiones de la Comisión serán públicas, a menos que la Comisión decida otra cosa.
6. La mayoría de los Miembros de la Comisión constituirá quórum para los fines de recomendar enmiendas a los Estatutos de la Comisión y adoptar enmiendas o adiciones al presente Reglamento, de conformidad con el Artículo XIII. I. En todos los demás casos, la mayoría de los Miembros de la Comisión que asistan al período de sesiones constituirá quórum, siempre que esa mayoría no sea inferior al 20 por ciento del número total de los Miembros de la Comisión, ni menor de 25 Miembros. Además, en el caso de enmienda o adopción de una norma propuesta para una región o grupo de países determinados, el quórum de la Comisión deberá incluir un tercio de los Miembros que pertenezcan a dicha región o grupo de países.

Artículo V - Programa

1. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS, después de haber consultado con el Presidente de la Comisión o el Comité Ejecutivo, prepararán el Programa provisional de cada período de sesiones de la Comisión.
2. El primer tema del Programa provisional será la adopción de dicho programa.

3. Cualquier Miembro de la Comisión podrá pedir al Director General de la FAO o de la OMS que se incluyan determinados temas en el Programa provisional.

4. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS enviarán el Programa provisional a todos los Miembros de la Comisión por lo menos dos meses antes de la apertura del período de sesiones.

5. Una vez enviado el Programa provisional, cualquier Miembro de la Comisión y los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán proponer que se incluyan en el Programa determinados temas relativos a cuestiones de carácter urgente. Dichos temas figurarán en una lista suplementaria, la cual, si se dispone de tiempo suficiente antes de la apertura del período de sesiones, será enviada por los Directores Generales de la FAO y de la OMS a todos los Miembros de la Comisión; en caso contrario, se comunicará al Presidente para ser sometida a la Comisión.

6. No podrá eliminarse del Programa ningún tema que haya sido incluido en el mismo por los órganos rectores o los Directores Generales de la FAO y de la OMS. Una vez aprobado el Programa, la Comisión lo podrá reformar por la mayoría de dos tercios de los votos emitidos, mediante la supresión, adición o modificación de cualquier otro tema.

7. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS enviarán a todos los Miembros de la Comisión, a los países con derecho a serlo, que asistan al período de sesiones en calidad de observadores, y a todos los Estados que no sean Miembros y organismos internacionales invitados en calidad de observadores, la documentación relativa a cada período de sesiones de la Comisión, en principio con una antelación mínima de dos meses al período de sesiones en que haya de discutirse.

Artículo VI - Votaciones y procedimientos

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Artículo, todo Miembro de la Comisión tendrá un voto. Los suplentes o asesores no tendrán derecho de voto, excepto cuando sustituyan a un representante.

2. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los votos emitidos, excepto cuando se disponga otra cosa en este Reglamento.

3. Cuando la mayoría de los Miembros de la Comisión que integran una región o grupo de países pida que se elabore una norma, la norma en cuestión se elaborará como norma destinada principalmente a esa región o grupo de países. Cuando se ponga a votación la elaboración, enmienda o adopción de un proyecto de norma destinado principalmente a una región o grupo de países, sólo tomarán parte en la votación los Miembros que pertenezcan a esa región o grupo de países. Sin embargo, antes de proceder a la adopción de la norma se someterá el texto del proyecto de norma a todos los Miembros de la Comisión para que formulen observaciones. Las disposiciones de este párrafo no impedirán la elaboración o adopción de una norma correspondiente que tenga su ámbito territorial diferente.

4. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 5 de este Artículo, todo Miembro de la Comisión podrá solicitar una votación nominal, en cuyo caso se hará constar en acta el voto de cada Miembro.

5. Las elecciones se harán por votación secreta, sin perjuicio de que el Presidente, cuando el número de los candidatos no sea superior al de los puestos vacantes, pueda proponer a la Comisión que la elección se decida por aclamación. Podrá someterse a votación secreta cualquier otra cuestión, cuando la Comisión así lo decida.

6. Las mociones formales acerca de temas del Programa, así como las enmiendas, serán presentadas por escrito y entregadas al Presidente, quien las enviará a los representantes de los Miembros de la Comisión.

7. Las disposiciones del Artículo XII del Reglamento General de la FAO, se aplicarán, mutatis mutandis, a todas las cuestiones que no estén específicamente reguladas por el Artículo VI del presente Reglamento.

Artículo VII - Observadores

1. Los Estados Miembros de la FAO o de la OMS y todo Miembro Asociado que no sea Miembro de la Comisión, pero que tenga un interés especial por sus trabajos, podrán, previa petición enviada al Director General de la FAO o de la OMS, asistir a las sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares en calidad de observadores. Podrán presentar memorandos e intervenir en los debates, pero sin derecho a voto.

2. Los Estados que no siendo Miembros ni Miembros Asociados de la FAO ni de la OMS, sean Miembros de las Naciones Unidas, podrán previa petición y con sujeción a las disposiciones adoptadas por la Conferencia de la FAO y de la Asamblea de la OMS relativas a la concesión a los Estados de la calidad de observador, ser invitados a participar en tal calidad en los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares. La asistencia de los Estados invitados a los períodos de sesiones se regirá por las disposiciones pertinentes adoptadas por la Conferencia de la FAO.

3. Todo Miembro de la Comisión podrá asistir en calidad de observador a los períodos de sesiones de los órganos auxiliares y podrá presentar memorandos e intervenir en los debates, pero sin derecho a voto.

4. A reserva de las disposiciones del Artículo VII, 5, los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán invitar a los organismos intergubernamentales e internacionales no gubernamentales a asistir, en calidad de observadores, a los períodos de sesiones de la Comisión y sus órganos auxiliares.

5. La participación de los organismos internacionales en los trabajos de la Comisión, y las relaciones entre ésta y tales organismos, se regirán por las disposiciones pertinentes de las Constituciones de la FAO y de la OMS, así como por las disposiciones aplicables de la FAO y de la OMS acerca de las relaciones con los organismos internacionales. Todo lo concerniente a dichas relaciones será de la competencia de los Directores Generales de la FAO y de la OMS, según corresponda.

Artículo VIII - Actas e informes

1. La Comisión, en cada período de sesiones, aprobará un informe en el que se recogerán las opiniones, las recomendaciones y las conclusiones, incluso los puntos de vista de la minoría cuando así se solicite. Además, la Comisión podrá también acordar en determinadas ocasiones la redacción de otras actas para su propio uso.

2. Al clausurarse cada período de sesiones, el informe de la Comisión se transmitirá a los Directores Generales de la FAO y de la OMS, quienes lo enviarán a los Miembros de la Comisión, a los Estados y a los organismos que estuvieron representados en el período de sesiones, para su información y, previa petición, a los demás Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS.

3. Los Directores Generales someterán a la atención de los órganos rectores de la FAO y/o de la OMS, para que se tomen las medidas que correspondan, las recomendaciones que tengan repercusiones respecto a la política, programas o finanzas de la FAO y/o de la OMS.

4. A reserva de las disposiciones del párrafo anterior, los Directores Generales de la FAO y de la OMS podrán pedir a los Miembros de la Comisión que informen a ésta sobre las medidas tomadas en vista de las recomendaciones formuladas por ella.

Artículo IX - Organos auxiliares

1. La Comisión podrá crear los siguientes tipos de órganos auxiliares:

- a) los órganos auxiliares que juzgue necesario para la realización de su trabajo sobre la finalización de los proyectos de normas;
- b) los órganos auxiliares en forma de:
 - (i) Comités del Codex para la preparación de proyectos de normas para someterlos a la Comisión, bien sea para su aplicación universal o bien para una región dada o un grupo de países específicamente enumerados por la Comisión.
 - (ii) Comités Coordinadores para regiones o grupos de países con funciones de coordinación general en la preparación de normas aplicables a esas regiones o esos grupos de países y con cualesquiera otras funciones que puedan confiárseles.

2. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Artículo, estos órganos auxiliares se compondrán, según se determine por la Comisión, bien sea de los Miembros de la Comisión que hayan notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de formar parte de ellos, o bien de Miembros seleccionados que la Comisión designe.

3. Solamente podrán ser Miembros de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX. 1(b)(i), para la preparación de los proyectos de normas destinadas principalmente a una región o a un grupo de países, los Miembros de la Comisión que pertenezcan a dicha región o grupo de países.

4. Los representantes de los Miembros de los órganos auxiliares deberán, en la medida de lo posible, desempeñar su cargo con carácter permanente y ser especialistas en activo en los campos de actividad de los respectivos órganos auxiliares.

5. Los órganos auxiliares solamente podrán ser creados por la Comisión, excepto cuando el presente Reglamento disponga otra cosa. La Comisión determinará sus funciones y los procedimientos que deban seguirse para informar de sus actividades, excepto cuando el presente Reglamento disponga otra cosa.

6. Los períodos de sesiones de los órganos auxiliares se convocarán por los Directores Generales de la FAO y de la OMS:

- a) En el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX. 1(a), se consulta con el Presidente de la Comisión;
- b) en el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX. 1(b)(i) (Comités del Codex), en consulta con el Presidente del respectivo Comité del Codex y también, en el caso de los Comités del Codex para la preparación de proyectos de normas para una región o grupo de países dados, con el coordinador, si se hubiere designado, para la región o grupo de países interesados;
- c) en el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX. 1(b)(ii) (Comités Coordinadores), en consulta con el Presidente del Comité Coordinador en cuestión.

7. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS determinarán el lugar de reunión de los órganos creados en virtud del Artículo IX. 1(a) y del Artículo IX. 1(b)(ii) después de consultar, cuando proceda, con el país hospedante interesado y, en el caso de los órganos creados en virtud del Artículo IX. 1(b)(ii) después de consultar con el coordinador para la región o grupo de países interesados, si hubiere alguno, o con el Presidente del Comité Coordinador.

8. La notificación de la fecha y el lugar de cada período de sesiones de los órganos creados en virtud del Artículo IX. 1(a) deberá comunicarse a todos los Miembros de la Comisión con una antelación mínima de dos meses.

9. La creación de órganos auxiliares en virtud del Artículo IX. 1(a) y IX. 1(b)(ii) dependerá de la disponibilidad de los fondos necesarios, así como la de los órganos auxiliares que se creen

en virtud del Artículo IX. 1(b)(1), en los casos en que, de acuerdo con el Artículo 10 de los Estatutos de la Comisión, se proponga que cualquiera de sus gastos se reconozca en el presupuesto de la Comisión como gastos ocasionados por sus actividades. Antes de adoptar decisión alguna sobre la creación de órganos auxiliares que entrañe gastos, la Comisión examinará un informe del Director General de la FAO y/o de la OMS, según proceda, acerca de las consecuencias administrativas y financieras que dimanen de la proyectada decisión.

10. La Comisión designará, en cada período de sesiones, los Miembros que tendrán la responsabilidad de nombrar los Presidentes de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX. 1(b)(1) excepto cuando el presente Reglamento disponga otra cosa, y podrán volver a ser reelegidos. Todos los demás componentes de la Mesa de los órganos auxiliares serán elegidos por el órgano en cuestión y podrán ser reelegidos.

11. El Reglamento de la Comisión se aplicará, mutatis mutandis a sus órganos auxiliares.

Artículo X - Elaboración de Normas

1. La Comisión, a reserva de las disposiciones del presente Reglamento, podrá establecer procedimientos para la elaboración de normas mundiales y de normas para una región o un grupo de países determinados y, cuando lo considere necesario, la enmienda de tales procedimientos.

Artículo XI - Presupuesto y gastos

1. Los Directores Generales de la FAO y de la OMS prepararán y someterán a la consideración de la Comisión en sus períodos ordinarios de sesiones, el presupuesto de gastos, que se basará en el programa propuesto de trabajo de la Comisión y de sus órganos auxiliares, junto con la información relativa a los gastos del ejercicio económico precedente. Este presupuesto, con las modificaciones que los Directores Generales hayan considerado pertinentes a la luz de las recomendaciones hechas por la Comisión, se incorporará posteriormente a los Presupuestos ordinarios de las dos Organizaciones para su aprobación por los órganos rectores competentes.

2. En el presupuesto de gastos se preverán asignaciones para sufragar los gastos que ocasionen las actividades de la Comisión y de sus órganos auxiliares, establecidos en virtud del Artículo IX. 1(a) y IX. 1(b)(1i) y para los gastos relativos al

personal asignado al Programa, y otros gastos en que se incurra en relación con la provisión de servicios para este último.

3. Los gastos que ocasionen las actividades de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX. 1(b)(i) (Comités del Codex), deberán ser sufragados por cada Miembro que acepte la presidencia de uno de estos órganos. El presupuesto de gastos podrá incluir una asignación para sufragar los gastos ocasionados por los trabajos preparatorios, cuando se reconozcan como gastos de las actividades de la Comisión, de conformidad con las disposiciones del Artículo 10 de los Estatutos de la Comisión.

4. Los gastos que se ocasionen por la asistencia a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares y por los viajes de las delegaciones de los Miembros de la Comisión y observadores, a que se alude en el Artículo VII, serán sufragados por los Gobiernos u organismos interesados. En el caso de que los expertos sean invitados por el Director General de la FAO o de la OMS a asistir a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus órganos auxiliares a título personal, sus gastos se sufragarán con fondos del Presupuesto ordinario disponibles para sufragar los gastos de los trabajos de la Comisión.

Artículo XII - Idiomas

1. Los idiomas de la Comisión y de sus órganos auxiliares establecidos en virtud del Artículo IX. 1(a) serán como mínimo tres de los idiomas de trabajo, que determinará la Comisión, que sean idiomas de trabajo de la FAO como de la Asamblea Mundial de la Salud de la OMS.

2. No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, la Comisión podrá añadir otros idiomas, que sean idiomas de trabajo de la FAO o de la Asamblea Mundial de la Salud de la OMS, siempre que:

- a) la Comisión disponga de un informe de los Directores Generales de la FAO y de la OMS sobre las repercusiones que la adición de tales idiomas pueda tener sobre las políticas, finanzas y administración; y
- b) la adición de tales idiomas tenga la aprobación de los Directores Generales de la FAO y la OMS.

3. Cuando un representante desee utilizar un idioma que no sea un idioma de la Comisión, tendrá que proporcionar la

interpretación y/o traducción necesarias a uno de los idiomas de la Comisión.

4. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3 de este Artículo, los idiomas de los órganos auxiliares, creados en virtud del Artículo IX. 1(b) incluirán, por lo menos, dos de los idiomas de la Comisión.

Artículo XIII - Reforma y suspensión del Reglamento

1. La Comisión podrá aprobar por mayoría de dos tercios de los votos emitidos cualquier reforma o adición al presente Reglamento, siempre que se haya notificado la propuesta de reforma o adición con 24 horas de antelación. Las reformas o adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor al ser aprobadas por los Directores Generales de la FAO y de la OMS, a reserva de la confirmación que prescriban los procedimientos de las dos Organizaciones.

2. La Comisión, con la excepción del Artículo I, de los párrafos 1, 2, 3 y 6 del Artículo II, del Artículo III, de los párrafos 2 y 6 del Artículo IV, de los párrafos 1, 4 y 6 del Artículo V, de los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo VI, del Artículo VII, de los párrafos 3 y 4 del Artículo VIII, de los párrafos 5, 7 y 9 del Artículo IX, del Artículo XI, del Artículo XII y del Artículo XIV, podrá suspender cualquiera de los Artículos del presente Reglamento por la mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que se haya notificado la propuesta de suspensión con 24 horas de antelación. Podrá prescindirse de dicha notificación si ningún representante de los Miembros de la Comisión se opone a ello.

Artículo XIV - Entrada en vigor

1. De conformidad con el Artículo 8 de los Estatutos de la Comisión, el presente Reglamento entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por los Directores Generales de la FAO y de la OMS, a reserva de la confirmación que prescriban los procedimientos de las dos Organizaciones. Hasta que el presente Reglamento entre en vigor, sus disposiciones se aplicarán con carácter provisional.

PRINCIPIOS GENERALES DEL CODEX ALIMENTARIUS

Finalidad del Codex Alimentarius

1. El Codex Alimentarius es una colección de normas alimentarias aceptadas internacionalmente y presentadas de un modo uniforme. El objeto de estas normas alimentarias es proteger la salud del consumidor y asegurar la aplicación de prácticas equitativas en el comercio de los alimentos. El Codex Alimentarius incluye también disposiciones de naturaleza recomendatoria en forma de códigos de prácticas, directrices y otras medidas recomendadas, destinadas a alcanzar los fines del Codex Alimentarius. El objeto de su publicación es que sirva de guía y fomenta la elaboración y el establecimiento de definiciones y requisitos aplicables a los alimentos para facilitar su armonización y, de esta forma, facilitar, igualmente, el comercio internacional.

Ambito de aplicación del Codex Alimentarius

2. El Codex Alimentarius contiene normas sobre todos los alimentos principales ya sean elaborados, semielaborados o crudos, para su distribución al consumidor. Deberá comprender, además, todas las materias que se utilizan en la elaboración ulterior de los alimentos en la medida necesaria para lograr los fines definidos del Codex Alimentarius. El Codex Alimentarius deberá contener disposiciones relativas a la higiene de los alimentos, aditivos alimentarios, residuos de plaguicidas, contaminantes, etiquetado y presentación, método de análisis y toma de muestras. Contendrá también disposiciones de carácter recomendatorio en forma de códigos de prácticas, directrices y otras medidas recomendadas.

Naturaleza de las normas del Codex

3. En las normas del Codex se estipulan los requisitos que han de satisfacer los alimentos con objeto de garantizar al consumidor un producto sano y genuino, no adulterado y que esté debidamente etiquetado y presentado. Toda norma del Codex para un alimento o alimentos deberá redactarse de conformidad con el Formato de las normas de productos del Codex, e incorporar, según proceda, los criterios enumerados en el mismo.

Aceptación de las normas de productos del Codex

4. A. Todo país, de conformidad con sus procedimientos legales y administrativos vigentes, podrá aceptar una norma del Codex por lo que respecta a la distribución de un producto

determinado, ya sea importado o producido nacionalmente, dentro del territorio sometido a su jurisdicción, con arreglo a una de las siguientes modalidades:

i) Aceptación completa

a) La aceptación completa significa que el país interesado asegurará que el producto al que se aplique la norma podrá distribuirse libremente, de conformidad con el inciso (c), en el territorio sometido a su jurisdicción con el nombre y la descripción estipulados en la norma, siempre que satisfaga todos los requisitos pertinentes de la norma.

b) El país asegurará igualmente que los productos que no satisfagan las disposiciones de la norma no serán autorizados para ser distribuidos con el mismo nombre y descripción establecidos en la norma.

c) Ninguna disposición jurídica ni administrativa del país interesado, relativa a la salud del consumidor o que regule otras cuestiones de normas alimentarias, impedirá la distribución de cualesquiera productos en buen estado que satisfagan las disposiciones de la norma, excepto por consideraciones que afecten a la salud del hombre, de los animales o de las plantas, y que no estén específicamente reguladas por la norma.

ii) Aceptación diferida

La aceptación diferida significa que el país interesado manifiesta su intención de aceptar la norma después de que haya transcurrido un número de años previamente establecido, y que, en el interin, no impedirá, en el territorio sometido a su jurisdicción, la distribución de cualesquiera productos en buen estado, que satisfagan las disposiciones de la norma, mediante la promulgación de disposiciones jurídicas o administrativas, relativas a la salud del consumidor o a otras cuestiones de normas alimentarias, excepto por consideraciones que afecten a la salud del hombre, de los animales o de las plantas, y que no estén específicamente reguladas por la norma.

iii) Aceptación con excepciones especificadas

La aceptación con excepciones especificadas significa que el país interesado otorga su aceptación, según se

define en el párrafo 4. A(i), a la norma con la salvedad de las excepciones que se especifiquen en la declaración de aceptación, entendiéndose que todo producto, que se ajuste a la norma calificada con tales excepciones, podrá distribuirse libremente en el territorio sometido a la jurisdicción del país interesado. El país interesado incluirá además, en su declaración de aceptación, las razones de tales excepciones e indicará también:

- a) si los productos que se ajusten completamente a la norma pueden distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción, de acuerdo con el párrafo 4. A(i);
- b) si espera poder dar su aceptación completa y, en caso afirmativo, cuándo.

B. Todo país que considere que no puede aceptar la norma en ninguna de las modalidades mencionadas anteriormente, deberá indicar:

- i) si los productos que satisfagan las disposiciones de la norma podrán distribuirse libremente en el territorio sometido a su jurisdicción;
- ii) en qué forma sus requisitos actuales o propuestos difieren de los de la norma y, si es posible, las razones de estas diferencias.

C. i) Todo país que acepte una norma del Codex de acuerdo con una de las disposiciones de 4. A, será responsable de la aplicación uniforme e imparcial de las disposiciones de la norma tal como han sido aceptadas, con respecto a todos los productos importados y producidos nacionalmente, que se distribuyan en el territorio sometido a su jurisdicción. Además, el país deberá estar dispuesto a ofrecer asesoramiento y orientación a los exportadores y elaboradores de los productos destinados a la exportación para fomentar la comprensión y el cumplimiento de los requisitos de los países importadores que hayan aceptado una norma del Codex, de acuerdo con una de las modalidades previstas en 4. A.

- ii) Cuando en un país importador se descubra que un producto respecto al cual se haya manifestado que satisface una norma del Codex, en realidad no la satisface, ya sea en cuanto a la etiqueta que acompañe al producto, ya sea respecto a cualquier otro aspecto, el

país importador notificará a las autoridades competentes del país exportador todos los hechos pertinentes del caso y, especialmente, los detalles sobre el origen del producto en cuestión (nombre y dirección del exportador), en el caso de que se considere que el exportador es responsable de la inobservancia de las disposiciones de la norma.

Aceptación de las Normas Generales del Codex

5. A. Todo país, de conformidad con sus procedimientos legales y administrativos vigentes, podrá aceptar una norma general del Codex por lo que respecta a la distribución de los productos a que se aplique la norma general, ya sean importados o producidos en el país, dentro del territorio sometido a su jurisdicción, con arreglo a una de las siguientes modalidades:

i) Aceptación completa

La aceptación completa de una norma general significa que el país interesado asegurará que, dentro del territorio sometido a su jurisdicción, el producto a que se aplique la norma general satisfará todos los requisitos pertinentes de la norma general en tanto no se estipule nada en contrario en una norma de productos del Codex. Significa también que el país interesado no impedirá la distribución de cualesquiera productos en buen estado que satisfagan las disposiciones de la norma, mediante la promulgación de disposiciones jurídicas o administrativas, relativas a la salud del consumidor o a otras cuestiones de normas alimentarias, y que no estén regulados por las disposiciones de la norma general.

ii) Aceptación diferida

La aceptación diferida significa que el país interesado manifiesta su intención de aceptar la norma general después de que haya transcurrido un número de años previamente establecido.

iii) Aceptación con excepciones especificadas

La aceptación con excepciones especificadas significa que el país interesado otorga su aceptación, según se define en el párrafo 5. A(i), a la norma general, con la salvedad de las excepciones especificadas detalladamente en su declaración de aceptación. Además, el país interesado incluirá en su declaración de aceptación

una exposición de las razones de esas excepciones, e indicará también si espera poder dar su aceptación completa a la norma general y, en caso afirmativo, cuándo.

- B. Todo país que considere que no puede aceptar la norma general en ninguna de las modalidades mencionadas anteriormente deberá indicar en qué forma sus requisitos actuales o propuestos difieren de los de la norma general y, si es posible, las razones de estas diferencias.
- C. i) Todo país que acepte una norma general de acuerdo con una de las modalidades del párrafo 5. A será responsable de la aplicación uniforme e imparcial de las disposiciones de la norma, tal como han sido aceptadas, con respecto a todos los productos importados y producidos nacionalmente, que se distribuyan en el territorio sometido a su jurisdicción. Además, el país deberá estar dispuesto a ofrecer asesoramiento y orientación a los exportadores y elaboradores de los productos destinados a la exportación para fomentar la comprensión y el cumplimiento de los requisitos de los países importadores que hayan aceptado una norma general, de acuerdo con una de las modalidades del párrafo 5. A.
- ii) Cuando, en un país importador, se descubra que un producto respecto al cual se haya manifestado que satisface una norma general, en realidad no la satisface, ya sea en cuanto a la etiqueta que acompañe al producto, ya sea respecto a cualquier otro aspecto, el país importador notificará a las autoridades competentes del país exportador todos los hechos pertinentes del caso y, especialmente, los detalles sobre el origen del producto en cuestión (nombre y dirección del exportador) en el caso de que se considere que el exportador es responsable de la inobservancia de las disposiciones de la norma.

Aceptación de los límites máximos del Codex
para los residuos de plaguicidas

6. A Todo límite máximo del Codex para residuos de plaguicidas (tolerancia del Codex o límite práctico de residuos) podrá ser aceptado por cualquier país, de conformidad con sus procedimientos legales y administrativos vigentes, por lo que respecta a la distribución, en el territorio sometido a su jurisdicción,

de: a) los alimentos producidos en el país, e importados, o b) los alimentos importados solamente, a los que se aplica el límite máximo Codex, en las modalidades que se indican más abajo. Además, cuando un límite máximo Codex para residuos de plaguicidas se aplique a un grupo de alimentos no designados individualmente, el país que acepte dicho límite máximo Codex respecto a algunos alimentos, pero no a la totalidad del grupo, especificará aquellos alimentos respecto a los cuales se acepte el límite máximo Codex.

i) Aceptación completa

La aceptación completa de un límite máximo Codex para los residuos de plaguicidas significa que el país interesado asegurará, en el territorio sometido a su jurisdicción, que todo alimento, ya sea importado o producido nacionalmente, al que se aplique el límite máximo Codex, cumplirá dicho límite. Significa, también, que ninguna disposición jurídica o administrativa que se refiera a cuestiones reguladas por el límite máximo Codex para los residuos de plaguicidas impedirá, en el país de que se trate, la distribución de un alimento que se ajuste al límite máximo Codex.

ii) Aceptación limitada

La aceptación limitada de un límite máximo Codex para los residuos de plaguicidas significa que el país en cuestión se compromete a no impedir la importación de los alimentos que cumplan el límite máximo Codex para los residuos de plaguicidas, mediante ninguna disposición jurídica o administrativa que se refiera a las cuestiones reguladas por el límite máximo Codex para los residuos de plaguicidas, siempre que dicho compromiso no implique la imposición, debido al límite máximo Codex, de un límite máximo más riguroso que el que se aplique nacionalmente.

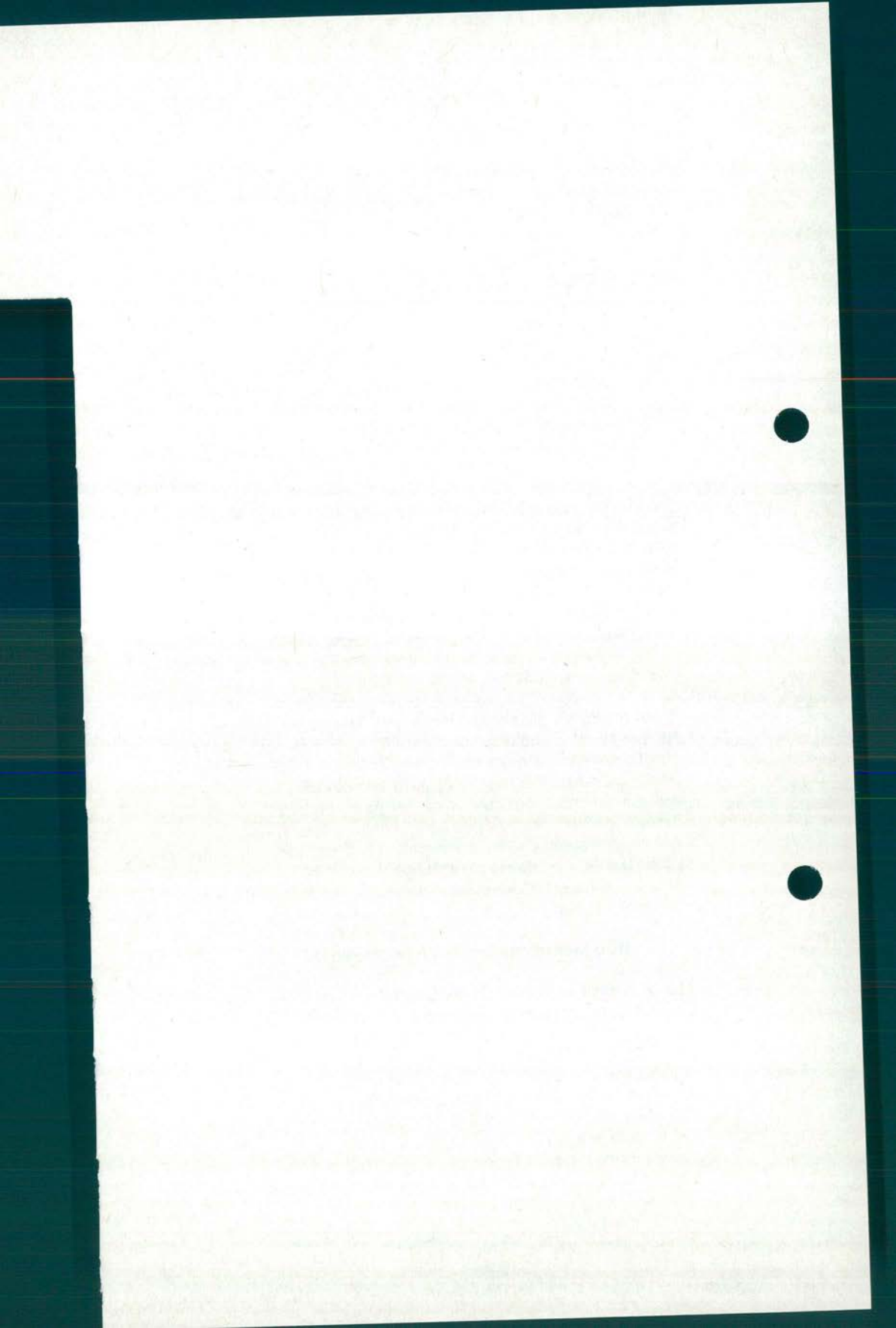
iii) Aceptación diferida

La aceptación diferida significa que el país interesado manifiesta su intención de otorgar su aceptación completa, o su aceptación limitada, al límite máximo Codex para un residuo de plaguicida, después de que haya transcurrido un determinado número de años.

- B Todo país que considere que no puede aceptar el límite máximo Codex para los residuos de plaguicidas en ninguna de las modalidades mencionadas anteriormente, deberá indicar:
- i) en qué forma sus requisitos vigentes o propuestos difieren del límite máximo Codex para un residuo de plaguicida y, si es posible, las razones de estas diferencias;
 - ii) si los productos que se ajusten al límite máximo Codex podrán o no distribuirse libremente, o si podrán distribuirse en ciertas condiciones especificadas, en el territorio sometido a su jurisdicción, por lo que se refiere a las cuestiones reguladas por el límite máximo Codex.
- C Todo país que acepte un límite máximo Codex para residuos de plaguicidas, de acuerdo con una de las disposiciones del párrafo 6. A, deberá estar dispuesto a ofrecer asesoramiento y orientación a los exportadores y elaboradores de los alimentos destinados a la exportación, con objeto de fomentar la comprensión y observancia de los requisitos de los países importadores, que hayan aceptado un límite máximo Codex, con arreglo a una de las disposiciones del párrafo 6. A.
- D Cuando, en un país importador, se descubra que un alimento respecto al cual se haya manifestado que se ajusta al límite máximo Codex para los residuos de plaguicidas, en realidad no lo satisface, el país importador notificará a las autoridades competentes del país exportador todos los hechos pertinentes del caso y, especialmente, los detalles sobre el origen del alimento en cuestión (nombre y dirección del exportador), en el caso de que se considere que una persona en el país exportador es responsable de la inobservancia.

Retirada o enmienda de la aceptación

7. La retirada o enmienda de aceptación de una norma Codex o de un límite máximo Codex para residuos de plaguicidas por un país se notificará por escrito a la Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius, la cual comunicará a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS la notificación y la fecha de su recepción. El país en cuestión deberá facilitar la información requerida en los apartados 4. A(iii), 5. A(iii), 4. B, 5. B ó 6. B anteriores, según proceda. También, deberá comunicar la retirada o enmienda con la mayor antelación posible.



DEFINICIONES PARA LOS FINES DEL
CODEX ALIMENTARIUS

Para los fines del Codex Alimentarius:

- 1) Se entiende por "alimento" toda sustancia, elaborada, semi-elaborada o bruta, que se destina al consumo humano, incluyendo las bebidas, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, pero no incluye los cosméticos ni el tabaco ni las sustancias utilizadas solamente como medicamentos.
- 2) La "higiene de los alimentos" comprende las condiciones y medidas necesarias para la producción, elaboración, almacenamiento y distribución de los alimentos destinadas a garantizar un producto inocuo, en buen estado y comestible, apto para el consumo humano.
- 3) Se entiende por "aditivo alimentario" cualquier sustancia que por sí misma no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición al alimento en sus fases de producción, fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte (o pueda esperarse que razonablemente resulte) directa o indirectamente por sí o sus subproductos, un componente del alimento o bien afecte a sus características. Esta definición no incluye "contaminantes" o sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.
- 4) Se entiende por "contaminante" cualquier sustancia no añadida intencionalmente al alimento, que está presente en dicho alimento como resultado de la producción (incluidas las operaciones realizadas en agricultura, zootecnia y medicina veterinaria), fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento de dicho alimento o como resultado de contaminación ambiental. Este término no abarca fragmentos de insectos, pelos de roedores y otras materias extrañas.

- 5) Se entiende por "plaguicida" cualquier sustancia destinada a prevenir, destruir, atraer, repeler o combatir cualquier plaga, incluidas las especies indeseadas de plantas o animales, durante la producción, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales, o que pueda administrarse a los animales para combatir ectoparásitos. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladoras del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta o inhibidores de la germinación, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra la deterioración durante el almacenamiento y transporte. El término no incluye normalmente los fertilizantes, nutrientes de origen vegetal o animal, aditivos alimentarios ni medicamentos para animales.

- 6) Se entiende por "residuo de plaguicida" cualquier sustancia especificada presente en alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales como consecuencia del uso de un plaguicida. El término incluye cualquier derivado de un plaguicida, como productos de conversión, metabolitos y productos de reacción, y las impurezas consideradas de importancia toxicológica.

- 7) Se entiende por "buenas prácticas agrícolas en el uso de plaguicidas (BPA)" el empleo de plaguicidas, recomendado o autorizado oficialmente, en condiciones prácticas en cualquier fase de la producción, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de alimentos, productos agrícolas y alimentos para animales, teniendo presente las variaciones en las necesidades entre las regiones y dentro de éstas, y que prevé las cantidades mínimas necesarias para conseguir un control adecuado, aplicándolas de forma que quede un residuo cuya cuantía sea la mínima practicable y que sea toxicológicamente aceptable.

- 8) Se entiende por "límite máximo del Codex para residuos de plaguicidas" (tolerancia del Codex o límite práctico de residuos) la concentración máxima de un residuo de plaguicida que el Codex Alimentarius recomienda se permita legalmente en un alimento o producto alimenticio. La concentración se expresa en partes en peso del residuo de plaguicida por partes por millón en peso del alimento o producto alimenticio.

- 9) "Coadyuvante de elaboración" es una sustancia o materia, excluidos aparatos y utensilios que no se consume como ingrediente alimenticio por sí misma, y que se emplea intencionadamente en la elaboración de materias primas, alimentos o sus ingredientes, para lograr alguna finalidad tecnológica durante el tratamiento o la elaboración, pudiendo dar lugar a la presencia no intencionada, pero inevitable, de residuos o derivados en el producto final.



PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS Y
CODIGOS DE PRACTICAS DEL CODEX, LIMITES MAXIMOS DEL
CODEX PARA RESIDUOS DE PLAGUICIDAS, ESPECIFICACIONES
ORIENTATIVAS DEL CODEX PARA LA IDENTIDAD Y PUREZA
DE LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS

INTRODUCCION

1. El procedimiento para la elaboración de normas del Codex es el siguiente. La Comisión, teniendo en cuenta los "Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos y para la creación de órganos auxiliares", decide que se elabore una norma y también qué órgano auxiliar u otro órgano debe encargarse de este trabajo. La decisión de elaborar normas puede ser tomada también por órganos auxiliares de la Comisión de conformidad con los citados criterios y con sujeción a la ulterior aprobación de la Comisión o de su Comité Ejecutivo en la primera oportunidad posible. La Secretaría toma las disposiciones necesarias para la preparación de un "anteproyecto de norma", y lo envía a los gobiernos solicitando sus observaciones a la luz de las cuales será examinado después por el órgano auxiliar competente, que podrá presentar el texto a la Comisión en calidad de "proyecto de norma". Si la Comisión adopta el "proyecto de norma", se envía a los gobiernos para que formulen nuevas observaciones y, a la luz de esas observaciones y de su ulterior consideración por el órgano auxiliar interesado, la Comisión estudia de nuevo el proyecto y puede adoptarlo como "norma del Codex". La norma del Codex se publica y se envía a los gobiernos para su aceptación. La Secretaría de la Comisión publica periódicamente los detalles de las aceptaciones de los gobiernos.

2. Excepto las disposiciones relativas a la aceptación, las disposiciones que figuran en las Partes 1 y 2 del presente documento se aplican, mutadis mutandis, a la elaboración de los códigos de prácticas, y según determine la Comisión a otros textos de carácter no obligatorio.

Elaboración de
normas del Codex
etc.

3. La Comisión o el órgano auxiliar u otro órgano competente, podrá decidir que se devuelva el proyecto para su ulterior examen, a uno de los anteriores trámites pertinentes del Procedimiento. La Comisión podrá asimismo decidir que se detenga el proyecto en el Trámite 8. La Comisión podrá autorizar la omisión de los Trámites 6 y 7, siempre que considere, sin que haya objeción alguna, que la finalización de una norma es cuestión de urgencia excepcional, o si se observa que la norma es totalmente incontrovertible, y si ya se ha comprobado que la norma es aceptable, de un modo general, para los miembros de la Comisión. La Comisión, sobre la base de la mayoría de dos tercios de los votos emitidos, podrá autorizar que se omitan los Trámites 6 y 7 del Procedimiento que figura en la Parte 3 del presente documento respecto a los límites máximos para los residuos de plaguicidas, cuando dicha omisión sea recomendada por el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas.

4. La Comisión podrá, en cualquier fase de la elaboración de la norma, encomendar cualquiera de los trámites pendientes a un Comité del Codex o a otros órganos distintos de aquél al que se le había encomendado previamente la tarea.

5. Quedará a discreción de la Comisión decidir si debe tenerse en estudio la revisión de las "normas del Codex". El procedimiento de revisión será, mutatis mutandis, el establecido para la elaboración de las normas del Codex, con la excepción de que la Comisión podrá decidir la omisión de cualquier trámite o trámites del procedimiento cuando, a su juicio, una enmienda propuesta por un Comité del Codex sea de forma o de fondo, pero consecuente a disposiciones de normas similares adoptadas por la Comisión en el Trámite 8.

6. Las disposiciones que figuran en la Parte 2 se aplicarán, mutatis mutandis, a la elaboración de normas del Codex para los grupos de países expresamente designados por la Comisión.

7. Las disposiciones que figuran en la Parte 3 de este documento se aplicarán a la elaboración de límites máximos del Codex para residuos de plaguicidas, con arreglo al párrafo 3 supra.

8) Las disposiciones que figuran en la Parte 4 de este documento se aplicarán a la elaboración de especificaciones del Codex para la identidad y pureza de los aditivos alimentarios.

PARTE I

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION
DE NORMAS MUNDIALES DEL CODEX

TRAMITES 1, 2 y 3

(1) La Comisión decide, teniendo en cuenta los "Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos y para la creación de órganos auxiliares", que se elabore una norma mundial del Codex y determina también qué órgano auxiliar u otro órgano debe encargarse de esa labor. La decisión de elaborar una norma mundial del Codex puede ser adoptada también por órganos auxiliares de la Comisión de conformidad con los citados criterios y con sujeción a la ulterior aprobación de la Comisión o de su Comité Ejecutivo en la primera oportunidad posible.

(2) La Secretaría toma las disposiciones necesarias para la preparación de un anteproyecto de norma.

(3) El anteproyecto de norma se envía a los miembros de la Comisión y organizaciones internacionales interesadas para que formulen sus observaciones sobre todos los aspectos, incluso sobre las posibles consecuencias que tendría para sus intereses económicos el anteproyecto.

TRAMITE 4

La Secretaría envía las observaciones recibidas al órgano auxiliar u otro órgano competente que tiene autoridad para considerar dichas observaciones y enmendar el anteproyecto de norma.

TRAMITE 5 a/

La Secretaría somete a la Comisión el anteproyecto de norma para su adopción como proyecto de norma. Al tomar una decisión en este Trámite, la Comisión tomará en la debida consideración las observaciones que le haya sometido cualquiera de sus Miembros sobre las consecuencias que el anteproyecto de norma o cualesquiera disposiciones contenidas en éste puedan tener para sus intereses económicos.

TRAMITE 6

La Secretaría envía el proyecto de norma a todos los miembros y las organizaciones internacionales interesadas para que formulen sus observaciones sobre todos los aspectos, incluso sobre las posibles consecuencias del proyecto de norma para sus intereses económicos.

TRAMITE 7

La Secretaría enviará las observaciones recibidas al órgano auxiliar u otro órgano interesado, que tiene autoridad para considerar tales observaciones y enmendar el proyecto de norma.

TRAMITE 8

Por intermedio de la Secretaría el proyecto de norma se somete a la Comisión, junto con las propuestas escritas recibidas de los Miembros para su enmienda en el Trámite 8 con miras a su adopción como norma del Codex.

a/ Sin perjuicio de la decisión que pueda tomar la Comisión en el Trámite 5, la Secretaría podrá remitir el anteproyecto de norma a los gobiernos para que formulen sus observaciones antes del examen del mismo en el Trámite 5, cuando, a juicio del órgano auxiliar u otro órgano competente, el tiempo que medie entre el período de sesiones pertinente de la Comisión y la reunión subsiguiente del órgano auxiliar u otro órgano interesado exija la adopción de tal medida para poder adelantar los trabajos.

Procedimiento sucesivo para la publicación y aceptación de normas del Codex

La norma del Codex se publica y distribuye a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS y a las organizaciones internacionales interesadas. Los miembros de la Comisión notifican a la Secretaría su aceptación de la norma del Codex de acuerdo con el procedimiento de aceptación que figura en el párrafo 4, párrafo 5 o párrafo 6 de los Principios Generales del Codex Alimentarius, según proceda. Se invita a los Estados Miembros y a los Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS que no sean miembros de la Comisión, a que notifiquen a la Secretaría si desean aceptar la norma del Codex.

La Secretaría publica periódicamente los detalles de las notificaciones recibidas de los gobiernos respecto a su aceptación o no aceptación de las normas del Codex y, además de esta información, un apéndice correspondiente a cada norma del Codex en el que a) se enumeran los países en que puedan distribuirse libremente los productos que se ajustan a la norma, y b) cuando sea aplicable, se indican detalladamente todas las desviaciones especificadas que pueda haber declarado alguno de los países aceptantes.

Las publicaciones mencionadas constituirán el Codex Alimentarius.

La Secretaría examina las excepciones notificadas por los gobiernos e informa periódicamente a la Comisión del Codex Alimentarius acerca de las posibles enmiendas a las normas que puedan someterse a la Comisión, de acuerdo con el Procedimiento para la revisión y enmienda de las normas recomendadas del Codex.

PARTE 2

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION
DE NORMAS REGIONALES DEL CODEX

TRAMITES 1, 2 y 3

(1) A propuesta de la mayoría de los Miembros de una región dada, presentada durante un período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, tomando en consideración los "Criterios para el establecimiento de las prioridades de los trabajos y para la creación de órganos auxiliares", la Comisión decide elaborar una norma regional del Codex.

(2) La Secretaría toma las disposiciones necesarias para la preparación de un anteproyecto de norma.

(3) El proyecto de norma propuesto se envía a los Miembros de la Comisión y a las organizaciones internacionales interesadas para que formulen sus observaciones sobre todos los aspectos, incluso sobre las posibles consecuencias del anteproyecto de norma para sus intereses económicos.

TRAMITE 4

Las observaciones recibidas de los gobiernos y de las organizaciones internacionales son enviadas por la Secretaría al Comité Coordinador de la región u otro organismo interesado que tiene autoridad suficiente para considerar tales observaciones y enmendar el anteproyecto de norma.

TRAMITE 5 a/

La Secretaría somete a la Comisión el anteproyecto de norma para su adopción como proyecto de norma para la región interesada. En el correspondiente período de sesiones de la Comisión, todos los miembros pueden presentar observaciones, intervenir en los debates y proponer enmiendas, pero solamente la mayoría de los miembros de la región interesada que asistan al período de sesiones podrán decidir respecto a la enmienda o adopción del proyecto. Al tomar una decisión en este Trámite, los Miembros de la región interesada tomarán en la debida consideración las observaciones que haya presentado cualquiera de los Miembros de la Comisión sobre las consecuencias del anteproyecto de norma o cualesquiera de sus disposiciones para sus intereses económicos.

TRAMITE 6

La Secretaría de la Comisión envía el proyecto de norma para la región interesada a todos los Miembros de la Comisión y a las organizaciones internacionales interesadas para recabar sus observaciones sobre todos los aspectos, incluso sobre las posibles consecuencias del anteproyecto de norma para sus intereses económicos.

a/ Sin perjuicio de la decisión que pueda tomar la Comisión en el Trámite 5, la Secretaría podrá remitir el anteproyecto de norma a los gobiernos para que formulen sus observaciones antes del examen del mismo en el Trámite 5 cuando, a juicio del Comité Coordinador u otro órgano competente, el tiempo que medie entre el período de sesiones pertinente de la Comisión y la reunión subsiguiente del Comité Coordinador u otro órgano interesado exija la adopción de tal medida para poder adelantar los trabajos.

TRAMITE 7

Las observaciones recibidas de los gobiernos y de las organizaciones internacionales interesadas las envía la Secretaría al Comité Coordinador para la región u otro órgano interesado que tenga autoridad suficiente para considerar tales observaciones y enmendar el proyecto de norma.

TRAMITE 8

La Secretaría somete a la Comisión el proyecto de norma para su adopción como norma regional del Codex para la región interesada. En el correspondiente período de sesiones de la Comisión, todos los Miembros pueden presentar sus observaciones, intervenir en los debates y proponer enmiendas, pero solamente la mayoría de los Miembros de la región interesada que asistan a las sesiones podrá decidir la enmienda y adopción del proyecto.

Procedimiento sucesivo para la publicación, aceptación y posible ampliación de la aplicación territorial de la norma

La norma regional del Codex se publica y se envía a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS y a las organizaciones internacionales interesadas. Los Miembros de la región interesada notifican a la Secretaría su aceptación de la norma regional del Codex, de conformidad con el procedimiento de aceptación prescrito en el párrafo 4, párrafo 5 o párrafo 6 de los Principios Generales del Codex Alimentarius, según sea pertinente. Otros Miembros de la Comisión podrán igualmente notificar a la Secretaría su aceptación de la norma o de cualesquiera otras medidas que se propongan adoptar respecto a la misma, y remitir igualmente cualesquiera observaciones relativas a su aplicación. Se invita a los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o de la OMS que no sean Miembros de la Comisión a que notifiquen a la Secretaría si desean aceptar la norma.

La Secretaría publica periódicamente con detalle las notificaciones recibidas de los gobiernos de la región interesada y, si así procede, de otros gobiernos, respecto a la aceptación o no aceptación de Normas Regionales del Codex; y se incluirá la información en un apéndice relativo a cada Norma Regional del Codex, en el que (a) se enumerarán los países en que podrán distribuirse libremente los productos que se ajusten a dicha norma y (b), cuando sea aplicable, se indicarán detalladamente todas las excepciones especificadas que haya declarado alguno de los países aceptantes.

Las publicaciones mencionadas constituirán el Codex Alimentarius.

La Secretaría examina las excepciones notificadas por los gobiernos, e informa periódicamente a la Comisión del Codex Alimentarius respecto a las posibles enmiendas a las normas que puedan someterse a la Comisión, de acuerdo con el Procedimiento para la Revisión y Enmienda de las Normas Recomendadas del Codex.

La Comisión podrá discrecionalmente considerar en cualquier momento la posible ampliación de la aplicación territorial de una Norma regional del Codex o su conversión en Norma mundial del Codex a la luz de todas las aceptaciones recibidas.

PARTE 3

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE
LIMITES MAXIMOS DEL CODEX PARA
RESIDUOS DE PLAGUICIDAS

TRAMITES 1, 2 y 3

La Secretaría distribuye las recomendaciones para establecer límites máximos para residuos de plaguicidas cuando hayan sido proporcionadas por el Grupo Mixto de Trabajo de Expertos de la FAO y el Comité de Expertos de la OMS en Residuos de Plaguicidas, y solicita observaciones de los Gobiernos y organizaciones internacionales interesadas sobre todos los aspectos, incluidas las repercusiones que las recomendaciones de límites máximos para residuos de plaguicidas puedan tener sobre sus intereses económicos.

TRAMITE 4

El Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas, a la luz de las observaciones recibidas, examina las recomendaciones sobre límites máximos para residuos. El Comité del Codex, al formular sus recomendaciones sobre los anteproyectos de límites máximos del Codex, tiene en cuenta todas las cuestiones apropiadas, incluida la necesidad de urgencia, las observaciones gubernamentales en el Trámite 3, y la probabilidad de que pueda disponerse de nuevas pruebas en un futuro inmediato y, basándose en estas consideraciones, indica a la Comisión los anteproyectos propuestos de límites máximos que, en su opinión, han de pasar por todo el Procedimiento, y aquellos para los que podrían omitirse los Trámite 6 y 7. Se sobrentiende que cualquier límite máximo en el Trámite 5 para el que se haya recomendado que podrían omitirse los Trámites 6 y 7 o cualquier límite máximo en el Trámite 8, deberá estudiarse por la Comisión, de acuerdo con la Guía para el Examen de las Normas en el Trámite 8 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex.

TRAMITES 5-8

Como en el Procedimiento para la Elaboración de Normas mundiales del Codex (páginas 36-38).

PARTE 4
PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION
DE ESPECIFICACIONES ORIENTATIVAS DEL CODEX
PARA LA IDENTIDAD Y PUREZA DE LOS ADITIVOS

TRAMITE 1

La Secretaría distribuirá las especificaciones, cuando las presente el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA), y pedirá a los gobiernos y organizaciones internacionales interesadas que formulen sus observaciones al respecto.

TRAMITE 2

La Secretaría enviará todas las observaciones recibidas al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios. Este examinará las especificaciones teniendo en cuenta esas observaciones. Las especificaciones que no se consideren adecuadas para ser adoptadas por la Comisión se transmitirán al JECFA; junto con las observaciones de los gobiernos y los puntos de vista del CCFA, para obtener el asesoramiento o revisión técnicas si procediera. Si continúa considerándose que las especificaciones del JECFA no son adecuadas, podrán ser modificadas por el CCFA.

TRAMITE 3

Las especificaciones que, en opinión del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, se consideren aptas para su aprobación final como Especificaciones Orientativas del Codex para los Aditivos Alimentarios se presentarán a la Comisión del Codex Alimentarius para su aprobación. Las especificaciones no estarán sujetas a la aceptación por parte de los gobiernos. 1/

1/ El Procedimiento arriba reseñado para la elaboración de especificaciones orientativas del Codex fue aprobado por la Comisión en su 15º período de sesiones (1983) para reemplazar al Procedimiento que figura en la quinta edición del Manual de Procedimiento, al que se le habían añadido notas explicativas relativas al mismo (5ª edición, páginas 38 y 39).

GUIA PARA EL EXAMEN DE LAS NORMAS EN EL TRAMITE 8
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS
DEL CODEX, INCLUIDO EL EXAMEN DE DECLARACIONES
RELATIVAS A CONSECUENCIAS ECONOMICAS

1. Con objeto:

- a) de asegurarse que el Trabajo del Comité del Codex pertinente no se hace menos útil al adoptar en el seno de la Comisión una enmienda que no se haya considerado suficientemente;
- b) de dar, al mismo tiempo, una oportunidad a que en el seno de la Comisión puedan plantearse y considerarse enmiendas importantes;
- c) de prevenir, en la medida de lo posible, debates prolongados en el seno de la Comisión sobre puntos que ya han sido discutidos detenidamente por el Comité del Codex pertinente
- d) para asegurarse, en la medida de lo posible, que las delegaciones han recibido con tiempo suficiente la notificación de las enmiendas, a fin de que puedan recibir instrucciones adecuadas sobre las mismas,

las enmiendas a las normas del Codex en el Trámite 8 deberán presentarse, en la medida de lo posible, por escrito, aunque las enmiendas que se propongan en el seno de la Comisión no quedarán excluidas por completo, y deberá seguirse el siguiente procedimiento:

2. Cuando las normas del Codex se distribuyan a los Estados Miembros antes de que hayan sido consideradas por la Comisión en el Trámite 8, la Secretaría indicará la fecha en la cual podrán recibirse las enmiendas propuestas; esta fecha se fijará de tal forma que haya tiempo suficiente para que tales enmiendas estén en poder de los **gobiernos** por lo menos un mes antes de la iniciación del período de sesiones de la Comisión.

3. Los **gobiernos** deberán presentar las enmiendas por escrito en la fecha indicada, y deberán manifestar que dichas enmiendas han sido previamente sometidas al Comité del Codex pertinente, indicando detalles de la presentación de la enmienda, o deberán indicar las razones del **porqué** la enmienda no se ha propuesto con anterioridad, según sea el caso.

4. Cuando se propongan enmiendas, sin notificación previa, en el curso de un período de sesiones de la Comisión, a una norma que se encuentre en el Trámite 8, el Presidente de la Comisión, después de consultar con el Presidente del Comité pertinente o, si el Presidente no está presente, con el delegado del país que presida la sesión, o, cuando se trate de órganos auxiliares que no tengan un país que asuma la presidencia, con otras personas competentes, determinará si tales enmiendas afectan al fondo de la norma.

5. Si se determina que la enmienda afecta al fondo de la norma y si es aprobada por la Comisión, deberá someterse al Comité del Codex pertinente, solicitando sus observaciones y, hasta que se reciban estas observaciones y hayan sido examinadas por la Comisión, la norma no se pasará del Trámite 8 del Procedimiento.

6. Cualquier Miembro de la Comisión podrá, si lo desea, señalar a la atención de la Comisión cualquier asunto relativo a las consecuencias que un proyecto de norma puede tener para los intereses económicos de ese Miembro, incluso cualquier asunto que, a juicio de ese Miembro, no haya quedado satisfactoriamente resuelto en un trámite anterior del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex. Toda la información relativa al asunto, incluso el resultado de cualquier examen que haya hecho sobre el mismo la Comisión o un órgano auxiliar, deberá presentarse por escrito a la Comisión, junto con cualesquiera proyectos de enmienda de la Norma que, en opinión del país interesado, tengan en cuenta las consecuencias económicas. Al examinar las declaraciones relativas a consecuencias económicas, la Comisión deberá tomar en la consideración debida los fines del Codex Alimentarius referentes a la protección de la salud del consumidor y la aplicación de prácticas equitativas en el comercio de los alimentos, tal y como se expone en los Principios Generales del Codex Alimentarius, así como los intereses económicos del Miembro interesado. La Comisión podrá tomar la decisión que considere apropiada, incluso remitir el asunto al competente Comité del Codex para que formule las observaciones que estime oportunas.

GUIA SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISION
Y ENMIENDA DE LAS NORMAS DEL CODEX

1. Las propuestas de enmienda o revisión de una norma del Codex deberán someterse a la Secretaría de la Comisión con suficiente antelación (por lo menos tres meses) respecto a la apertura de cada período de sesiones de la Comisión en el que deban considerarse. El proponente de una enmienda debe indicar las razones de la enmienda propuesta, y manifestar también si la enmienda que propone ha sido presentada y examinada previamente por el Comité del Codex competente y/o la Comisión. Si la enmienda propuesta ha sido ya considerada por el Comité del Codex y/o la Comisión, deberá indicarse el resultado de la consideración de la enmienda propuesta.
2. La Comisión, tomando en consideración la información relativa a la enmienda propuesta, facilitada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 anterior, decidirá si es o no necesaria la enmienda o revisión de la norma. Si la Comisión decide de un modo afirmativo, y el proponente de la enmienda no es un Comité del Codex, la enmienda propuesta se remitirá para su examen al Comité del Codex pertinente, si dicho Comité continúa todavía en funciones. Si dicho Comité ha cesado en sus funciones, la Comisión determinará cuál es el mejor procedimiento para considerar la enmienda propuesta 1/. Si el proponente de la enmienda es un Comité del Codex, la Comisión podrá decidir que la enmienda propuesta se distribuya a los gobiernos solicitando sus observaciones antes de someterla a la consideración ulterior del Comité del Codex patrocinador. Cuando se trata de una enmienda propuesta por un Comité del Codex, la Comisión podrá aprobar también la enmienda en el Trámite 5 o en el Trámite 8, según proceda, cuando a su juicio, la enmienda es de forma o de fondo, pero consiguiente a disposiciones establecidas en normas análogas aprobadas por la Comisión en el Trámite 8.

Enmienda de
las normas
del Codex

1/ Véase página 49 sobre disposiciones detalladas en relación con Comités que han aplazado sine die sus reuniones.

3. El procedimiento para la enmienda o revisión de una norma del Codex será el prescrito en los párrafos 4 y 5 de la Introducción al Procedimiento para la elaboración de normas del Codex. (Véase página 33).
4. Cuando la Comisión haya decidido enmendar o revisar una norma, la norma sin revisar continuará considerándose como norma aplicable del Codex hasta que la norma revisada haya sido adoptada por la Comisión.

DISPOSICIONES PARA ENMENDAR NORMAS DEL CODEX
ELABORADAS POR COMITES DEL CODEX
QUE HAN APLAZADO SINE DIE SUS REUNIONES

1. La necesidad de considerar la enmienda o revisión de normas del Codex ya aprobadas es una cuestión que se plantea de vez en cuando por diversas razones, por ejemplo:
- a) cambios en la evaluación de aditivos alimentarios, plaguicidas y contaminantes;
 - b) terminación de los métodos de análisis;
 - c) enmiendas de mera forma de directrices u otros textos adoptados por la Comisión que hagan referencia a todas o a un grupo de normas del Codex, por ejemplo, "Directrices sobre el marcado de la fecha", "Directrices sobre etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor", "Principio de transferencia";
 - d) enmiendas correlativas de normas del Codex anteriormente aprobadas, que deriven de decisiones adoptadas actualmente por la Comisión a propósito de normas del mismo tipo de productos;
 - e) enmiendas correlativas y de otro tipo, que deriven bien de normas del Codex revisadas o recientemente elaboradas y de otros textos de aplicación general, citados en otras normas del Codex (Revisión de los principios generales de higiene de los alimentos, Norma del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados);
 - f) adelantos tecnológicos o consideraciones económicas, por ejemplo, disposiciones relativas a las formas de presentación, medios de cobertura u otros factores relacionados con la composición y los criterios esenciales de calidad, así como cambios correlativos en las disposiciones de etiquetado;

- g) modificaciones de normas que la Secretaría propone, tras haber examinado notificaciones de aceptaciones y excepciones especificadas hechas por los gobiernos, de conformidad con el Procedimiento para la elaboración de normas del Codex, es decir, el "Procedimiento sucesivo para la publicación y aceptación de normas del Codex", Manual de Procedimiento, sexta edición, pág. 38.

2. La Comisión ha establecido ya una "Guía sobre el procedimiento para la revisión y enmienda de las normas del Codex" (Manual de Procedimiento, sexta edición, pág. 47). Este procedimiento regula suficientemente las enmiendas a normas del Codex que han sido elaboradas por Comités del Codex todavía en funciones, así como las enmiendas a que se hace referencia en el párr. 1 (g) supra. Cuando se trata de enmiendas propuestas a normas del Codex elaboradas por Comités del Codex que han aplazado sine die sus reuniones, el procedimiento impone a la Comisión la obligación de "determinar cuál es el mejor procedimiento para considerar la enmienda propuesta". Para facilitar el examen de tales enmiendas, en particular las del tipo mencionado en los párrs. 1 (a), (b), (c), (d), (e) y (f), la Comisión ha establecido orientaciones más detalladas en el marco del procedimiento vigente para la enmienda y revisión de normas del Codex.

3. En el caso de que los Comités del Codex hayan aplazado sine die sus reuniones:

- 1) la Secretaría deberá mantener en examen todas las normas del Codex elaboradas por Comités del Codex que han aplazado sine die sus reuniones y determinar la necesidad de cualesquiera enmiendas que deriven de decisiones de la Comisión, en particular enmiendas del tipo mencionado en los párrafos 1(a), (b), (c), (d), y las del párrafo (e) si afectan a la forma. Si se estima necesario enmendar la norma, la Secretaría preparará un texto para someterlo a la aprobación de la Comisión;

- ii) cuando se trate de enmiendas del tipo indicado en el párrafo (f) y los del párrafo (e) que afecten al contenido, la Secretaría en cooperación con la Secretaría nacional del Comité que haya aplazado sus reuniones y, de ser posible, el presidente de dicho Comité, deberá acordar la necesidad de tal enmienda y preparar un documento de trabajo que contenga el texto de una enmienda propuesta y las razones para proponerla, y solicitar observaciones de los Gobiernos Miembros: (a) sobre la necesidad de proceder a tal enmienda y (b) sobre la enmienda misma que se propone. Si la mayoría de las respuestas que se reciban de los Estados Miembros son afirmativas tanto por lo que respecta a la necesidad de enmendar la norma como a la idoneidad del texto propuesto para la enmienda o de un texto alternativo también propuesto, se someterá a la Comisión dicha propuesta, con la petición de que apruebe la enmienda de la norma de que se trate. Cuando las respuestas no parezcan ofrecer una solución sin controversias, se informará consecuentemente a la Comisión y ésta determinará el procedimiento más conveniente que haya de seguirse.



PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE NORMAS
PARA LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LACTEOS

TRAMITE 1

El Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre la Leche y los Productos Lácteos decide sobre la elaboración de una norma internacional, recopila información y otros datos pertinentes de los gobiernos interesados acerca de sus normas nacionales, y envía copias de esta información a la Federación Internacional de Lechería para la preparación de un anteproyecto de norma internacional.

TRAMITE 2:

La FIL prepara un proyecto de norma, teniendo en cuenta la información suministrada por los Estados Miembros u obtenida de cualquier otra forma. La FIL envía un informe, acompañado del proyecto de norma, a la Secretaría del Comité para que ésta lo distribuya a los Estados Miembros de la FAO y de la OMS como documento de trabajo para el siguiente período de sesiones del Comité.

TRAMITE 3:

Las conclusiones del Comité sobre el proyecto de norma, junto con el texto de éste, en la forma que haya sido enmendado por el Comité, se publican en el informe del período de sesiones, y la Secretaría los envía a los Estados Miembros de la FAO y de la OMS para que formulen sus observaciones.

TRAMITE 4:

El Comité considera el proyecto de norma a la luz de las observaciones formuladas por los Gobiernos, y enmienda o revisa el proyecto de norma, según proceda.

TRAMITE 5: 1/

El proyecto de norma enmendado se envía a los Gobiernos para que formulen nuevas observaciones.

- 1/ El Comité podrá discrecionalmente autorizar que se omitan los Trámite 5 y 6 del Procedimiento si considera, sin objeción alguna, que la terminación de la norma es enteramente incontrovertible, y si ya se ha demostrado que es aceptable en líneas generales para el Comité.

TRAMITE 6: 1/

El Comité examina de nuevo el proyecto de norma a la luz de las observaciones de los Gobiernos y adopta el texto definitivo como norma recomendada.

TRAMITE 7:

La Secretaría somete la norma recomendada a los Gobiernos para su aceptación.

TRAMITE 8:

La Secretaría publica periódicamente las notificaciones recibidas de los Gobiernos con respecto a cada norma recomendada.

TRAMITE 9:

La norma recomendada se publica como norma en el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos cuando el Comité determine que ello es pertinente a la luz de las aceptaciones recibidas.

TRAMITE 10:

La norma recomendada se publica como norma en el Codex Alimentarius cuando la Comisión del Codex Alimentarius determine que ello es pertinente a la luz de las aceptaciones recibidas. El Codex Alimentarius contendrá también un apéndice para cada norma en el que a) se enumerarán los países donde pueden distribuirse libremente los productos que se ajusten a esa norma, y b) se indicarán detalladamente, cuando así proceda, todas las excepciones especificadas que pueda haber declarado un país aceptante.

1/ El Comité podrá discrecionalmente autorizar que se omitan los Trámites 5 y 6 del Procedimiento si considera, sin objeción alguna, que la terminación de la norma es enteramente incontrovertible, y si ya se ha demostrado que es aceptable en líneas generales para el Comité.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE
NORMAS INTERNACIONALES INDIVIDUALES
PARA LOS QUESOS

TRAMITE 1:

Los Gobiernos presentan a la Secretaría sus solicitudes acompañadas de la correspondiente documentación justificante completa. La Secretaría, al recibir una solicitud, informa a todos los Gobiernos y envía a la Federación Internacional de Lechería toda la documentación acerca de la variedad de que se trate, indicando a la vez la prioridad que la FIL ha de asignar a la solicitud.

TRAMITE 2:

La Secretaría somete al Comité las solicitudes sobre las cuales ha informado la FIL, junto con los proyectos de normas y el informe de la FIL.

TRAMITE 3:

Las conclusiones del Comité sobre el proyecto de norma, juntamente con el proyecto de norma según pueda ser enmendado por el Comité, se publican en el informe del período de sesiones y se envían por la Secretaría a los Países Miembros de la FAO y de la OMS para que formulen sus observaciones.

TRAMITE 4:

El Comité examina el proyecto de norma a la luz de las observaciones de los gobiernos y enmienda o revisa el proyecto de norma, según proceda.

TRAMITE 5: 1/

El proyecto de norma, según se ha enmendado, se envía a los gobiernos para que formulen nuevas observaciones.

1/ El Comité está facultado para autorizar la omisión de los Trámites 5 y 6 del Procedimiento si considera, sin objeción alguna, que la terminación de la norma es enteramente incontrovertible, y si se ha demostrado que es aceptable en líneas generales para el Comité.

TRAMITE 6: 1/

El Comité examina de nuevo el proyecto de norma a la luz de las observaciones de los Gobiernos y adopta el texto definitivo como norma recomendada.

TRAMITE 7:

La Secretaría somete la norma recomendada a los Gobiernos para su aceptación.

TRAMITE 8:

La Secretaría publica periódicamente las notificaciones recibidas de los Gobiernos con respecto a cada norma recomendada.

TRAMITE 9:

La norma recomendada se publica como norma en el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos cuando el Comité determine que ello es pertinente a la luz de las aceptaciones recibidas.

TRAMITE 10:

La norma recomendada se publica como norma en el Codex Alimentarius cuando la Comisión del Codex Alimentarius determine que ello es pertinente a la luz de las aceptaciones recibidas. El Codex Alimentarius contendrá también un apéndice para cada norma en el que a) se enumerarán los países donde pueden distribuirse libremente los productos que se ajusten a esa norma, y b) se indicarán detalladamente, cuando así proceda, todas las excepciones especificadas que pueda haber declarado un país aceptante.

1/ El Comité está facultado para autorizar la omisión de los Trámites 5 y 6 del Procedimiento si considera, sin objeción alguna, que la terminación de la norma es enteramente incontrovertible, y si se ha demostrado que es aceptable en líneas generales para el Comité.

FORMATO PARA LAS NORMAS DE PRODUCTOS DEL CODEX
INCLUIDAS LAS NORMAS ELABORADAS DE ACUERDO CON
EL CODIGO DE PRINCIPIOS REFERENTES A LA LECHE
Y LOS PRODUCTOS LACTEOS

Introducción

La finalidad del formato es que sirva de guía a los órganos auxiliares de la Comisión cuando presenten sus normas, con objeto de lograr, en la medida de lo posible, una presentación uniforme de las normas sobre productos. En el formato se indican también las declaraciones que deben figurar en las normas, según corresponda, bajo los epígrafes pertinentes. Las secciones del formato deberán completarse en una norma dada solamente en la medida en que tales disposiciones sean apropiadas para la norma internacional y el alimento de que se trate.

NOMBRE DE LA NORMA

AMBITO DE APLICACION

DESCRIPCION

FACTORES ESENCIALES DE COMPOSICION Y
CALIDAD

ADITIVOS ALIMENTARIOS

CONTAMINANTES

HIGIENE

PESOS Y MEDIDAS

ETIQUETADO

METODOS DE ANALISIS Y TOMA DE MUESTRAS

Notas sobre los epígrafes

NOMBRE DE LA NORMA

El nombre de la norma deberá ser todo lo claro y conciso posible. Por lo general, consistirá en el nombre vulgar por el que se conoce el alimento a que se refiere la norma, o en el caso de que ésta trate de más de un alimento, en un nombre genérico que comprenda a todos. Cuando un título completamente informativo sea excesivamente largo, se le podrá añadir un subtítulo.

AMBITO DE APLICACION

Esta sección deberá contener una declaración clara y concisa acerca del alimento o alimentos a los que se aplique la norma, a no ser que el contenido de la norma se deduzca claramente del nombre de la misma. Cuando se trate de una norma general que abarque más de un producto específico, deberá indicarse claramente a qué productos específicos se aplica la norma.

DESCRIPCION

Esta sección deberá contener la definición del producto o productos con una indicación, cuando sea pertinente, de las materias primas de que el producto o productos proceden y todas las referencias necesarias a los procesos de fabricación. Podrá también incluir referencias a los tipos y forma de presentación del producto y el tipo de envase. Igualmente, podrá haber definiciones adicionales cuando éstas sean necesarias para aclarar el significado de la norma.

FACTORES ESENCIALES DE COMPOSICION Y CALIDAD

Esta sección deberá contener todos los requisitos cuantitativos y de otra índole, referentes a la composición, incluyendo, cuando sea necesario, las características de identidad, las disposiciones sobre los líquidos de cobertura y los requisitos concernientes a los ingredientes obligatorios y facultativos. También podrá incluir factores de calidad que sean esenciales para la denominación, definición o composición del producto en cuestión. Tales factores podrán comprender la calidad de la materia prima, con la finalidad de proteger la salud del consumidor, las disposiciones sobre el sabor, olor, color y textura que puedan ser percibidas por los sentidos, y los criterios básicos de calidad para los productos terminados, con objeto de impedir la comisión de fraudes. Tales factores, en esta fase, no incluyen los grados o clases de calidad. Esta sección podrá incluir también las tolerancias relativas a los defectos, tales como las macas o los materiales defectuosos.

ADITIVOS ALIMENTARIOS

Esta sección deberá contener los nombres de los aditivos permitidos y, cuando sea pertinente, la dosis máxima que se permite en el alimento. Deberá prepararse de conformidad con el párrafo pertinente de las Directrices para los Comités del Codex (pág. 106), y podrá adoptar la siguiente forma:

"Las siguientes disposiciones relativas a los aditivos alimentarios y sus especificaciones tal como figuran en el Artículo del Codex Alimentarius están sujetas a la sanción del han sido sancionadas por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios".

A continuación deberá indicarse el siguiente cuadro, a saber:

"Nombre del aditivo, dosis máxima (en porcentaje o en mg/kg)"

CONTAMINANTES

- a) Residuos de plaguicidas: En esta sección se indicarán, por remisión, todas las dosis de residuos de plaguicidas que hayan sido establecidas por el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas para el producto en cuestión. 1/
- b) Otros contaminantes: Además, en esta sección, deberán indicarse los nombres de los otros contaminantes y, cuando corresponda, las dosis máximas autorizadas en los alimentos, y el texto que deba aparecer en la norma se indicará en la siguiente forma:

"Las siguientes disposiciones relativas a los contaminantes que no sean residuos de plaguicidas están sujetas a la sanción del han sido sancionadas por el Comité del Codex sobre Aditivos alimentarios."

1/ N.B. Este procedimiento no se ha aplicado por razones prácticas. Los límites máximos del Codex sobre residuos se publican por separado en el Volumen XIII del Codex Alimentarius.

A continuación deberá indicarse el siguiente cuadro, a saber:

"Nombre del contaminante, dosis máxima (en porcentaje o en mg/kg)".

HIGIENE

En esta sección deberán incluirse todas las disposiciones específicas obligatorias de carácter higiénico que se consideren necesarias. Tales disposiciones se redactarán de conformidad con el párrafo pertinente de las Directrices para los Comités del Codex (pág. 113). Deberá hacerse referencia a los códigos de prácticas de higiene que sean aplicables. Las partes de tales códigos, incluyendo especialmente las disposiciones relativas a los productos terminados, deberán indicarse en la norma, si se considera necesario que dichas partes deben ser preceptivas. Deberá aparecer también la siguiente declaración:

"Las siguientes disposiciones relativas a la higiene alimentaria de este producto están sujetas a la sanción han sido sancionadas por el del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos."

PESOS Y MEDIDAS

Esta sección deberá comprender todas las disposiciones, aparte de las relativas al etiquetado, referentes a los pesos y medidas, por ejemplo, cuando corresponda, llenado del recipiente, peso, medida o recuento de unidades, determinados por un método apropiado de toma de muestras y análisis. Los pesos y medidas deberán expresarse en unidades S. I. Cuando se trate de normas que tengan disposiciones relativas a la venta de los productos en unidades normalizadas, por ejemplo, en múltiplos de 100 gramos, deberán utilizarse las unidades S. I., pero esto no impedirá que puedan hacerse otras declaraciones en las normas de estas cantidades normalizadas, en cantidades aproximadamente similares, en otros sistemas de pesos y medidas.

ETIQUETADO

Esta sección deberá contener todas las disposiciones relativas al etiquetado que figuren en la norma, y deberá prepararse de conformidad con el párrafo pertinente (pág.99) de las Directrices para los Comités del Codex. Las disposiciones deberán incluirse o expresamente o por remisión a los correspondientes párrafos de la Norma General Internacional Recomendada para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. En esta sección podrán figurar también disposiciones que sean excepciones o adiciones, o que se consideren necesarias, para la interpretación de la Norma General en relación con el producto en cuestión: Deberá figurar también la siguiente declaración:

"Las siguientes disposiciones relativas al etiquetado de este producto están sujetas a la sanción han sido sancionadas por el del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos."

MÉTODOS DE ANÁLISIS Y TOMA DE MUESTRAS

Esta sección deberá contener, ya sea específicamente o por referencia, todos los métodos de análisis y de toma de muestras que se consideren necesarios, y deberá prepararse de conformidad con el párrafo pertinente (pág.110) de las Directrices para los Comités del Codex. Si, a juicio del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, dos o más métodos han demostrado ser equivalentes, éstos podrán considerarse como alternativos e incluirse en esta sección, ya sea específicamente o por referencia. Deberá figurar también la siguiente declaración:

"Los métodos de análisis y toma de muestras que se describen a continuación, deberán ser sancionados han sido sancionados por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras." 1/

1/ Los métodos de análisis deberán indicarse como "de definición", "de referencia", "alternativos aprobados" o "provisionales", según corresponda. (Véase Sección III, infra).

CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS
PRIORIDADES DE LOS TRABAJOS Y PARA LA CREACION DE
ORGANOS AUXILIARES DE LA COMISION
DEL CODEX ALIMENTARIUS

Nuevos trabajos que han de realizar los órganos auxiliares existentes

1. Cuando un Comité del Codex tenga el propósito de elaborar normas o códigos de prácticas u otros textos relativos a productos o cuestiones de carácter general, comprendidos en su mandato, dicho Comité deberá cerciorarse, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el párrafo 4 más adelante, que los productos o las cuestiones de carácter general en cuestión deben ser objeto de normas del Codex o de códigos de prácticas u otros textos, según el caso.

2. Cuando un Comité desee elaborar normas o códigos de prácticas u otros textos relativos a productos o cuestiones de carácter general ajenos a su mandato, y proponga a la Comisión una enmienda de su mandato, con objeto de proceder a tal elaboración, el Comité en cuestión deberá acompañar su propuesta de una declaración escrita dirigida a la Comisión que contenga, en la medida de lo posible, la información requerida por la sección pertinente del párrafo 4, infra.

Nuevos trabajos cuya ejecución exigiría la creación de otros órganos auxiliares

3. Cuando un Estado Miembro desee proponer a la Comisión la elaboración de una norma o un código de prácticas u otro texto que no esté comprendida en el mandato de uno cualquiera de los órganos auxiliares existentes de la Comisión del Codex Alimentarius, dicho Estado Miembro deberá acompañar su propuesta de una declaración escrita, dirigida a la Comisión que contenga, en la medida de lo posible, la información requerida por las secciones pertinentes que se indican a continuación.

4. Criterios

A. Criterios aplicables a los productos

- i) Protección del consumidor desde el punto de vista de la salud y de las prácticas fraudulentas.
- ii) Volumen de producción y consumo en los diferentes países y volumen y situación comercial entre países.

Criterios
prioridad
de traba

- iii) Diversificación de las legislaciones nacionales e impedimentos resultantes evidentes que se oponen al comercio internacional.
- iv) Potencial mercado internacional o regional.
- v) Posibilidades de normalización del producto.
- vi) Número de productos que necesitarían normas independientes, indicando si se trata de productos crudos, semielaborados o elaborados.
- vii) Trabajos ya iniciados por otros organismos internacionales en este campo.
- viii) Tipo de órgano auxiliar previsto para realizar el trabajo.

B. Criterios aplicables a las cuestiones de carácter general

- i) Protección del consumidor desde el punto de vista de la salud y de las prácticas fraudulentas.
- ii) Diversificación de las legislaciones e impedimentos resultantes evidentes que se oponen al comercio internacional.
- iii) Finalidad y alcance del trabajo, y fijación de prioridades entre las diversas secciones del trabajo.
- iv) Trabajo ya iniciado por otros organismos internacionales en este campo.
- v) Tipo de órgano auxiliar previsto para realizar el trabajo.

SECCION II

DIRECTRICES PARA LOS COMITES DEL CODEX

Organos auxiliares, Organigrama, Organización y responsabilidades, Períodos de sesiones, Elaboración de Normas del Codex, Relaciones entre los Comités del Codex sobre Productos y los Comités del Codex de Asuntos Generales, Sistema uniforme de firmas para los documentos del Codex.

LISTA DE ORGANOS AUXILIARES DE LA
COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS

A. ORGANO AUXILIAR EN VIRTUD DEL ARTICULO IX.1(a)

1. Comité Mixto FAO/OMS de Expertos Gubernamentales
sobre el Código de Principios referentes a la
Leche y los Productos Lácteos

Este Comité se reunió, por primera vez, en septiembre de 1958. Desde entonces, se ha reunido veintinueve veces, y su último período de sesiones se celebró en junio de 1986.

Funciones:

La Comisión del Codex Alimentarius decidió que el Comité FAO/OMS de Expertos Gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los Productos Lácteos se considere como un Comité creado en virtud del Artículo IX.1(a) del Reglamento. El Comité será competente para considerar y elaborar todos los códigos y normas relativos a la leche y los productos lácteos, y procederá a su tramitación, según corresponda, de acuerdo con todos los trámites del Procedimiento para la Elaboración de Normas Internacionales para los Productos Lácteos. El Comité procurará someterlos a los Gobiernos para su aceptación, con la excepción de que las decisiones del Comité, ya se refieran o no a normas, serán revisadas por la Comisión a petición de un Miembro de ella. El Comité considerará las aceptaciones recibidas teniendo en cuenta los Principios Generales del Codex Alimentarius, e informará acerca de estas aceptaciones a la Comisión del Codex Alimentarius. La Comisión, a la luz de estas aceptaciones, decidirá si la norma debe publicarse o no en el Codex Alimentarius como una norma mundial. Aquellas disposiciones de las normas, formuladas por el Comité de Expertos Gubernamentales, que se refieran a aditivos, etiquetado e higiene, quedarán sujetas, para su aprobación, al procedimiento del correspondiente Comité de Asuntos Generales del Codex, según se establece en el párrafo 13 de las Directrices para los Comités del Codex (páginas 89-114) de este Manual). No obstante, no quedarán sujetos a la aprobación del Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras los métodos de análisis y toma de muestras que haya formulado el Comité de Expertos Gubernamentales.

B. ORGANOS AUXILIARES EN VIRTUD DEL ARTICULO IX.1(b)(i)

I. Comités mundiales del Codex sobre Asuntos Generales

1. Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios

Gobierno hospedante: Países Bajos

Reuniones:

- 1^a, La Haya, 19-22 mayo 1964
- 2^a, La Haya, 10-14 mayo 1965
- 3^a, La Haya, 9-13 mayo 1966
- 4^a, La Haya, 11-15 septiembre 1967
- 5^a, Arnhem, 18-22 marzo 1968
- 6^a, Arnhem, 15-22 octubre 1969
- 7^a, La Haya, 12-16 octubre 1970
- 8^a, Wageningen, 29 mayo - 2 junio 1972
- 9^a, Wageningen, 10-14 diciembre 1973
- 10^a, La Haya, 2-7 junio 1975
- 11^a, La Haya, 31 mayo - 6 junio 1977
- 12^a, La Haya, 10-16 octubre 1978
- 13^a, La Haya, 11-17 septiembre 1979
- 14^a, La Haya, 25 noviembre - 1 diciembre 1980
- 15^a, La Haya, 16-22 marzo 1982
- 16^a, La Haya, 22-28 marzo 1983
- 17^a, La Haya, 10-16 abril 1984
- 18^a, La Haya, 5-11 noviembre 1985

Funciones:

- (a) Sancionar o establecer dosis máximas permitidas para diversos aditivos alimentarios y contaminantes (incluidos los contaminantes ambientales) en determinados productos alimenticios y alimentos para animales;
- (b) preparar listas de prioridades de aditivos alimentarios y contaminantes para su evaluación toxicológica por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios;
- (c) recomendar especificaciones de identidad y pureza para aditivos alimentarios, a efectos de su aprobación por la Comisión;
- (d) examinar métodos de análisis para determinar la presencia de aditivos alimentarios y contaminantes en los alimentos; y
- (e) examinar y elaborar normas o códigos para temas relacionados, tales como el etiquetado de aditivos alimentarios cuando se vendan como tales, y la irradiación de los alimentos.

2. Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos

Gobierno hospedante: EE.UU.

Reuniones:

- 1^a, Washington, D.C., 27-28 mayo 1964
- 2^a, Roma, 14-16 junio 1965
- 3^a, Roma, 31 mayo - 3 junio 1966
- 4^a, Washington D.C., 12-16 junio 1967
- 5^a, Washington D.C., 6-10 mayo 1968
- 6^a, Washington D.C., 5-9 mayo 1969
- 7^a, Washington D.C., 25-29 mayo 1970
- 8^a, Washington D.C., 14-18 junio 1971
- 9^a, Washington D.C., 19-23 junio 1972
- 10^a, Washington D.C., 14-18 mayo 1973
- 11^a, Washington D.C., 10-14 junio 1974
- 12^a, Washington D.C., 12-16 mayo 1975
- 13^a, Roma, 10-14 mayo 1976
- 14^a, Washington D.C., 29 agosto - 2
septiembre 1977
- 15^a, Washington D.C., 18-22 septiembre 1978
- 16^a, Washington D.C., 23-27 julio 1979
- 17^a, Washington D.C., 17-21 noviembre 1980
- 18^a, Washington D.C., 22-26 febrero 1982
- 19^a, Washington D.C., 26-30 septiembre 1983
- 20^a, Washington D.C., 1-5 octubre 1984
- 21^a, Washington D.C., 23-27 septiembre 1985
- 22^a, Washington D.C., 20-24 octubre 1986

Mandato:

- a) redactar disposiciones básicas sobre higiene de los alimentos aplicables a todos los alimentos;
- b) i) considerar, enmendar, cuando sea necesario, y sancionar las disposiciones sobre higiene, preparadas por los Comités del Codex, que figuran en las normas del Codex sobre productos, y
ii) considerar, enmendar, cuando sea necesario, y sancionar las disposiciones sobre higiene, preparadas por los Comités del Codex, que figuran en los códigos de prácticas del Codex, a menos que la Comisión haya decidido otra cosa en casos específicos, o
iii) redactar disposiciones sobre higiene respecto a un alimento determinado, cuyo estudio incumba, de acuerdo con su mandato, a un Comité del Codex sobre productos, a petición de dicho Comité;

- c) redactar, cuando sea necesario, disposiciones sobre higiene respecto a cualquier alimento, cuyo estudio no se haya asignado a ningún Comité del Codex;
- d) considerar los problemas concretos de higiene que le haya encomendado la Comisión.

Nota: El término "higiene" incluye, cuando proceda, especificaciones microbiológicas para alimentos y la metodología conexas.

3. Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos

Gobierno hospedante: Canadá

Reuniones:

- 1^a, Ottawa, 21-25 junio 1965
- 2^a, Ottawa, 25-29 julio 1966
- 3^a, Ottawa, 26-30 junio 1967
- 4^a, Ottawa, 23-28 septiembre 1968
- 5^a, Roma, 6 abril 1970
- 6^a, Ginebra, 28-29 junio 1971
- 7^a, Ottawa, 5-10 junio 1972
- 8^a, Ottawa, 28 mayo - 1 junio 1973
- 9^a, Roma, 26-27 junio 1974
- 10^a, Ottawa, 26-30 mayo 1975
- 11^a, Roma, 25-26 marzo 1976
- 12^a, Ottawa, 16-20 mayo 1977
- 13^a, Ottawa, 16-20 julio 1979
- 14^a, Roma, 28-30 noviembre 1979
- 15^a, Ottawa, 10-14 noviembre 1980
- 16^a, Ottawa, 17-21 mayo 1982
- 17^a, Ottawa, 12-21 octubre 1983
- 18^a, Ottawa, 11-18 marzo 1985

Mandato:

- a) redactar disposiciones sobre etiquetado, aplicables a todos los alimentos;
- b) estudiar, enmendar, cuando sea necesario, y sancionar proyectos de disposiciones concretas sobre etiquetado, preparados por los Comités del Codex que están encargados de la redacción de normas, códigos de prácticas y directrices;
- c) estudiar los problemas específicos de etiquetado que la Comisión le someta;
- d) estudiar los problemas asociados a la publicidad de los alimentos, especialmente los relacionados con las declaraciones y descripciones engañosas.

4. Comité del Codex sobre Principios Generales

Gobierno hospedante: Francia

Reuniones:

- 1^a, París, 4-8 octubre 1965
- 2^a, París, 16-19 octubre 1967
- 3^a, París, 9-13 diciembre 1968
- 4^a, París, 4-8 marzo 1974
- 5^a, París, 19-23 enero 1976
- 6^a, París, 15-19 octubre 1979
- 7^a, París, 6-10 abril 1981
- 8^a, París, 24-28 noviembre 1986

Funciones:

Ocuparse de los asuntos de procedimiento y generales que le remita la Comisión del Codex Alimentarius. Tales asuntos incluyen el establecimiento de los Principios Generales que definen el objeto y la finalidad del Codex Alimentarius, la naturaleza de las normas del Codex y las formas de aceptación de las normas del Codex por parte de los países; la elaboración de orientaciones para los Comités del Codex; la elaboración de un mecanismo para el examen de todas las declaraciones sobre repercusiones económicas que presenten los gobiernos acerca de las posibles consecuencias que para su economía pudieran tener algunas de las disposiciones de ellas; el establecimiento de un Código de Ética para el Comercio Internacional de Alimentos.

5. Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras

Gobierno hospedante: Rep. Fed. de Alemania
(1^a a 6^a reuniones)
Hungría

Reuniones:

- 1^a, Berlín, 23-24 septiembre 1965
- 2^a, Berlín, 20-23 septiembre 1966
- 3^a, Berlín, 24-27 octubre 1967
- 4^a, Berlín, 11-15 noviembre 1968
- 5^a, Colonia, 1-6 diciembre 1969
- 6^a, Bonn-Bad Godesberg, 25-28 enero 1971
- 7^a, Budapest, 12-18 septiembre 1972
- 8^a, Budapest, 3-7 septiembre 1973

- 9^a, Budapest, 27-31 octubre 1975
- 10^a, Budapest, 24-28 octubre 1977
- 11^a, Budapest, 2-6 julio 1979
- 12^a, Budapest, 11-15 mayo 1981
- 13^a, Budapest, 29 noviembre-3 diciembre 1982
- 14^a, Budapest, 26-30 noviembre 1984
- 15^a, Budapest, 10-14 noviembre 1986

Mandato:

- a) definir los criterios apropiados para los métodos de análisis y toma de muestras del Codex;
- b) servir de órgano coordinador del Codex con otros grupos internacionales que se ocupan de métodos de análisis y toma de muestras;
- c) especificar, fundándose en las recomendaciones definitivas que le presenten los otros órganos mencionados en (b) supra, métodos de referencia para análisis y toma de muestras que sean apropiados para las normas del Codex y generalmente aplicables a varios alimentos;
- d) examinar, modificar, en caso necesario, y sancionar, cuando así proceda, los proyectos de métodos de análisis y toma de muestras propuestos por los Comités (de Productos) del Codex, con la salvedad de que los métodos de análisis y toma de muestras para los residuos de plaguicidas en los alimentos, la evaluación de la calidad microbiológica e inocuidad de los alimentos, la evaluación de especificaciones de aditivos alimentarios y los métodos elaborados por el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos gubernamentales sobre el Código de Principios referentes a la Leche y los productos lácteos no entrarán en el mandato de este Comité;
- e) elaborar, a petición, planes y procedimientos de toma de muestras;
- f) examinar los problemas concretos que sobre toma de muestras y análisis le someta la Comisión o cualquiera de sus Comités.

6. Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas

Gobierno hospedante: Países Bajos

Reuniones:

- 1^a, La Haya, 17-21 enero 1966
- 2^a, La Haya, 18-22 septiembre 1967
- 3^a, Arnhem, 30 septiembre - 4 octubre 1968

- 4^a, Arnhem, 6-14 octubre 1969
- 5^a, La Haya, 28 septiembre - 6 octubre 1970
- 6^a, La Haya, 16-23 octubre 1972
- 7^a, La Haya, 4-9 febrero 1974
- 8^a, La Haya, 3-8 marzo 1975
- 9^a, La Haya, 14-21 febrero 1977
- 10^a, La Haya, 29 mayo - 5 junio 1978
- 11^a, La Haya, 11-18 junio 1979
- 12^a, La Haya, 2-9 junio 1980
- 13^a, La Haya, 15-20 junio 1981
- 14^a, La Haya, 14-21 junio 1982
- 15^a, La Haya, 3-10 octubre 1983
- 16^a, La Haya, 24 mayo-4 junio 1984
- 17^a, La Haya, 25 marzo-1 abril 1985
- 18^a, La Haya, 21-28 abril 1986

Funciones:

- a) establecer límites máximos para residuos de plaguicidas en determinados alimentos o grupos de alimentos;
- b) establecer límites máximos para residuos de plaguicidas en algunos productos forrajeros que se distribuyan en el comercio internacional, cuando este trabajo esté justificado por razones de protección de la salud humana;
- c) preparar listas de prioridades de plaguicidas para su evaluación por la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPR);
- d) examinar métodos de toma de muestras y análisis para la determinación de residuos de plaguicidas en alimentos y forrajes;
- e) examinar otros asuntos relacionados con la inocuidad de los alimentos y forrajes que contienen residuos de plaguicidas; y
- f) establecer límites máximos para contaminantes ambientales e industriales, que tienen características químicas o de otra índole análogas a las de los plaguicidas, en determinados alimentos o grupos de alimentos.

7. Comité del Codex sobre Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos

Gobierno hospedante: EE.UU.

Reuniones:

1ª, Washington D.C., 27-31 octubre 1986

Mandato:

- a) determinar las prioridades para el examen de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos;
- b) recomendar dosis máximas para residuos de tales substancias;
- c) elaborar códigos de prácticas según fuera necesario;
- d) fijar criterios para los métodos analíticos utilizados para el control de residuos de medicamentos veterinarios en los alimentos.

II. Comités Mundiales del Codex sobre Productos

1. Comité del Codex sobre Productos del Cacao y Chocolate 1/

Gobierno hospedante: Suiza

Reuniones:

- 1ª, Neuchâtel, 5-6 noviembre 1963
- 2ª, Montreux, 22-24 abril 1964
- 3ª, Zürich, 10-12 marzo 1965
- 4ª, Berna, 15-17 marzo 1966
- 5ª, Lugano, 9-12 mayo 1967
- 6ª, Montreux, 2-5 julio 1968
- 7ª, Horgen (Zürich), 23-27 junio 1969
- 8ª, Lucerna, 29 junio - 3 julio 1970
- 9ª, Neuchâtel, 27 septiembre - 1 octubre 1971
- 10ª, Lausanne, 7-11 mayo 1973
- 11ª, Zürich, 2-6 diciembre 1974
- 12ª, Bienne, 1-5 noviembre 1976
- 13ª, Aarau, 2-6 abril 1979
- 14ª, Lausanne, 21-25 abril 1980
- 15ª, Neuchâtel, 29 marzo-2 abril 1982

1/ Aplazado sine die.

Funciones:

Elaborar normas mundiales para los productos del cacao y el chocolate.

2. Comité del Codex sobre Azúcares 1/

Gobierno hospedante: Reino Unido

Reuniones:

- 1^a, Londres, 3-5 marzo 1964
- 2^a, Londres, 2-4 marzo 1965
- 3^a, Londres, 1-3 marzo 1966
- 4^a, Londres, 18-21 abril 1967
- 5^a, Londres, 10-12 septiembre 1968
- 6^a, Londres, 19-22 marzo 1974

Funciones:

Elaborar normas mundiales para todos los tipos de azúcares y productos del azúcar.

3. Comité del Codex sobre Frutas y Hortalizas Elaboradas

Gobierno hospedante: EE.UU.

Reuniones:

- 1^a, Washington D.C., 29-30 mayo 1964
- 2^a, Roma, 8-11 junio 1965
- 3^a, Roma, 6-10 junio 1966
- 4^a, Washington D.C., 19-23 junio 1967
- 5^a, Washington D.C., 13-17 mayo 1968
- 6^a, Washington D.C., 12-16 mayo 1969
- 7^a, Washington D.C., 1-5 junio 1970
- 8^a, Washington D.C., 7-11 junio 1971
- 9^a, Washington D.C., 12-16 junio 1972
- 10^a, Washington D.C., 21-25 mayo 1973
- 11^a, Washington D.C., 3-7 junio 1974
- 12^a, Washington D.C., 19-23 mayo 1975
- 13^a, Washington D.C., 9-13 mayo 1977
- 14^a, Washington D.C., 25-29 septiembre 1978
- 15^a, Washington D.C., 17-21 marzo 1980
- 16^a, Washington D.C., 22-26 marzo 1982
- 17^a, Washington D.C., 13-17 febrero 1984
- 18^a, Washington D.C., 10-14 marzo 1986

1/ Aplazado sine die.

Mandato:

Elaborar normas mundiales para todos los tipos de frutas y hortalizas elaboradas, incluso productos secos, frijoles y guisantes (arvejas) secos envasados, compotas y gelatinas, pero no ciruelas secas ni zumos (jugos) de frutas y hortalizas.

4. Comité del Codex sobre Grasas y Aceites

Gobierno hospedante: Reino Unido

Reuniones:

- 1^a, Londres, 25-27 febrero 1964
- 2^a, Londres, 6-8 abril 1965
- 3^a, Londres, 29 marzo - 1 abril 1966
- 4^a, Londres, 24-28 abril 1967
- 5^a, Londres, 16-20 septiembre 1968
- 6^a, Madrid, 17-20 noviembre 1969
- 7^a, Londres, 25-29 marzo 1974
- 8^a, Londres, 24-28 noviembre 1975
- 9^a, Londres, 28 noviembre - 2 diciembre 1977
- 10^a, Londres, 4-8 diciembre 1978
- 11^a, Londres, 23-27 junio 1980
- 12^a, Londres, 19-23 abril 1982

Funciones:

Elaborar normas mundiales para grasas y aceites de origen animal, vegetal y marino, incluidos la margarina y el aceite de oliva.

5. Comité del Codex sobre la Carne 1/

Gobierno hospedante: Rep. Fed. de Alemania

Reuniones:

- 1^a, Kulmbach, 28-30 octubre 1965
- 2^a, Kulmbach, 5-8 julio 1966
- 3^a, Kulmbach, 15-17 noviembre 1967
- 4^a, Kulmbach, 18-20 junio 1969
- 5^a, Bonn, 16-20 noviembre 1970
- 6^a, Kulmbach, 1-5 noviembre 1971
- 7^a, Kulmbach, 25-29 junio 1973

Mandato:

Establecer las normas mundiales y/o textos descriptivos y/o códigos de prácticas que considere apropiados para la clasificación y descripción de las canales y cortes de ganado vacuno mayor, ternera, carnero, cordero y cerdo.

1/ Disuelto.

6. Comité del Codex sobre Higiene de la Carne 1/

Gobierno hospedante: Nueva Zelanda

Reuniones:

- 1^a, Londres, 10-15 abril 1972
- 2^a, Londres, 18-22 junio 1973
- 3^a, Londres, 25-29 noviembre 1974
- 4^a, Londres, 18-22 mayo 1981
- 5^a, Londres, 11-15 octubre 1982

Mandato:

Elaborar las normas mundiales y/o los códigos de prácticas que considere apropiados para la higiene de la carne, con exclusión de la carne de aves de corral.

7. Comité del Codex sobre Productos Cárnicos

Elaborados de Reses y Aves

Gobierno hospedante: Dinamarca

Reuniones:

- 1^a, Kulmbach, 4-5 julio 1966
- 2^a, Copenhague, 2-6 octubre 1967
- 3^a, Copenhague, 24-28 junio 1968
- 4^a, Copenhague, 9-13 junio 1969
- 5^a, Copenhague, 23-27 noviembre 1970
- 6^a, Copenhague, 17-21 abril 1972
- 7^a, Copenhague, 3-7 diciembre 1973
- 8^a, Copenhague, 10-14 marzo 1975
- 9^a, Copenhague, 29 noviembre - 3 diciembre 1976
- 10^a, Copenhague, 20-24 noviembre 1978
- 11^a, Copenhague, 22-26 septiembre 1980
- 12^a, Copenhague, 4-8 octubre 1982
- 13^a, Copenhague, 22-26 octubre 1984

Mandato:

Elaborar normas mundiales para los productos cárnicos elaborados, incluida la carne envasada para la venta al por menor, y para los productos elaborados de carne de aves de corral.

1/ Aplazado sine die.

8. Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros

Gobierno hospedante: Noruega

Reuniones:

- 1^a, Bergen, 29 agosto - 2 septiembre 1966
- 2^a, Bergen, 9-13 octubre 1967
- 3^a, Bergen, 7-11 octubre 1968
- 4^a, Bergen, 29 septiembre - 8 octubre 1969
- 5^a, Bergen, 5-10 octubre 1970
- 6^a, Bergen, 4-8 octubre 1971
- 7^a, Bergen, 2-7 octubre 1972
- 8^a, Bergen, 1-6 octubre 1973
- 9^a, Bergen, 30 septiembre - 5 octubre 1974
- 10^a, Bergen, 29 septiembre - 4 octubre 1975
- 11^a, Bergen, 27 septiembre - 2 octubre 1976
- 12^a, Bergen, 3-8 octubre 1977
- 13^a, Bergen, 7-11 mayo 1979
- 14^a, Bergen, 5-10 mayo 1980
- 15^a, Bergen, 3-8 mayo 1982
- 16^a, Bergen, 7-11 mayo 1984
- 17^a, Oslo, 5-9 mayo 1986

Mandato:

Elaborar normas mundiales para el pescado, crustáceos y moluscos frescos y congelados (incluidos los congelados rápidamente), o elaborados de cualquier otra forma.

9. Comité del Codex sobre Alimentos para Regímenes Especiales

Gobierno hospedante: Rep. Fed. de Alemania

Reuniones:

- 1^a, Friburgo de Brisgovia, 2-5 mayo 1966
- 2^a, Friburgo de Brisgovia, 6-10 noviembre 1967
- 3^a, Colonia, 14-18 octubre 1968
- 4^a, Colonia, 3-7 noviembre 1969
- 5^a, Bonn, 30 noviembre - 4 diciembre 1970
- 6^a, Bonn, 6-10 diciembre 1971
- 7^a, Colonia, 10-14 octubre 1972
- 8^a, Bonn-Bad Godesberg, 9-14 septiembre 1974
- 9^a, Bonn, 22-26 septiembre 1975
- 10^a, Bonn, 28 febrero - 4 marzo 1977
- 11^a, Bonn-Bad Godesberg, 23-27 octubre 1978
- 12^a, Bonn-Bad Godesberg, 29 septiembre -
3 octubre 1980
- 13^a, Bonn-Bad Godesberg, 20-24 septiembre 1982
- 14^a, Bonn-Bad Godesberg, 24 enero-
1º de febrero 1985

Mandato:

- establecer directrices, principios generales y normas para los alimentos para regímenes especiales, por sí solo o en colaboración con otros comités, y sancionar las disposiciones para fines dietéticos especiales que figuran en las normas sobre productos. Las normas deberán elaborarse con carácter mundial, excepto en los casos en que se determine que esto no es posible, en cuyo caso la norma deberá elaborarse con carácter regional o de grupo de países;
- estudiar los problemas nutricionales concretos que le asigne la Comisión;
- redactar disposiciones acerca de los aspectos nutricionales de todos los alimentos;
- asesorar a los comités del Codex sobre productos y asuntos generales en los aspectos nutricionales de las normas a su cargo y elaborar directrices para esta finalidad;
- considerar, enmendar, cuando sea necesario, y sancionar disposiciones sobre aspectos nutricionales que figuren en proyectos de normas u otros textos del Codex preparados por órganos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius y se sometieren específicamente al Comité.

10. Comité del Codex sobre Hielos Comestibles 1/

Gobierno hospedante: Suecia

Reuniones:

1^a, Estocolmo, 18-22 febrero 1974

2^a, Estocolmo, 23-27 junio 1975

3^a, Estocolmo, 11-15 octubre 1976

Mandato:

Elaborar normas mundiales, según proceda, para todos los tipos de hielos comestibles, incluidas las mezclas y polvos que se emplean en su fabricación.

1/ Aplazado sine die.

11. Comité del Codex sobre Sopas y Caldos 1/

Gobierno hospedante: Suiza

Reuniones:

1^a, Berna, 3-7 noviembre 1975

2^a, St. Gallen, 7-11 noviembre 1977

Mandato:

Elaborar normas mundiales para sopas, caldos, "bouillons" y consommés.

12. Comité del Codex sobre Cereales, Legumbres y Leguminosas

Gobierno hospedante: EE.UU.

Reuniones:

1^a, Washington D.C., 24-28 marzo 1980

2^a, Washington D.C., 27 abril - 1 mayo 1981

3^a, Washington D.C., 25-29 octubre 1982

4^a, Washington D.C., 24-28 septiembre 1984

5^a, Washington D.C., 17-21 marzo 1986

Mandato:

Elaborar normas y/o códigos de prácticas mundiales, según proceda, para cereales, legumbres, leguminosas y sus derivados.

13. Comité del Codex sobre Proteínas Vegetales

Gobierno hospedante: Canadá

Reuniones:

1^a, Ottawa, 3-7 noviembre 1980

2^a, Ottawa, 1-5 marzo 1983

3^a, Ottawa, 6-10 febrero 1984

Mandato:

Elaborar definiciones y normas mundiales para productos de proteínas vegetales derivados de cualquier miembro del reino de las plantas que se utilicen para el consumo humano y elaborar directrices sobre la utilización de dichos productos de proteínas vegetales en el sistema de suministro de alimentos, sobre las necesidades nutricionales e inocuidad, etiquetado y sobre cualesquiera otros aspectos que se consideren procedentes.

1/ Aplazado sine die.

III. Comité Regional del Codex (Europa)

1. Comité del Codex sobre Aguas Minerales Naturales 1/

Gobierno hospedante: Suiza

Reuniones:

- 1^a, Baden (Aarzan), 24-25 febrero 1966
- 2^a, Montreux, 6-7 julio 1967
- 3^a, Bad Ragaz, 7-9 mayo 1968
- 4^a, Viena, 12-13 junio 1972

Funciones:

Elaborar normas regionales para aguas minerales naturales.

C. ORGANOS AUXILIARES EN VIRTUD DEL ARTICULO IX.1(b)(ii)

1. Comité Coordinador FAO/OMS para Africa

Miembros:

Podrán ser Miembros del Comité, todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o la OMS, que sean Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius, dentro de la zona geográfica de Africa.

Funciones:

El Comité a) definirá los problemas y las necesidades de la región en materia de normas alimentarias e inspección de los alimentos; b) estimulará el fortalecimiento de la infraestructura de la inspección de los alimentos; c) recomendará a la Comisión el establecimiento de normas mundiales para productos de interés para la región, especialmente los productos que a juicio del Comité tengan en el futuro un potencial mercado internacional; d) establecerá normas regionales para los productos alimentarios que circulan exclusiva o casi exclusivamente en el comercio intrarregional; e) señalará a la atención de la Comisión los aspectos del trabajo de la Comisión que tengan importancia particular para la región; f) fomentará la coordinación de todos los trabajos en

1/ Aplazado sine die.

materia de normas alimentarias regionales emprendidos por organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales dentro de la región y g) ejercerá una función coordinadora general para la región y cualesquiera otras funciones que le encomiende la Comisión. 1/

Reuniones:

- 1^a, Roma, 24-27 junio 1974
- 2^a, Accra, 15-19 septiembre 1975
- 3^a, Accra, 26-30 septiembre 1977
- 4^a, Dakar, 3-7 septiembre 1979
- 5^a, Dakar, 25-29 mayo 1981
- 6^a, Nairobi, 31 octubre-5 noviembre 1983
- 7^a, Nairobi, 12-18 febrero 1985

2. Comité Coordinador FAO/OMS para Asia

Miembros:

Podrán ser Miembros del Comité, todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o la OMS, que sean Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius, dentro de la zona geográfica de Asia.

Funciones:

El Comité a) definirá los problemas y las necesidades de la región en materia de normas alimentarias e inspección de los alimentos; b) estimulará el fortalecimiento de la infraestructura de la inspección de los alimentos; c) recomendará a la Comisión el establecimiento de normas mundiales para productos de interés para la región, especialmente los productos que a juicio del Comité tengan en el futuro un potencial mercado internacional; d) establecerá normas regionales para los productos alimentarios que circulan exclusiva o casi exclusivamente en el comercio intrarregional; e) señalará a la atención de la Comisión los aspectos del trabajo de la Comisión que tengan importancia particular para la región; f) fomentará la coordinación de todos los trabajos en materia de normas alimentarias regionales emprendidos por organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales dentro de la región y g) ejercerá una función coordinadora general para la región y cualesquiera otras funciones que le encomiende la Comisión. 1/

1/ Las funciones se examinarán de nuevo en un próximo futuro.

Reuniones:

- 1^a, New Delhi, 10-16 enero 1977
- 2^a, Manila, 20-26 marzo 1979
- 3^a, Colombo, 2-8 febrero 1982
- 4^a, Phetchburi, 28 febrero-5 marzo 1984
- 5^a, Indonesia, 8-14 abril 1986

3. Comité Coordinador FAO/OMS para Europa

Miembros:

Podrán formar parte de este Comité todos los Estados Miembros de la FAO y/o la OMS, situados dentro de la zona geográfica de Europa, incluidos Israel, Turquía y la U.R.S.S.; su Presidente nato es el coordinador para Europa.

Funciones:

a) define los problemas y necesidades de la región referentes a las normas alimentarias y al control alimentario; b) promueve dentro del comité contactos para el intercambio mutuo de información sobre problemas dimanantes del control alimentario; c) recomienda a la Comisión el fomento de normas de ámbito mundial para productos de interés regional, entre ellos los productos que el Comité considera que tienen un mercado internacional potencial en el futuro; d) llama la atención de la Comisión acerca de todos los aspectos de las labores de la Comisión de particular importancia para la región; e) promueve la coordinación de todos los trabajos sobre normas alimentarias regionales emprendidos por las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de la región; y f) ejerce una función de coordinación general para la región y todas las demás funciones que la Comisión le encomiende. ^{1/}

^{1/} En fecha futura, deberán considerarse nuevamente las funciones y, en particular, habrán de desarrollarse disposiciones adecuadas que rijan la elaboración de normas regionales.

Reuniones:

- 1^a, Berna, 1-2 julio 1965
- 2^a, Roma, 20 octubre 1965
- 3^a, Viena, 24-27 mayo 1966
- 4^a, Roma, 8 noviembre 1966
- 5^a, Viena, 6-8 septiembre 1967
- 6^a, Viena, 4-8 noviembre 1968
- 7^a, Viena, 7-10 octubre 1969
- 8^a, Viena, 27-29 octubre 1971
- 9^a, Viena, 14-16 junio 1972
- 10^a, Viena, 13-17 junio 1977
- 11^a, Innsbruck, 28 mayo - 1 junio 1979
- 12^a, Innsbruck, 16-20 marzo 1981
- 13^a, Innsbruck, 27 septiembre-1 octubre 1982
- 14^a, Thun, 4-8 junio 1984
- 15^a, Thun, 16-20 junio 1986

4. Comité Coordinador FAO/OMS para América Latina y el Caribe

Miembros:

Podrán ser Miembros del Comité todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y/o la OMS que sean Miembros de la Comisión del Codex Alimentarius, dentro de la zona geográfica de América Latina y el Caribe.

Funciones:

El Comité a) definirá los problemas y las necesidades de la región en materia de normas alimentarias e inspección de los alimentos; b) estimulará el fortalecimiento de la infraestructura de la inspección de los alimentos; c) recomendará a la Comisión el establecimiento de normas mundiales para productos de interés para la región, especialmente los productos que a juicio del Comité tengan en el futuro un potencial mercado internacional; d) establecerá normas regionales para los productos alimentarios que circulan exclusiva o casi exclusivamente en el comercio intrarregional; e) señalará a la atención de la Comisión los aspectos del trabajo de la Comisión que tengan importancia particular para la región; f) fomentará la coordinación de todos los trabajos en

materia de normas alimentarias regionales emprendidos por organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales dentro de la región y g) ejercerá una función coordinadora general para la región y cualesquiera otras funciones que le encomiende la Comisión. 1/

Reuniones:

- 1^a, Roma, 25-26 marzo 1976
- 2^a, Montevideo, 9-15 diciembre 1980
- 3^a, La Habana, 27 marzo-2 abril 1984
- 4^a, La Habana, 17-22 abril 1985

D. GRUPO MIXTO CEPE/CODEX ALIMENTARIUS DE EXPERTOS EN LA NORMALIZACION DE ALIMENTOS CONGELADOS RAPIDAMENTE 2/

Reuniones:

- 1^a, Ginebra, 6-10 septiembre 1965
- 2^a, Ginebra, 5-9 septiembre 1966
- 3^a, Roma, 18-22 septiembre 1967
- 4^a, Ginebra, 2-6 septiembre 1968
- 5^a, Roma, 22-26 septiembre 1969
- 6^a, Roma, 27-31 julio 1970
- 7^a, Ginebra, 6-10 diciembre 1971
- 8^a, Ginebra, 30 abril - 4 mayo 1973
- 9^a, Roma, 7-11 octubre 1974
- 10^a, Ginebra, 6-10 octubre 1975
- 11^a, Ginebra, 14-18 marzo 1977
- 12^a, Roma, 30 octubre - 6 noviembre 1978
- 13^a, Roma, 15-19 septiembre 1980

Mandato:

El Grupo CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente tendrá la responsabilidad de la elaboración de normas para los alimentos congelados rápidamente, conforme con los Principios Generales del Codex Alimentarius. El Grupo Mixto tendrá la responsabilidad de establecer consideraciones de carácter general, definiciones, la estructura de las diferentes normas para los productos alimenticios congelados rápidamente y para la elaboración efectiva de normas para los productos alimenticios congelados rápidamente, que no haya sido asignada específicamente por la Comisión a otros Comités del Codex, tales como los sobre Pescado y Productos Pesqueros, Carne, Productos Cárnicos Elaborados de Reses y Aves. Las normas elaboradas por los comités de productos del Codex

1/ Las funciones se examinarán de nuevo en un próximo futuro.

2/ Aplazado sine die.

para los alimentos congelados rápidamente deberán ajustarse a la Norma General establecida por el Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en la Normalización de Alimentos Congelados Rápidamente y, en el trámite apropiado, deberán remitirse a este Grupo para fines de coordinación.

E. GRUPO MIXTO CEPE/CODEX ALIMENTARIUS DE EXPERTOS EN LA NORMALIZACION DE ZUMOS (JUGOS) DE FRUTAS 1/

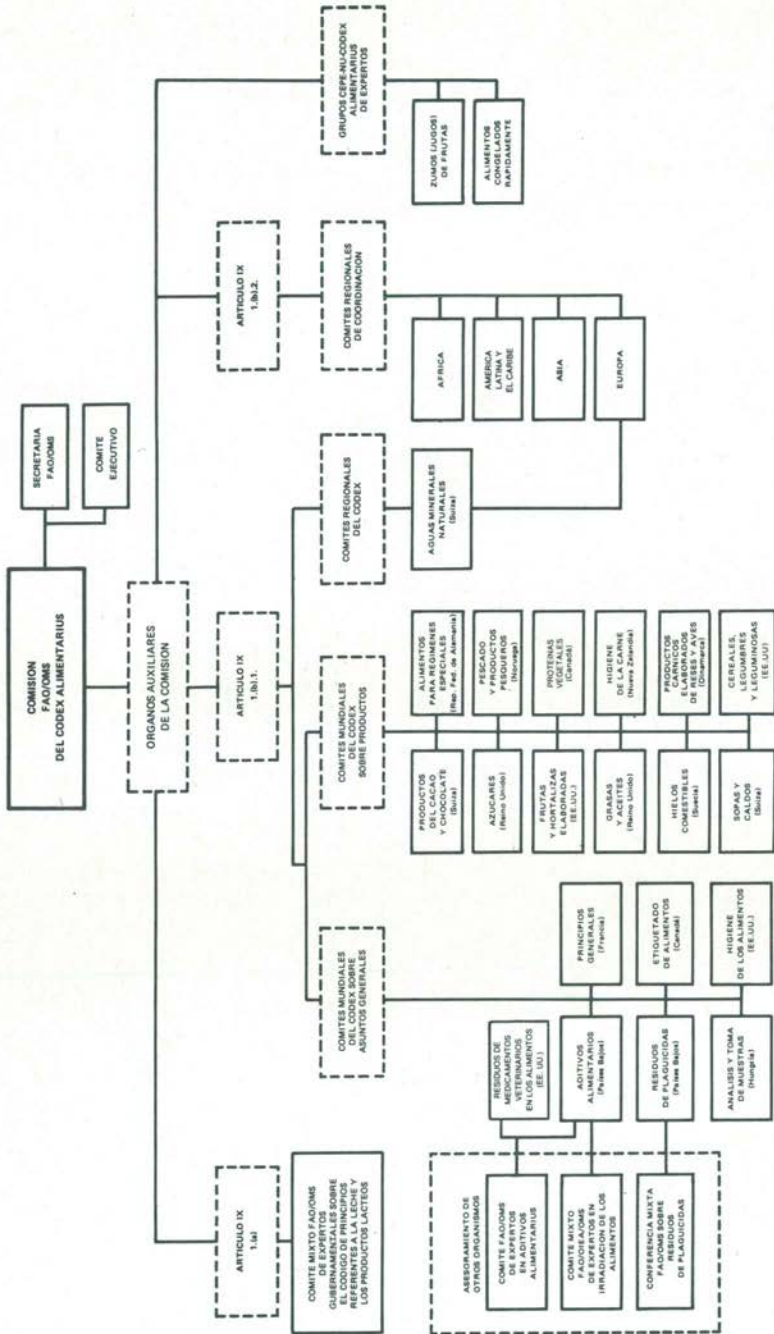
Reuniones:

- 1^a, Ginebra, 6-10 abril 1964
- 2^a, Ginebra, 29 marzo - 2 abril 1965
- 3^a, Ginebra, 21-25 febrero 1966
- 4^a, Ginebra, 10-14 abril 1967
- 5^a, Roma, 25-29 marzo 1968
- 6^a, Ginebra, 27-31 octubre 1969
- 7^a, Roma, 20-24 julio 1970
- 8^a, Ginebra, 8-12 marzo 1971
- 9^a, Roma, 20-24 marzo 1972
- 10^a, Ginebra, 16-20 julio 1973
- 11^a, Roma, 14-18 octubre 1974
- 12^a, Ginebra, 19-23 julio 1976
- 13^a, Ginebra, 26-30 junio 1978
- 14^a, Ginebra, 9-13 junio 1980
- 15^a, Roma, 8-12 febrero 1982
- 16^a, Ginebra, 30 abril-4 mayo 1984
- 17^a, Roma, 26-30 mayo 1986

Funciones:

Elaborar normas mundiales para zumos (jugos) de frutas, zumos (jugos) concentrados de frutas y néctares de frutas.

1/ Estos Comités Mixtos CEPE/Codex Alimentarius no son órganos auxiliares que se hayan creado en virtud de alguna norma concreta de la Comisión del Codex Alimentarius; sin embargo, siguen el mismo procedimiento que los Comités del Codex de productos para la elaboración de normas del Codex.



DIRECTRICES PARA LOS COMITES DEL CODEX

INTRODUCCION

1. En virtud del párrafo 7 de los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius y el Artículo IX, 1 (b) (1) de su Reglamento, la Comisión ha establecido un cierto número de Comités del Codex para preparar normas de acuerdo con el Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex. La Comisión ha especificado para cada Comité del Codex si las normas han de ser de alcance mundial o para una determinada región. El Reglamento de la Comisión se aplicará, mutatis mutandis, a los Comités del Codex.

COMPOSICION DE LOS COMITES DEL CODEX

Miembros

2. La posibilidad de ser miembro de los Comités del Codex encargados de la elaboración de normas mundiales existe para todos los miembros de la Comisión que hayan notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de ser considerados miembros de los mismos, o para los miembros seleccionados designados por la Comisión. El derecho de ser miembros de los Comités del Codex establecidos para elaborar normas regionales o para grupos de países les corresponde únicamente a los miembros de la Comisión pertenecientes a la región o grupos de países en cuestión.

Observadores

3. Cualquier otro miembro de la Comisión o cualquier Miembro o Miembro Asociado de la FAO o de la OMS que no sea Miembro de la Comisión, si ha notificado al Director General de la FAO o de la OMS su deseo de serlo, podrá participar como observador en todo Comité del Codex. Estos países podrán participar sin traba alguna en las deliberaciones del Comité y deberán tener las mismas oportunidades que los otros miembros de expresar su parecer (e incluso de presentar memorandos), pero sin tener derecho a votar ni a presentar mociones ni de fondo ni de procedimiento. Las organizaciones internacionales que tienen relaciones con la FAO o con la OMS deberán ser también invitadas a asistir, en calidad de observadores, a las sesiones de aquellos Comités del Codex por los que tengan interés.

ORGANIZACION Y RESPONSABILIDADES

Presidencia

4. La Comisión del Codex Alimentarius designará un Estado Miembro de la Comisión, que haya manifestado su disposición a aceptar las responsabilidades financieras y todas las demás responsabilidades, para que actúe como presidente del Comité. El Estado Miembro en cuestión es el encargado de nombrar el Presidente del Comité elegido de entre sus propios nacionales. Si, por cualquier razón, esta persona no pudiera ocuparse de la presidencia, el Estado Miembro en cuestión designaría otra persona para desempeñar las funciones de Presidente en tanto éste estuviera incapacitado para hacerlo. Un Comité podrá nombrar en cualquier período de la sesión uno o más relatores de entre los delegados presentes.

Secretaría

5. Un Estado Miembro, al cual se le haya asignado un Comité del Codex, se hará cargo de procurar todos los servicios necesarios para la conferencia, incluyendo los de la Secretaría. La Secretaría deberá disponer de taquígrafos y mecanógrafos en número adecuado y estar en condiciones de trabajar con facilidad en los idiomas que se utilicen en la reunión y deberá disponer de un número adecuado de máquinas de escribir y de un equipo para la reproducción de documentos. Deberá proporcionarse interpretación, preferiblemente simultánea, de y a todos los idiomas empleados en la reunión y cuando el informe de ésta haya de aprobarse en más de uno de los idiomas de trabajo del Comité, deberán contratarse los servicios de un traductor. La Secretaría del Comité se encarga de la preparación del proyecto de informe, de acuerdo con los relatores, si los hay. Cuando sea necesario, prestarán su colaboración los representantes de la FAO y de la OMS que asistan a la reunión para redactar el informe.

Deberes y mandatos

6. Los deberes de un Comité del Codex incluirán:
- a) redactar una lista de prioridades, según se considere oportuno, entre los asuntos y productos comprendidos en su mandato;

- b) estudiar los tipos de producto abarcados por las normas, es decir, si deben incluirse materiales para su posterior conversión en alimentos.
- c) preparar proyectos de normas Codex dentro de su mandato;
- d) informar a cada período de sesiones de la Comisión sobre la marcha de sus trabajos y, cuando sea necesario, sobre cualquier dificultad ocasionada por su mandato, junto con propuestas de enmienda del mismo.

PERIODOS DE SESIONES

Invitaciones y Programa provisional

7. a) Los períodos de sesiones de los Comités del Codex se convocarán por los Directores Generales de la FAO y la OMS de común acuerdo con el presidente del respectivo Comité del Codex. El presidente en cuestión deberá enviar borrador de la carta de invitación y del programa provisional al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Roma, para que los Directores Generales los envíen a todos los Miembros y Miembros Asociados de la FAO y la OMS, a los Puntos de Contacto del Codex y a las organizaciones internacionales interesadas de acuerdo con las listas oficiales de direcciones postales de la FAO y de la OMS. Los borradores de las invitaciones y el programa provisional deberán enviarse a la FAO por lo menos tres meses antes de la fecha de la reunión. Antes de presentar los proyectos, los presidentes deberán informar y consultar al Punto de Contacto del Codex nacional, donde exista uno establecido, y, si es necesario, obtener la aprobación de las autoridades nacionales pertinentes (Ministerio de Asuntos Exteriores, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Sanidad o el organismo de que se trate). Si los Directores Generales desean proponer enmiendas, el presidente del Comité interesado deberá ser consultado antes de que se hagan estas enmiendas. El proyecto de invitación y el programa provisional presentados por el presidente serán traducidos por la FAO/OMS a los idiomas de trabajo de la Comisión.

b) Las invitaciones se extenderán en los idiomas de trabajo de la Comisión y los borradores deberán comprender lo siguiente:

- i) título del Comité del Codex;

- ii) hora y fechas de apertura y clausura del período de sesiones;
- iii) lugar de la reunión;
- iv) idiomas que han de emplearse, indicando si existe interpretación y si ésta es o no simultánea;
- v) cuando se considere apropiado, información sobre alojamiento en hoteles;
- vi) ruego de que se comuniquen los nombres del jefe de la delegación y de los otros miembros de ella, y de que se informe si el jefe de la delegación de un Gobierno asistirá en calidad de representante o de observador.

Normalmente, se pedirá que las contestaciones a las invitaciones se envíen para que estén en poder del presidente lo antes posible y en todo caso no menos de 30 días antes del período de sesiones. Deberá también enviarse una copia al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias a la FAO, Roma. Es de la máxima importancia que, para la fecha requerida, todos los gobiernos y organizaciones internacionales que tengan intención de participar envíen contestación a las invitaciones. La contestación deberá especificar el número de copias y el idioma de los documentos deseados.

c) El programa provisional deberá indicar la hora, fecha y lugar de la reunión y abarcará lo siguiente:

- i) adopción del programa;
- ii) elección de los relatores, si se considera necesario;
- iii) asuntos relacionados con las cuestiones a discutir, incluyendo, cuando sea conveniente, el trámite en el Procedimiento de la Comisión para la Elaboración de Normas en que se discute el asunto en el período de sesiones. Deberá también hacerse referencia a los documentos del Comité correspondiente al asunto;
- iv) otros asuntos;
- v) fecha y lugar que se proponen para el próximo período de sesiones;
- vi) adopción del proyecto de informe.

El trabajo del Comité y la duración de la reunión deberán disponerse de modo que dejen tiempo suficiente al final del período de sesiones para que pueda llegarse a un acuerdo acerca de las actividades del Comité.

Organización de los trabajos

8. Un Comité del Codex puede asignar tareas específicas a países, grupos de países o a organizaciones internacionales representadas en las reuniones del Comité y puede solicitar de Estados Miembros y de organizaciones internacionales que den sus opiniones sobre cuestiones específicas. Un Comité del Codex no puede establecer subcomités formales, estén o no abiertos a todos los miembros de la Comisión, sin la aprobación específica de la Comisión.

Preparación y distribución de documentos

9. a) Los documentos para un período de sesiones deberán enviarse por el presidente del Comité del Codex correspondiente por lo menos dos meses antes de que comience el período a: (i) todos los Puntos de Contacto del Codex, (ii) los jefes de las delegaciones de los Estados Miembros, de los países observadores y de las organizaciones internacionales, y (iii) otros participantes, según las respuestas recibidas. Deberán enviarse 20 copias de todos los documentos, en cada uno de los idiomas empleados en el Comité interesado, al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Roma.

b) Los documentos para un período de sesiones preparados por los participantes deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo de la Comisión, que, a ser posible, debería ser uno de los idiomas empleados en el Comité del Codex interesado. Estos documentos deberán enviarse al presidente del Comité, con una copia al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, Roma, con tiempo suficiente (véase párrafo 9 (a)) para que puedan incluirse en la distribución de documentos para el período de sesiones.

c) Los documentos distribuidos en un período de sesiones de un Comité del Codex, que no sean los proyectos de documentos preparados en el período de sesiones y finalmente publicados en forma definitiva, deberán luego seguir la misma distribución que los otros documentos preparados para el Comité.

d) Los Puntos de Contacto del Codex se encargarán de asegurar que los documentos de trabajo lleguen a los interesados en su propio país y de que se adopten las medidas necesarias para la fecha señalada.

e) Los presidentes de los Comités deberán dar números de referencia consecutivos en series apropiadas a todos los documentos de los Comités del Codex. El número de referencia deberá figurar en el ángulo superior derecho de la primera página juntamente con una indicación del idioma en que el documento fue preparado y la fecha de su preparación. Deberá indicarse claramente la procedencia (origen o país autor) del documento inmediatamente debajo del título. El texto del documento deberá dividirse en párrafos numerados. Al final de estas directrices figura una serie de firmas para los documentos del Codex, que la Comisión del Codex Alimentarius ha adoptado para sus períodos de sesiones y los de sus órganos auxiliares.

f) Los Miembros de los Comités del Codex deberán comunicar al presidente del Comité, por intermedio de sus Puntos de Contacto del Codex, el número de ejemplares de documentos normalmente requeridos.

g) Los documentos de trabajo de los Comités del Codex podrán distribuirse libremente a todos aquellos que colaboren con una delegación en la preparación de los asuntos del Comité; sin embargo, estos documentos no deberán publicarse. No obstante, no se hace objeción alguna a que se publiquen los informes de las reuniones de los Comités o los proyectos de normas terminados.

Dirección de las reuniones

10. a) A las reuniones de los Comités del Codex, excepción hecha de las actuaciones formales de apertura, deberán poder asistir únicamente los delegados y observadores acreditados y el personal de la Secretaría y auxiliar, a menos que el Comité decida otra cosa. El Gobierno responsable del Comité del Codex decidirá quién ha de inaugurar en su nombre, oficialmente, la reunión. El presidente invitará a los miembros del Comité a que formulen observaciones acerca del programa provisional, y, a la luz de tales observaciones, pedirá formalmente al Comité que adopte el programa provisional o el programa modificado. Las reuniones deberán realizarse de acuerdo con el Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius. Se llama particularmente la atención sobre el Artículo VI. 7 que dice: "Las disposiciones del Artículo XII del Reglamento General de la FAO se aplicarán, mutatis mutandis, a todas las cuestiones que no estén específicamente reguladas por el Artículo VI del presente Reglamento". El Artículo XII del Reglamento General de la FAO, del cual se enviará una copia a todos los presidentes de los Comités del Codex, da instrucciones completas sobre el procedimiento a seguir al tratar de las votaciones, cuestiones de orden, aplazamiento y suspensión de las reuniones, aplazamiento y clausura de las discusiones sobre una cuestión particular, nuevo estudio de un asunto sobre el cual se ha tomado ya una decisión y orden en que deben tratarse las enmiendas.

b) Los presidentes de los Comités del Codex deberán asegurar que todas las cuestiones se tratan por completo, en particular las declaraciones relativas a posibles consecuencias económicas de las Normas consideradas en los Trámites 4 y 7. Los presidentes deberán también asegurar que todas las observaciones formuladas por escrito por Miembros que no estén presentes en la reunión sean consideradas por el Comité, y que todos los puntos se expongan claramente al Comité. Por lo común, el modo mejor de hacer esto es comunicar lo que parezca ser el punto de vista aceptable generalmente y preguntar a los delegados si oponen alguna objeción a que se apruebe. Los presidentes deberán intentar siempre llegar a un acuerdo y no deberán pedir al Comité que se proceda a una votación si puede llegarse a un acuerdo sobre la decisión del Comité sin necesidad de aquélla.

c) Las delegaciones y las delegaciones de los países observadores que deseen hacer constar su oposición a una decisión del Comité, tienen derecho a hacerlo así, independientemente de que la decisión se haya tomado por votación o no, solicitando que conste en el informe del Comité su opinión. Esta declaración no deberá limitarse al empleo de una simple frase tal como "La delegación de X se reservó su posición", sino que habrá de aclarar el alcance de la oposición de la delegación a una decisión particular del Comité y declarar si se opuso simplemente a la decisión o si pidió disponer de una nueva oportunidad para tratar del asunto.

d) Solamente podrán hacer uso de la palabra los jefes de las delegaciones de los Estados Miembros, o de los países observadores o de las organizaciones internacionales, a menos que estos autoricen a otros miembros de sus delegaciones a ejercer este derecho.

Informes

11. a) Al preparar los informes, habrán de tenerse en cuenta los puntos siguientes:

- i) las decisiones deberán explicarse con toda claridad; las medidas tomadas con respecto a las declaraciones relativas a consecuencias económicas deberán consignarse por entero; todas las decisiones sobre proyectos de normas deberán ir acompañadas de una indicación del trámite del Procedimiento que han alcanzado las normas;
- ii) si hay que actuar antes de la próxima reunión del Comité, deberá indicarse claramente la naturaleza de la acción, quién ha de actuar y cuándo habrá de terminarse tal acción;

- iii) cuando las cuestiones necesiten ser estudiadas por otros Comités del Codex, deberá manifestarse esto claramente;
- iv) si el informe es de una cierta extensión, deberán figurar al final del mismo resúmenes de los puntos sobre los cuales se ha llegado a un acuerdo y las cuestiones sobre las que hay que actuar, y en todo caso, deberá incluirse una sección, al final del informe, en la que se indique claramente, en forma resumida:
 - 1) las normas consideradas en el período de sesiones y los Trámites que han alcanzado;
 - 2) las normas en cualquier Trámite del Procedimiento, cuya consideración haya sido aplazada o haya quedado en suspenso, y los Trámites que han alcanzado;
 - 3) las nuevas normas propuestas para ser consideradas. La fecha probable de su consideración en el Trámite 2, y quién ha de asumir la responsabilidad de la redacción del primer proyecto

b) El informe tendrá los siguientes apéndices:

- i) la lista de los participantes con las señas postales completas;
 - ii) los proyectos de normas con una indicación del trámite del procedimiento que se ha alcanzado.
- c) La Secretaría de un Comité del Codex procurará que, tan pronto como sea factible, y en todo caso no después de un mes de terminado el período de sesiones, se envíen copias del informe final, tal como se apruebe, a todos los participantes y al Jefe del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, FAO, Roma. Este último deberá recibir 20 copias en cada uno de los idiomas que se hayan empleado en la reunión.

ELABORACION DE NORMAS DEL CODEX

12. Un Comité del Codex, al redactar normas, deberá tener presente lo siguiente:

- a) la línea de conducta contenida en los Principios Generales del Codex Alimentarius;
- b) todas las normas deberán llevar un prefacio conteniendo la siguiente información:
 - i) descripción de la norma;

- ii) referencias incluyendo el trámite al que la norma ha llegado en el Procedimiento de la Comisión para la Elaboración de Normas, junto con la fecha en que se aprobó el proyecto;
 - iii) cuestiones, contenidas en el proyecto de norma, que requieren sanción o acción por parte de otros Comités del Codex.
- c) por lo que se refiere a normas para un producto que comprenda un cierto número de subclases, por ejemplo: queso, el Comité podrá redactar, bien sea una norma general y luego proyectos de normas para las subclases con requisitos diferentes en cuanto a composición, por ejemplo: "queso con toda su grasa", "queso de leche desnatada", dentro de la norma general, o bien proyectos de normas para una serie de subclases sin ninguna norma general. En cualquier caso, estas normas deberán llevar designaciones claras para las subclases;
- d) en general, no deberá ser necesario cambiar el nombre de un producto alimenticio únicamente por la presencia de un aditivo alimentario autorizado. Sin embargo, en algunos casos, cuando un aditivo dé lugar a una modificación importante del producto, podrá exigirse un etiquetado apropiado, además de la mención del aditivo entre los ingredientes declarados.

RELACIONES ENTRE LOS COMITES DEL CODEX SOBRE PRODUCTOS Y LOS COMITES DE ASUNTOS GENERALES

13. Los Comités del Codex pueden solicitar el asesoramiento y la orientación de los Comités sobre Etiquetado de Alimentos, Aditivos Alimentarios, Métodos de Análisis y Toma de Muestras, e Higiene de los Alimentos, respecto a cualesquiera extremos que entren en el ámbito de su competencia.

Etiquetado de alimentos

Los Comités del Codex sobre productos deberán preparar una sección relativa al etiquetado en cada proyecto de norma de productos, y esta sección deberá comprender todas las disposiciones de la norma referentes al etiquetado. Deberán incluirse disposiciones ya sea específicamente o por remisión a los párrafos pertinentes de la Norma General Internacional del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. Todas las normas del Codex sobre Productos deberán remitirse al Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos en el momento más oportuno, durante los Trámites 3, 4 y 5 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex, si bien esta remisión no deberá retrasar el paso de la norma a los siguientes trámites del Procedimiento. Todas las disposiciones

sobre etiquetado habrán de ser sancionadas por el Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos. Cuando se envíen normas de productos a los Gobiernos para que éstos formulen las observaciones que estimen pertinentes en el Trámite 3, dichas normas deberán contener la declaración de que las disposiciones concernientes al etiquetado deberán someterse a la sanción del Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos.

Para ayudar a los Comités del Codex en su labor de aplicar en las normas del Codex las disposiciones de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados, la Comisión aprobó las siguientes directrices (1985), en que figura también una disposición sobre envases no destinados a la venta al por menor.

DIRECTRICES SOBRE LAS DISPOSICIONES DE ETIQUETADO
INCLUIDAS EN LAS NORMAS DEL CODEX

1. Finalidad

1.1 Las presentes directrices tienen por objeto ayudar a los Comités del Codex a elaborar las disposiciones de etiquetado de las normas del Codex a fin de asegurar:

- i) la presentación uniforme de las disposiciones;
- ii) el cumplimiento de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (denominada en adelante la Norma general), cuando proceda;
- iii) un procedimiento uniforme y coherente cuando se necesiten disposiciones adicionales o diferentes a las de la Norma general, con respecto a determinados alimentos.

2. Aprobación de las disposiciones de etiquetado de los alimentos incluidas en las normas del Codex

2.1 Según los procedimientos de trabajo de la Comisión del Codex Alimentarius todas las disposiciones de etiquetado de las normas del Codex han de someterse a la aprobación del Comité del Codex sobre Etiquetado de los alimentos (Manual de procedimiento, 6ª edición, párr. 13, página 97). A tal efecto, todas las normas deberán remitirse al Comité sobre Etiquetado después de que hayan pasado al Trámite 3 y preferiblemente después de que hayan pasado el Trámite 5 del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex o antes de que los respectivos Comités las examinen en el Trámite 7. No obstante, esta presentación no deberá retrasar el paso de la norma a los siguientes trámites del procedimiento.

2.2 La sección de etiquetado de todas las normas del Codex en curso de elaboración deberá incluir una declaración, según proceda, que indique el estado de aprobación de las disposiciones.

3. Instrucciones a los Comités del Codex

3.1 Los Comités del Codex deberán preparar una sección de etiquetado en cada proyecto de norma, y esta sección deberá contener todas las disposiciones relativas al etiquetado que figuran en la norma. Las disposiciones deberán incluirse o expresamente o por remisión a los correspondientes párrafos de la Norma general. En esta sección podrán figurar también disposiciones que sean excepciones o adiciones de la Norma general o que se consideren necesarias para su interpretación con relación al producto en cuestión (Manual de procedimiento, 6ª edición, página 60).

4. Disposiciones de etiquetado para los alimentos preenvasados

4.1 Disposiciones generales de etiquetado

4.1.1 En las distintas normas del Codex deberán incluirse disposiciones de etiquetado para los alimentos preenvasados, mediante la siguiente referencia a la Norma general.

"ETIQUETADO DE ALIMENTOS PREENVASADOS

Además de las secciones 2, 3, 7 y 8 de la Norma general para el Etiquetado de los alimentos preenvasados (CODEX STAN 1-1985), se aplicarán las disposiciones siguientes:"

4.1.2 Las secciones de la Norma general citadas en la declaración que precede son las que se aplican a todos los alimentos preenvasados y, por consiguiente, deben incluirse por referencia en todas las normas del Codex.

4.2 Disposiciones específicas y facultativas de Etiquetado

4.2.1 En muchos casos podrán aplicarse también otras secciones de la Norma general a determinados alimentos, incluyéndolas igualmente por referencia.

4.2.2 Según el tipo y la naturaleza del producto, puede que alguno de los requisitos de la sección 4 de la Norma general no sea adecuado para que sea incluido en las normas del Codex por simple referencia, sin más indicación. Sin embargo deberá velarse por que cualquier cambio:

- i) sea coherente, en cuanto a su formato y finalidades con la Norma general;
- ii) facilite al consumidor información apropiada que no induzca a error o engaño;
- iii) esté redactado convenientemente para su adopción uniforme por los gobiernos, con miras a facilitar el comercio internacional.

4.2.3 Cuando un Comité del Codex decida eximir de una disposición específica de etiquetado o se desvíe de lo dispuesto en la Norma general, junto con el proyecto de norma que se someta a la aprobación del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos, deberá facilitar una declaración detallada de justificación, indicando las razones para tal decisión.

4.2.4 Al preparar las disposiciones específicas de etiquetado, deberán aplicarse las directrices siguientes:

4.2.4.1 Nombre del alimento

El nombre del alimento deberá determinarse de conformidad con la subsección 4.1.1 de la Norma general e incluirse en cada una de las distintas normas del Codex como sigue:

- i) El nombre del alimento que habrá de declararse en la etiqueta deberá ser
- ii) Puede que sea necesario establecer otras disposiciones, de conformidad con la subsección 4.1.2 de la Norma general, para regular la declaración de término(s) descriptivo(s) como parte del nombre, o muy cerca del mismo.
- iii) El "nombre y la descripción" del alimento ((i) y (ii) supra) deberán seleccionarse con cuidado, habida cuenta de las amplias repercusiones que tienen en relación con la aceptación de las normas del Codex por parte de los gobiernos. Ello se debe a que la aceptación completa exige que los gobiernos permitan la libre distribución de los productos que satisfacen los requisitos de una determinada norma con el "nombre y descripción" especificados en la Norma (Manual de procedimiento 5ª edición, pág. 26).

4.2.4.2 Lista de ingredientes

- i) La enumeración de los ingredientes deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en la subsección 4.2 de la Norma general. Siempre que sea posible, la disposición deberá redactarse en las distintas normas del Codex como sigue:

"Lista de ingredientes

Deberá declararse la lista completa de ingredientes, de conformidad con la subsección 4.2 de la Norma general."

4.2.4.3 Contenido neto

- i) Deberá declararse el contenido neto, de conformidad con las subsecciones 4.3.1 y 4.3.2 de la Norma general; los comités del Codex deberán determinar, según la naturaleza del alimento, la manera en que deberá declararse el contenido neto, de conformidad con la subsección 4.3.2 de la Norma general.
- ii) Puede que sea necesario también incluir disposiciones adicionales para determinar claramente el contenido neto de un producto (por ejemplo, contenido neto con exclusión del glaseado).

4.2.4.4 Peso escurrido

En cuanto a los productos envasados en un medio líquido, deberá decidirse también, de acuerdo con la subsección 4.3.3 de la Norma general, si se ha de exigir o no la declaración del peso escurrido. Si se considera necesaria dicha disposición, deberá redactarse como sigue:

"Peso escurrido

Deberá declararse el peso escurrido en el sistema métrico (unidades del Sistema Internacional)".

4.2.4.5 Nombre y dirección

Deberá incluirse el nombre y la dirección del fabricante, envasador, distribuidor, importador, exportador o vendedor del producto por referencia a la subsección 4.4 de la Norma general.

4.2.4.6 País de origen

Deberá incluirse el país de origen del producto por referencia a la subsección 4.5 de la Norma general.

4.2.4.7 Identificación del lote

Deberá incluirse la identificación del lote por referencia a la subsección 4.6 de la Norma general.

4.2.4.8 Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación

- i) Los comités del Codex sobre productos deberán determinar sobre la base de un estudio de la naturaleza del alimento, si se necesitan disposiciones sobre marcado de la fecha e instrucciones para la conservación.
- ii) En los casos en que se determine que se necesita declarar la fecha de duración mínima, tales disposiciones pertinentes deberán ajustarse a lo estipulado en las subsecciones 4.7.1 y 4.7.2 de la Norma general.
- iii) Si por circunstancias excepcionales un Comité del Codex determina una u otras fechas, según se ha definido en la Norma general, sea en sustitución de la fecha de duración mínima o además de la misma, o bien considere innecesario el marcado de la fecha, deberá someter una justificación completa al Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos.

4.2.4.9 Instrucciones para el uso

Cuando, según la naturaleza del alimento, se considere necesario incluir instrucciones para su uso, éstas deberán ajustarse a la subsección 4.8.1 de la Norma general.

4.2.4.10 Requisitos obligatorios adicionales

El etiquetado cuantitativo de los ingredientes y el etiquetado de los alimentos irradiados deberán incluirse por referencia a las subsecciones 5.1 y 5.2 de la Norma general, respectivamente.

4.2.4.11 Exenciones de los Requisitos obligatorios sobre etiquetado

Las exenciones de los requisitos de etiquetado obligatorios deberán incluirse por referencia a la subsección 6.1 de la Norma general.

4.2.4.12 Otros requisitos obligatorios

Puede que, por razón de la naturaleza del alimento, sea necesario incluir otras disposiciones de etiquetado obligatorias, estipuladas en otras normas generales de etiquetado del Codex aplicables a dicho alimento (por ejemplo, los alimentos para regímenes especiales).

5. Disposiciones de etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor

5.1 Cuando el ámbito de aplicación de una norma del Codex no se limita a los alimentos preenvasados, deberá incluirse una disposición para el etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor.

5.2 Los envases no destinados a la venta al por menor se definen como sigue:

"Por envases no destinados a la venta al por menor se entiende cualquier forma de envasado de alimentos no regulada por la Norma general para el Etiquetado de los alimentos preenvasados, incluyéndose como tales, aunque no exclusivamente, los siguientes: envases de alimentos destinados a la elaboración industrial posterior, envases de alimentos destinados a ser reenvasados en envases para uso del consumidor, embalajes exteriores para una cantidad de alimentos envasados o preenvasados contenedores de materia prima, para uso en máquinas expendedoras automáticas y contenedores de

flete de construcción permanente, diseñados para ser reutilizados y destinados al transporte y manipulación de grandes consignaciones, sin necesidad de efectuar nuevas operaciones intermedias de carga."

5.3 Cuando sea necesario, en las normas individuales del Codex deberán incluirse las siguientes disposiciones de etiquetado para envases no destinados a la venta al por menor, según quedan definidos en la sección 5.2 supra:

"Etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor

Además de las secciones 2, 3 de la Norma general para el Etiquetado de alimentos preenvasados (CODEX STAN 1-1985), se aplica también la disposición específica siguiente al etiquetado de envases no destinados a la venta al por menor según los define la Comisión del Codex Alimentarius.

La información sobre ... 1/ deberá indicarse en el envase o en los documentos que lo acompañan, salvo que el nombre del producto, la identificación del lote, y el nombre y la dirección del fabricante o envasador, deberán aparecer en el envase. 2/

1/ Los Comités del Codex deberán decidir de acuerdo con la sección de etiquetado de alimentos preenvasados que figura en la misma norma y con los requisitos relativos al alimento de que se trate, las disposiciones que deberán incluirse.

2/ Los Comités del Codex pueden decidir si se requiere más información en el envase. A este propósito, deberá prestarse especial atención a la necesidad de incluir en el envase las instrucciones para la conservación.

Sin embargo, la identificación del lote, y el nombre y la dirección del fabricante o del envasador podrán sustituirse con una señal de identificación, a condición de que dicha señal sea claramente identificable en los documentos que lo acompañan."

Aditivos Alimentarios

Los Comités del Codex sobre Productos deberán preparar una sección relativa a aditivos alimentarios, en cada uno de los proyectos de normas de productos y dicha sección habrá de contener todas las disposiciones de la norma que se refieran a aditivos alimentarios. En esta sección se incluirán los nombres de los aditivos que se consideren tecnológicamente necesarios o cuyo uso en el alimento, con sujeción a ciertas dosis máximas en caso necesario, esté permitido ampliamente.

Todas las disposiciones relativas a aditivos alimentarios (incluidos los coadyuvantes de elaboración), y a los contaminantes que se contengan en las normas del Codex sobre Productos deberán remitirse al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios preferentemente después que las normas hayan sido pasadas al Trámite 5 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex o antes de que el Comité del producto en cuestión las examine en el Trámite 7, aunque esta remisión no deberá retrasar el paso de la norma a los trámites siguientes del Procedimiento.

Todas las disposiciones concernientes a aditivos alimentarios habrán de ser sancionadas por el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios teniendo en cuenta la justificación tecnológica sometida por los comités de productos, las recomendaciones del Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios relativas a la inocuidad en el uso alimentario (ingesta diaria admisible (IDA) y otras restricciones), así como una estimación de la ingesta potencial y, cuando sea posible, efectiva de los aditivos alimentarios, a fin de garantizar la observancia de los Principios Generales para el uso de aditivos alimentarios. (véase pág. 124 infra).

Al preparar los documentos de trabajo para el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, la Secretaría deberá presentar un informe al Comité respecto de la aprobación de las disposiciones sobre aditivos alimentarios (incluidos los coadyuvantes de elaboración), con arreglo a la base siguiente:

- (i) idóneo para aprobación: 1) si el aditivo alimentario está sujeto a limitación por PCF pero figura en la lista A(1) con una IDA "sin especificar"; o 2) si el aditivo alimentario está sujeto a una dosis máxima en el producto final y figura en la lista A(1) con una IDA especificada;
- (ii) idóneo para aprobación temporal: si el aditivo está sujeto a una dosis máxima en un producto final y figura en la lista A(2);
- (iii) debe aplazarse la aprobación: 1) si el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios no ha establecido ninguna IDA (o IDA temporal) o 2) si los comités de productos no han determinado suficientemente la justificación de la necesidad tecnológicas.

Cuando se envíen normas de productos a los Gobiernos para sus observaciones en el Trámite 3, dichas normas deberán contener la declaración de que las disposiciones relativas a aditivos alimentarios se hallan sometidas a la sanción del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y a toda lista general de aditivos alimentarios redactada por este Comité.

La Comisión ha aprobado directrices para ayudar a los Comités del Codex en su labor de establecer disposiciones sobre aditivos alimentarios, y ha aprobado asimismo una definición de buenas prácticas de fabricación en relación con el uso de aditivos alimentarios. Estas son las directrices:

ORIENTACIONES A LOS COMITES DEL CODEX
SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE DISPOSICIONES
PARA ADITIVOS ALIMENTARIOS

i) Al estipular el uso de aditivos alimentarios en las normas del Codex, los Comités del Codex deben seguir estrictamente los Principios Generales para el Uso de Aditivos Alimentarios (véase página 124), para asegurar que se salvaguarda el interés de todos los consumidores desde el punto de vista de la protección de su salud y de la aplicación de unas buenas prácticas de fabricación. Los Comités del Codex deben tener a su disposición los Principios Generales en el momento de establecer o aprobar disposiciones para aditivos alimentarios, según proceda.

ii) Al establecer o aprobar dosis máximas para aditivos alimentarios, deberá aplicarse el párrafo 13 de las Directrices a los Comités del Codex, relacionado con los aditivos alimentarios. En caso de que se aparten de tales directrices que rigen el establecimiento de dosis máximas de aditivos alimentarios o su limitación las BPF, deberán dar una explicación completa al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios.

iii) En la medida posible, deberán establecerse dosis máximas de aditivos alimentarios con relación al proyecto final, es decir, al producto regulado por el correspondiente proyecto de norma del Codex. Si no se sigue esta práctica, por ejemplo, estableciendo "dosis máximas de uso", deberá darse una explicación al Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios.

iv) Las disposiciones sobre aditivos alimentarios deberán estar redactadas con claridad, de forma que no quede ninguna duda sobre su significado exacto, sobre todo en lo que respecta a la identidad del aditivo y a las dosis máximas establecidas o su aplicación al aditivo solo o mezclado.

v) El uso de cada aditivo o grupo funcional de aditivos deberá justificarse dando una explicación concisa de las funciones tecnológicas y la necesidad del aditivo, así como de las consecuencias que derivarían del hecho de que no se aprobara el uso del

aditivo. Cuando se necesiten colores o aromas para compensar pérdidas derivadas de la elaboración, los comités de productos deberán indicar este particular. Al estipular o justificar el uso de aditivos alimentarios, los Comités del Codex deberán indicar si éstos se incluyen para satisfacer necesidades especiales de fabricación o necesidades derivadas de las condiciones de almacenamiento en países en desarrollo.

DEFINICION DE BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION
EN RELACION CON EL USO DE ADITIVOS ALIMENTARIOS

Se entiende por buenas prácticas de fabricación:

- i) que la cantidad del aditivo que se añade al alimento no exceda de la cantidad razonablemente necesaria para obtener el efecto físico, nutricional o técnico que se trata de obtener en el alimento;
- ii) que la cantidad del aditivo que llega a formar parte del alimento como consecuencia de su uso en la fabricación, elaboración o envasado de un alimento y que no tiene por objeto obtener ningún efecto físico o tecnológico en el mismo alimento, se reduce al máximo razonablemente posible;
- iii) que el aditivo es de calidad alimentaria apropiada y está preparado y manipulado de la misma forma que un ingrediente alimentario. 1/

1/ La calidad alimentaria se consigue ajustándose a las especificaciones en su conjunto y no simplemente a criterios individuales de inocuidad.

Métodos de análisis y toma de muestras

i) Procedimiento Normal

A reserva de lo estipulado más adelante en las disposiciones del subpárrafo (v), cuando los Comités del Codex hayan incluido disposiciones sobre métodos de análisis y toma de muestras de una norma del Codex para productos, tales disposiciones deberán someterse al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras en el Trámite 4, para obtener las observaciones de los gobiernos lo antes posible en el curso de la elaboración de la norma.

En relación con cada método de análisis que se proponga, el Comité del Codex interesado facilitará, siempre que sea posible, al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, información sobre la especificidad, exactitud, precisión, (repetibilidad, reproducibilidad), límite de detección, sensibilidad, aplicabilidad y practicabilidad de dicho método según proceda.

Igualmente en relación con cada plan de toma de muestras que se proponga, el Comité del Codex interesado facilitará, siempre que sea posible, al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, información sobre el ámbito o campo de aplicación, el tipo de muestreo (por ejemplo, a granel o por unidades), los tamaños de las muestras, las normas que rigen las decisiones, detalles de los planes (es decir "curvas características de operación"), las deducciones que han de hacerse para los lotes o procesos, los niveles de riesgo que han de aceptarse y los correspondientes datos comprobantes.

Podrán determinarse otros criterios que se consideren necesarios. Los Comités de Productos, propondrán los métodos de análisis si es necesario, en consulta con un órgano de expertos.

En el Trámite 4 los Comités de Productos del Codex debatirán e informarán al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras sobre asuntos relacionados con:

- Disposiciones de las normas del Codex que requieren procedimiento analítico o estadístico;
- Disposiciones que requieren la elaboración de métodos específicos de análisis o toma de muestras;
- Disposiciones que se definen por la utilización de métodos de definición (Tipo I);
- Documentación apropiada que, en la medida de lo posible, apoye las propuestas, especialmente cuando se trate de Métodos Provisionales (Tipo IV);
- Toda petición de asesoramiento o asistencia.

El Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras desempeñará una función coordinadora en asuntos relacionados con la elaboración de métodos de análisis y toma de muestras del Codex. El Comité autor de la propuesta será el responsable de la aplicación de los Trámites del Procedimiento.

Cuando proceda, el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras garantizará que otros órganos reconocidos, con experiencia en el sector del análisis, elaboren los métodos y los sometan a ensayos en colaboración.

ii) Métodos de análisis y toma de muestras de aplicación general a los alimentos

Cuando el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras elabore, él mismo, métodos de análisis y toma de muestras que sean de aplicación general a los alimentos, este Comité tendrá la responsabilidad de efectuar los Trámites previstos en el Procedimiento.

iii) Métodos de análisis de los aditivos alimentarios en los alimentos

Los métodos de análisis que figuran en las especificaciones orientativas del Codex para los aditivos alimentarios, con la finalidad de verificar los criterios de pureza e identidad de los aditivos alimentarios, no será necesario someterlos, para su aprobación, al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras. El Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios tendrá la responsabilidad de efectuar los Trámites previstos en el Procedimiento.

iv) Métodos de análisis de los residuos de plaguicidas en los alimentos

No será necesario someter al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, para su aprobación, los métodos para determinar los niveles de residuos de plaguicidas en los alimentos. El Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas tendrá la responsabilidad de efectuar los Trámites previstos en el Procedimiento.

v) Métodos microbiológicos de análisis y toma de muestras

No obstante las disposiciones del subpárrafo (i) de más arriba, cuando los Comités del Codex hayan incorporado disposiciones sobre métodos microbiológicos de análisis y toma de muestras, cuya finalidad sea verificar las disposiciones de higiene, dichas disposiciones deberán someterse al Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, en el momento más oportuno, durante los Trámites 3, 4 y 5 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex, con lo cual se conseguirá que el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos pueda disponer de las observaciones que hayan formulado los Gobiernos sobre los métodos de análisis y toma de muestras. El procedimiento que debe seguirse es el que se indica en el subpárrafo (i) anterior, sustituyendo el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras por el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos. No habrá que someter, para su aprobación al Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras, los métodos microbiológicos de análisis y toma de muestras elaborados por el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos, para incluirlos en las normas de productos del Codex con la finalidad de verificar las disposiciones de higiene.

Higiene de los alimentos

Cuando los Comités del Codex hayan incluido disposiciones relativas a la higiene en una norma del Codex sobre productos, dichas disposiciones deberán remitirse al Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos en el momento más oportuno, durante los Trámites 3, 4, 5 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex, aunque esta remisión no habrá de retrasar el paso de la norma a los pasos sucesivos del procedimiento. Todas las disposiciones relativas a la higiene de los alimentos habrán de ser sancionadas por el Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos. Cuando se envíen normas sobre productos a los Gobiernos para que éstos expongan las observaciones que estimen pertinentes en el Trámite 3, dichas normas deberán contener la declaración de que las disposiciones citadas se hallan sometidas a la sanción del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos.

Alimentos de congelación rápida

Cuando los Comités del Codex hayan elaborado normas Codex sobre productos relativas a alimentos de congelación rápida, estas normas deberán ser remitidas al Grupo Mixto CEPE/Codex Alimentarius de Expertos en Normalización de Alimentos de Congelación Rápida, en el momento más oportuno durante los Trámites 3, 4 y 5 del Procedimiento para la Elaboración de Normas del Codex con objeto de que el citado Grupo exponga las observaciones que juzgue pertinentes.

SISTEMA UNIFORME DE SIGNATURAS PARA
LOS DOCUMENTOS DEL CODEX

De lo expuesto a continuación, puede observarse que al dar una signatura a los documentos del Codex, la sigla CX, que significa Codex, debe aparecer en primer lugar, seguida de la signatura en clave de la materia de que se trate y del año en que se celebrará el período de sesiones, es decir, no necesariamente el año en que se prepare el documento, y, por último, del número consecutivo del documento.

Comisión del Codex Alimentarius
(documentos de trabajo e informes) - ALINORM 82/1,2,3, etc.

Comité Ejecutivo (identificado
también por el número de la reunión - CX/EXEC 82/22/1,2,
a continuación del año) 3, etc.

Comité de Expertos Gubernamentales
sobre el Código de Principios refe-
rentes a la Leche y los Productos
Lácteos - MDS 82/1,2,3, etc.

Comités Regionales de Coordinación

Comité Coordinador para Africa - CX/AFRO 82/1,2,3, etc.

Comité Coordinador para América
Latina y el Caribe - CX/LAC 82/1,2,3, etc.

Comité Coordinador para Asia - CX/ASIA 82/1,2,3, etc.

Comité Coordinador para Europa - CX/EURO 82/1,2,3, etc.

Comités del Codex sobre Asuntos Generales

Aditivos Alimentarios - CX/FA 82/1,2,3, etc.

Etiquetado de los Alimentos - CX/FL 82/1,2,3, etc.

Higiene de los Alimentos - CX/FH 82/1,2,3, etc.

Métodos de Análisis y Toma de
Muestras - CX/MAS 82/1,2,3, etc.

Principios Generales - CX/GP 82/1,2,3, etc.

Residuos de Plaguicidas - CX/PR 82/1,2,3, etc.

Residuos de Medicamentos

Veterinarios en los Alimentos - CX/RVDF 82/1,2,3
etc.

Comités del Codex sobre Productos

Aguas Minerales Naturales	- CX/MIN 82/1,2,3, etc.
Alimentos para Regímenes Especiales	- CX/FSDU 82/1,2,3, etc.
Azúcares	- CX/S 82/1,2,3, etc.
Sopas y Caldos	- CX/SB 82/1,2,3, etc.
Cereales, legumbres y leguminosas	- CX/CPL 82/1,2,3, etc.
Frutas y Hortalizas Elaboradas	- CX/PFV 82/1,2,3, etc.
Grasas y Aceites	- CX/FO 82/1,2,3, etc.
Hielos Comestibles	- CX/EI 82/1,2,3, etc.
Higiene de la Carne	- CX/MH 82/1,2,3, etc.
Pescado y Productos Pesqueros	- CX/FFP 82/1,2,3, etc.
Productos del Cacao y Chocolate	- CX/CPC 82/1,2,3, etc.
Productos Cárnicos Elaborados de reses y aves	- CX/PMPP 82/1,2,3, etc.
Proteínas Vegetales	- CX/VP 82/1,2,3, etc.

Grupos de Expertos CEPE/Codex Alimentarius

Alimentos Congelados Rápida- mente	- CX/QFF 82/1,2,3, etc.
Zumos (jugos) de Fruta	- CX/FJ 82/1,2,3, etc.

SECCION III

PRINCIPIOS GENERALES
ELABORADOS POR COMITES DEL CODEX DE ASUNTOS GENERALES

PRINCIPIOS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO
DE METODOS DE ANALISIS

1. Finalidad de los Métodos de Análisis del Codex

Los métodos son ante todo métodos internacionales para la verificación de las disposiciones de las normas del Codex. Deberán servir de referencia, en la verificación de los métodos en uso o introducidos para fines de control y examen periódico.

2. Métodos de análisis

(A) Definición de los tipos de métodos de análisis

(a) Métodos de definición (Tipo I)

Definición: método que determina un valor al que puede llegarse sólo en términos del método mismo y que sirve para fines de verificación.

Ejemplos: Recuento de mohos de Howard, índice Reichert-Meissl, pérdida por desecación, sal en la salmuera por densidad.

(b) Métodos de referencia (Tipo II)

Definición: Los métodos del Tipo II son los designados como métodos de referencia, cuando no se aplican los métodos del Tipo I. Se seleccionan de entre los métodos del Tipo III (según se definen más adelante). Se recomendará su uso en casos de controversia y para fines de verificación.

Ejemplo: Método potenciométrico para haluros.

(c) Métodos alternativos aprobados (Tipo III)

Definición: Los métodos del Tipo III son los que satisfacen todos los criterios exigidos por el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras para los métodos que pueden emplearse para fines de control, inspección o reglamentación.

Ejemplo: Métodos de Volhard o método de Mohr para cloruros.

(d) Método provisional (Tipo IV)

Definición: Los métodos del Tipo IV son los que se han empleado tradicionalmente o han comenzado a emplearse recientemente, pero el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras no ha determinado todavía todos los criterios que deben satisfacer para su aceptación.

Ejemplos: cloro por fluorescencia de rayos X, estimación de colores sintéticos en alimentos.

(B) Criterios generales para la selección de los métodos de análisis

- (a) Se dará preferencia a los métodos oficiales de análisis elaborados por organizaciones internacionales que se ocupan de un alimento o grupo de alimentos.
- (b) Se dará preferencia a aquellos métodos de análisis, cuya seguridad haya sido establecida en relación con los siguientes criterios, seleccionados según proceda:
 - (i) Especificidad
 - (ii) Exactitud
 - (iii) Precisión: repetibilidad/intra-laboratorio (en el mismo laboratorio), reproducibilidad inter-laboratorios (en el mismo laboratorio y en otros laboratorios)
 - (iv) Límite de detección
 - (v) Sensibilidad
 - (vi) Practicabilidad y aplicabilidad en condiciones normales del laboratorio
 - (vii) Otros criterios que puedan seleccionarse según proceda.
- (c) Los métodos seleccionados se elegirán sobre la base de su practicabilidad y se preferirán los métodos que puedan aplicarse para uso habitual.
- (d) Todos los métodos de análisis propuestos deberán concernir directamente a la Norma del Codex a la que están destinados.
- (e) Los métodos de análisis que pueden aplicarse uniformemente a varios grupos de productos, se preferirán a aquellos métodos que sólo son válidos para determinados productos.

PRINCIPIOS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO O LA
SELECCION DE DIRECTRICES PARA LA TOMA DE MUESTRAS
DEL CODEX

3. Finalidad de los métodos de toma de muestras del
Codex

Los métodos de toma de muestras del Codex tienen por objeto garantizar la aplicación de procedimientos de toma de muestras objetivos y válidos para verificar la conformidad de un alimento con una determinada norma del Codex para el producto. Los métodos de toma de muestras tienen por objeto servir de métodos internacionales para evitar o eliminar las dificultades que puedan derivar de procedimientos jurídicos, administrativos y técnicos divergentes en materia de toma de muestras, así como de interpretaciones diferentes de los resultados de los análisis en relación con los lotes o consignaciones de alimentos, teniendo en cuenta la disposición o disposiciones pertinentes de las normas del Codex aplicables.

4. Métodos de toma de muestras

A) Tipos de planes y procedimientos de toma de
muestras

- a) Planes de toma de muestras para defectos de los productos:

Estos planes se aplican generalmente a los defectos visibles (por ejemplo, pérdida de color, tamaño defectuoso, etc.) y las materias extrañas. Se trata normalmente de planes por atributos y para planes como los que figuran en el documento CAC/RM 42-1969.

- b) Planes de toma de muestras para el contenido neto:

Son planes de toma de muestras aplicables a los alimentos preenvasados en general, y se utilizarán para comprobar el cumplimiento de las disposiciones para el contenido neto de lotes o consignaciones.

- c) Planes de toma de muestras para los criterios de composición:

Tales planes se aplican normalmente a los criterios de composición determinados analíticamente (por ejemplo, porcentaje de materias grasas en productos lácteos, etc.). Se basan principalmente en procedimientos variables con una desviación normalizada desconocida.

- d) Planes de toma de muestras específicos para las propiedades relacionadas con la salud:

Tales planes se aplican generalmente a condiciones heterogéneas, por ejemplo, en la evaluación del deterioro microbiológico, de los subproductos microbianos o los contaminantes químicos presentes esporádicamente.

B) Instrucciones generales para la selección de métodos de toma de muestras

- a) Se prefieren los métodos de toma de muestras oficiales elaborados por las organizaciones internacionales que se ocupan de alimentos o de grupos de alimentos. Cuando se incorporen en las normas del Codex, estos métodos podrán ser revisados de acuerdo con la terminología (por elaborar) recomendada por el Codex en materia de toma de muestras.
- b) Antes de proceder a la elaboración de un plan de toma de muestras, o antes de que el Comité del Codex sobre Métodos de Análisis y Toma de Muestras apruebe un plan, el Comité de productos del Codex competente deberá facilitar los datos siguientes:
- i) la base sobre la que se fundan los criterios que figuran en las normas del Codex para productos (por ejemplo, si cada elemento de un lote, o una elevada proporción especificada, deberá satisfacer las disposiciones de la norma, o si debe ser la media de un grupo de muestras tomadas de un lote la que debe conformarse a la norma y, en tal caso,

si se ha de establecer una tolerancia mínima o máxima, según proceda);

ii) si se ha de determinar la importancia relativa de los criterios de la norma y, si es así, cuál es el parámetro estadístico apropiado aplicable a cada criterio y, en consecuencia, sobre qué base se ha de juzgar que un lote se ajusta, o no, a una norma.

c) En las instrucciones que se den sobre el procedimiento para la toma de muestras deberán indicarse los detalles siguientes:

i) las medidas que es preciso adoptar para asegurar que la muestra tomada sea representativa de la consignación o del lote;

ii) el tamaño y número de las unidades de que se compone la muestra tomada del lote o consignación;

iii) las medidas administrativas que es necesario adoptar para la toma y tratamiento de la muestra.

d) El protocolo de la toma de muestras podrá incluir la información siguiente:

i) los criterios estadísticos aplicables para la aceptación o el rechazo de un lote, tomando como base la muestra;

ii) el procedimiento que ha de seguirse en caso de disputa.

5. Consideraciones generales

- a) El Comité del Codex sobre métodos de análisis y toma de muestras mantendrá relaciones lo más estrechas posible con todas las organizaciones interesadas que trabajan sobre métodos de análisis y toma de muestras.
- b) El Comité del Codex sobre métodos de análisis y toma de muestras organizará sus trabajos de tal forma que pueda tener constantemente en examen todos los métodos de análisis y toma de muestras publicados en el Codex Alimentarius.
- c) En los métodos de análisis del Codex deberán tenerse en cuenta las variaciones en la concentración y en las características de los reactivos de un país a otro.
- d) Los métodos de análisis del Codex se han sacado de revistas científicas, tesis o publicaciones que no se encuentran fácilmente o que sólo se encuentran en idiomas diversos de los idiomas oficiales de la FAO y la OMS, y que, por estas u otras razones, es preciso reproducir por extenso en el Codex Alimentarius, deberán adecuarse al esquema tipo para métodos de análisis adoptado por el Comité del Codex sobre métodos de análisis y toma de muestras.
- e) Cuando se adopten como métodos del Codex métodos de análisis que han sido ya publicados como métodos oficiales de análisis en otras publicaciones accesibles, bastará que en el Codex Alimentarius se indique la referencia.

PRINCIPIOS GENERALES PARA EL USO DE ADITIVOS ALIMENTARIOS

6. a) Todos los aditivos alimentarios, utilizados realmente o cuyo uso se proponga, deberán haber sido sometidos o someterse a evaluaciones y ensayos toxicológicos apropiados. Estas evaluaciones deberán tener en cuenta entre otras cosas, los efectos acumulativos sinérgicos o potenciadores que derivan de su uso.

- b) Deberán aprobarse solamente aquellos aditivos alimentarios de los que hasta el momento pueda juzgarse, sobre la base de las pruebas disponibles, que no presentan ningún riesgo para la salud del consumidor en los niveles de uso propuestos.
- c) Todos los aditivos alimentarios deberán estar sometidos a una observación continua y deberán ser reevaluados siempre que sea necesario a la luz de las nuevas condiciones de uso y de los nuevos datos científicos.
- d) Los aditivos alimentarios deberán ajustarse siempre a una especificación aprobada, por ejemplo, las especificaciones de identidad y pureza recomendadas por la Comisión del Codex Alimentarius.
- e) El uso de aditivos alimentarios está justificado únicamente cuando cumplen una o más de las finalidades indicadas en los apartados siguientes i) a iv), ambos inclusive, y solamente cuando tales finalidades no pueden conseguirse por otros medios que sean económica y tecnológicamente practicables y no presenten riesgos para la salud del consumidor:
 - i) conservar la calidad nutritiva del alimento; podría justificarse una reducción intencionada de la calidad nutricional de un alimento en las circunstancias previstas en el subpárrafo (ii) y también en otras circunstancias en que el alimento no constituya un artículo importante en una dieta normal;
 - ii) aportar ingredientes o constituyentes necesarios para alimentos fabricados para grupos de consumidores que tienen necesidades dietéticas especiales;

- iii) reforzar la calidad de conservación o estabilidad de un alimento o mejorar sus propiedades organolépticas, a condición de que no se cambie la naturaleza, sustancia o calidad del alimento de forma que se engañe al consumidor;
 - iv) proporcionar ayuda para la fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, transporte o almacenamiento del alimento; a condición de que no se utilice el aditivo para enmascarar los efectos del uso de materias primas defectuosas o de prácticas o técnicas inconvenientes (incluida la falta de higiene) en el curso de cualquiera de las citadas actividades.
- f) La aprobación o aprobación temporal de la inclusión de un aditivo alimentario en una lista orientativa o en una norma alimentaria deberá:
- i) en la medida de lo posible, limitarse a alimentos específicos, para finalidades específicas y en condiciones específicas;
 - ii) permitir el nivel mínimo de uso necesario para lograr el efecto deseado;
 - iii) en la medida de lo posible, tener en cuenta si se ha establecido una dosis de ingestión diaria admisible o si se ha hecho otra evaluación equivalente para el aditivo alimentario y si se ha calculado la dosis de ingestión diaria probable a partir de cualquier otra información. Cuando el aditivo alimentario vaya a utilizarse en alimentos destinados a grupos especiales de consumidores, deberá tenerse en cuenta la ingestión diaria probable del aditivo alimentario por los consumidores de tales grupos.

PRINCIPIOS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO Y LA
APLICACION DE CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS PARA ALIMENTOS

7. Estos Principios Generales tienen la finalidad de servir de guía, primordialmente, a los Comités del Codex en lo que se refiere al establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos. A estos efectos contienen definiciones de criterios obligatorios y consultivos que se relacionan específicamente con los requisitos del Codex Alimentarius. También se prevé su aplicación en los casos en que se están formulando criterios microbiológicos para alimentos.

1. DEFINICION DE CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS PARA
LOS ALIMENTOS

Para los fines del Codex, un criterio microbiológico comprende:

1.1 la indicación de los microorganismos y parásitos considerados y/o sus toxinas. A ese fin, los microorganismos comprenden las bacterias, los virus, las levaduras y los mohos;

1.2 los métodos de análisis para su localización y cuantificación;

1.3 un plan que define la cantidad de muestras primarias que han de tomarse y el tamaño de la unidad de muestra, y dónde y, si es necesario, cuándo han de tomarse las muestras;

1.4 los límites microbiológicos que se consideran apropiados para el alimento, y

1.5 la cantidad de unidades de muestra que debe ajustarse a esos límites.

2. APLICACION DE CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS

Para los fines del Codex, los criterios microbiológicos se dividen en dos categorías principales (véase también la sección 5 para fines de interpretación):

2.1 Criterio obligatorio

2.1.1 Por norma microbiológica se entiende todo criterio contenido en una Norma del Codex Alimentarius. Siempre que fuere posible, sólo deberá contener límites para microorganismos patógenos que tengan importancia desde el punto de vista de la sanidad pública en el alimento del caso. Puede que sea necesario establecer límites para microorganismos no patógenos, aplicándose entonces las disposiciones que figuran en el párrafo 6.1. No se introducirán normas microbiológicas de novo sino que deben proceder de especificaciones microbiológicas para productos terminados, que han acompañado a Códigos de Prácticas a lo largo del Procedimiento del Codex y que se han aplicado ampliamente al alimento en cuestión.

2.2 Criterio consultivo

Por criterio consultivo se entiende cualquiera de los dos tipos contenidos en el Código de Prácticas.

2.2.1 Las especificaciones microbiológicas para productos terminados están destinadas a aumentar la seguridad de que se han observado las disposiciones del Codex relativas a la higiene. Pueden incluir microorganismos que no tengan importancia directa desde el punto de vista de la salud pública.

2.2.2 Las directrices microbiológicas se aplican en el establecimiento, en un punto determinado, durante la elaboración o después, con el objeto de vigilar la higiene. Están destinadas a orientar al fabricante, y no tienen el propósito de servir para fines de inspección oficial. Pueden incluir microorganismos distintos a los considerados en 2.1.1 y 2.2.1.

3. FINALIDADES DE LOS CRITERIOS MICROBIOLÓGICOS
PARA LOS ALIMENTOS

3.1 Los criterios microbiológicos para los alimentos tienen por objeto proteger la salud del consumidor garantizándole el suministro de productos inocuos y sanos y satisfacer los requisitos de prácticas equitativas en el comercio.

4. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS
PRINCIPIOS RELATIVOS AL ESTABLECIMIENTO Y
APLICACION DE LOS CRITERIOS

4.1 El control de los alimentos susceptibles de contaminación microbiológica debe fundarse en la aplicación de códigos de prácticas. Debe establecerse y aplicarse un criterio microbiológico sólo cuando se haya demostrado claramente su necesidad y observado que es eficaz y práctico. Tal necesidad se demostrará mediante datos epidemiológicos que prueben que el alimento en cuestión constituye un peligro para la salud pública, o cuando sea necesario asegurarse de que se han cumplido las disposiciones de importancia higiénica estipuladas en el código. El criterio debe en todos los casos ser técnicamente realizable por medio de prácticas correctas de fabricación de manera que no se fomente el empleo de tratamientos inaceptables con intención de reducir el número de microorganismos a un nivel aceptable.

4.2 Para alcanzar estos objetivos hay que tomar en consideración:

- las pruebas que demuestran el peligro para la salud;
- la microbiología de la materia prima;
- los efectos de la elaboración sobre la microbiología del alimento;
- la probabilidad y las consecuencias de una contaminación y/o proliferación microbianas durante la manipulación y almacenamiento ulteriores;
- la categoría de consumidores expuesta a un riesgo, y
- la relación costo/beneficio asociada con la aplicación del criterio.

4.3 La cantidad de muestras sometidas a pruebas será la que se enuncia en el plan de muestreo y no ha de excederse.

4.4 Para sacar el mayor partido posible de los limitados recursos de dinero y de personal, es indispensable efectuar únicamente ensayos específicamente apropiados para aquellos alimentos y en aquellos puntos de la cadena de elaboración y distribución de los alimentos que ofrezcan la máxima garantía de que se proporcionará al consumidor un alimento inocuo y sano.

4.5 Deberá tomarse en consideración la necesidad de inspeccionar el establecimiento, así como la cadena de producción.

5. INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

5.1 Cuando un producto no satisface un criterio, las medidas que han de adoptarse dependen del tipo de criterio y de las circunstancias. Si el límite que se ha excedido se refiere a una norma, el producto en cuestión deberá ser rechazado como no idóneo para el uso al que se había destinado. Si se refiere a una especificación para productos terminados, deberían tomarse medidas apropiadas para rectificar el factor causante. El que se tomen o no otras medidas será facultativo. Cuando se exceda un límite estipulado en una directriz, ello no determinará necesariamente que se rechace el producto, sino que, en general, dará lugar a que se identifiquen y corrijan los factores causantes.

5.2 Cuando se rechace el producto, existen, en principio, varias opciones en cuanto a las medidas que han de adoptarse, según lo que se haya descubierto y las circunstancias; opciones como seleccionar, elaborar de nuevo (por ejemplo, calentando) y destruir, que tal vez será necesario especificar en el criterio. Al decidir sobre qué medida adoptar, se procurará sobre todo reducir al mínimo el riesgo de que un alimento inaceptable llegue al consumidor. No obstante, no hay que destruir inútilmente el alimento o declararlo no apto para el consumo humano.

6. COMPONENTES DE UN CRITERIO MICROBIOLOGICO

6.1 Microorganismos de importancia en un alimento determinado

6.1.1 Los microorganismos enunciados en un criterio deben aceptarse ampliamente como microorganismos de importancia, es decir, como microorganismos patógenos, indicadores o causantes de putrefacción, para el alimento en cuestión y para la tecnología utilizada. No se incluirán en un criterio los organismos de importancia dudosa para el alimento.

6.1.2 La simple localización, por una prueba de presencia o ausencia, de ciertos microorganismos causantes de enfermedades transmitidas por los alimentos (por ejemplo Staphylococcus aureus, Clostridium perfringens, y Vibrio parahaemolyticus) no indica necesariamente la existencia de un riesgo.

6.1.3 Cuando se escoja una prueba para un microorganismo indicador, se debe precisar inequívocamente si la prueba para ese microorganismo sirve para indicar la aplicación de prácticas incorrectas de fabricación o si se utiliza para indicar la posible presencia de un agente patógeno. Cuando puedan localizarse directamente los agentes patógenos, deberá utilizarse una prueba para éstos en vez de pruebas para microorganismos indicadores.

6.2 Métodos microbiológicos

6.2.1 Para los fines de utilización en una norma, o en una especificación para productos terminados son preferibles los métodos elaborados por organizaciones internacionales para los alimentos o grupos de alimentos. Para normas, y siempre que fuera posible en especificaciones para productos terminados, sólo se utilizarán los métodos cuya viabilidad (precisión, repetibilidad, variación inter e intra-laboratorios) haya quedado establecida estadísticamente en estudios comparados o colaborativos realizados en varios laboratorios. Los métodos de referencia que han de utilizarse en las normas y especificaciones para productos

terminados deben ser los más sensibles y repetibles para el fin perseguido, pero los métodos que hayan de utilizarse en las directrices pueden muchas veces sacrificar, hasta ciento punto, la sensibilidad y la repetibilidad en provecho de la rapidez y la sencillez. De todos modos, deben ser métodos que hayan demostrado ofrecer una estimación suficientemente fiable de la información necesaria.

6.2.2 Cuando se escoja un método microbiológico como método de referencia, habrá que tomar en consideración la disponibilidad universal de medios, equipo, etc..

6.2.3 Los métodos que son uniformemente aplicables a diversos tipos de productos deben referirse a los métodos que solamente se aplican a productos individuales. Los métodos destinados a ensayar alimentos rápidamente perecederos deberán ser tales que pueda disponerse de los resultados de los exámenes microbiológicos antes de que se consuman los alimentos o caduque su estabilidad en almacén.

6.3 Límites microbiológicos

6.3.1 Los límites deben basarse en datos microbiológicos apropiados para el alimento y el tipo de criterio en cuestión. Los límites que hayan de indicarse en las normas y especificaciones para productos terminados deben fundarse en datos reunidos en diversas fases de la producción, almacenamiento y distribución, mientras que los límites que han de figurar en las directrices podrán fundarse en datos obtenidos de la vigilancia microbiológica durante la producción. Los límites numéricos deberán tomar en consideración el riesgo debido a microorganismos susceptibles de afectar a la aceptabilidad del producto, y las condiciones en que se prevé se manipulará y consumirá el producto. Los límites numéricos deben asimismo tener en cuenta la distribución de los microorganismos en el alimento y la variabilidad inherente al procedimiento analítico.

6.3.2 Si un criterio exige que no se localice un determinado microorganismo, habrá que precisar el tamaño de la muestra. Conviene tener presente que ningún plan de toma de muestras realizable puede garantizar la ausencia completa de un microorganismo determinado.

6.3.3 Los límites microbiológicos sólo pueden referirse al momento y lugar de la toma de muestras, y no al número presunto de microorganismos en una fase anterior o posterior. Como las prácticas correctas de fabricación tienen por objeto asegurar que se produzcan alimentos con características microbiológicas notablemente mejores que las exigidas en las consideraciones sobre sanidad pública, los límites numéricos que figuren en una directriz pueden ser más rigurosos que los de una norma o una especificación para productos terminados.

6.4 Planes de muestreo

6.4.1 Un plan de muestreo consiste en la selección de un procedimiento de toma de muestras y de los criterios para tomar una decisión que han de aplicarse a un lote, basándose en el examen de un número prescrito de unidades de muestras por métodos definidos. Los planes de toma de muestras deben ser administrativa y económicamente viables. En particular, los planes de toma de muestras deben tener en cuenta la distribución heterogénea de los microorganismos. Para las normas y las especificaciones para productos terminados, los planes de dos o tres clases de atributos pueden tener útiles aplicaciones (véase ICMSF, Microorganisms in Food 2. Sampling for Microbiological Analysis. Principles and Specific Applications, 2ª edición, 1978).

6.4.2 Siempre que fuera posible, deben consignarse los límites de confianza de los planes de muestreo.

7. METODOS DE MUESTREO Y MANIPULACION DE LAS MUESTRAS

7.1 El método de muestreo se definirá en el plan de muestreo. El tiempo transcurrido entre la toma de muestras primarias y el análisis debe ser lo más breve posible, y durante el transporte hasta el laboratorio, las condiciones (por ejemplo, temperatura) deben ser apropiadas para el alimento, a fin de que el resultado refleje - en los límites del plan de muestreo - el estado microbiológico del lote presentado para la inspección.

8. COMUNICACION DE LOS RESULTADOS

8.1 El informe de la prueba contendrá la información necesaria para la completa identificación de la muestra, los resultados y el método de ensayo utilizado.

9. DISPOSICIONES PARA UN NUEVO EXAMEN A INTERVALOS PERIODICOS

9.1 Los criterios deben examinarse de nuevo y, si es preciso, revisarse a intervalos de tres años, después de su adopción por la Comisión del Codex Alimentarius.

SECCION IV

MIEMBROS DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS
Y LISTA DE LOS PUNTOS DE CONTACTO DEL CODEX

MIEMBROS DE LA COMISION DEL CODEX ALIMENTARIUS
AL 1º DE NOVIEMBRE DE 1985

AFRICA

1. Argelia
2. Benin
3. Botswana
4. Burkina Fasso
5. Burundi
6. Cabo Verde
7. Camerún
8. Chad
9. Congo
10. Côte d'Ivoire
11. Egipto
12. Etiopía
13. Gabón
14. Gambia
15. Ghana
16. Guinea
17. Guinea-Bissau
18. Kenya
19. Lesotho
20. Liberia
21. Libia
22. Madagascar
23. Malawi
24. Marruecos
25. Mauricio
26. Mozambique
27. Nigeria
28. República
 Centroafricana
29. Senegal
30. Seychelles
31. Sierra Leona
32. Sudán
33. Swazilandia
34. Tanzania
35. Togo
36. Túnez
37. Uganda
38. Zaire
39. Zambia
40. Zimbabwe

AMERICA LATINA Y EL CARIBE

41. Argentina
42. Barbados
43. Bolivia
44. Brasil
45. Colombia
46. Costa Rica
47. Cuba
48. Chile
49. Ecuador
50. El Salvador
51. Granada
52. Guatemala
53. Guyana
54. Haití
55. Jamaica
56. México
57. Nicaragua
58. Panamá
59. Paraguay
60. Perú
61. República Dominicana
62. Suriname
63. Trinidad y Tabago
64. Uruguay
65. Venezuela

AMERICA DL NORTE

66. Canadá
67. EE.UU.

ASIA

68. Arabia Saudita
69. Bahrein
70. Bangladesh
71. Birmania
72. Corea, Rep. de
73. Corea, Rep. Pop. Dem. de
74. China, Rep. Pop. de
75. Emiratos Arabes Unidos
76. Filipinas
77. India
78. Indonesia
79. Irán
80. Iraq
81. Japon
82. Jordania
83. Kampuchea Democrática
84. Kuwait
85. Líbano
86. Malasia
87. Nepal
88. Omán, Sultanato de
89. Pakistán
90. Qatar
91. Singapur
92. Siria
93. Sri Lanka
94. Tailandia
95. Viet Nam
96. Yemen, Rep. Dem.
Popular de

EUROPA

97. Alemania,
Rep. Fed. de
98. Austria
99. Bélgica
100. Bulgaria
101. Checoslovaquia
102. Chipre
103. Dinamarca
104. España
105. Finlandia
106. Francia
107. Grecia
108. Hungría
109. Irlanda
110. Islandia
111. Israel
112. Italia
113. Luxemburgo
114. Malta
115. Noruega
116. Países Bajos
117. Polonia
118. Portugal
119. Reino Unido
120. Rumania
121. Suecia
122. Suiza
123. Turquía
124. U.R.S.S.
125. Yugoslavia

PACIFICO SUDOCCIDENTAL

126. Australia
127. Fiji
128. Nueva Zelandia
129. Samoa

LISTA DE LOS PUNTOS DE CONTACTO DEL CODEX 1/

ALGERIA	Ministère du Commerce
ALGERIE	Direction Générale du Commerce Intérieur
ARGELIA	Service du Contrôle de la Qualité et de La Répression des Fraudes Rue Mohamed Belouizdad 44 Alger
ARGENTINA	Ing. Jorge Piazzai
ARGENTINE	Coordinador del Codex Alimentarius Secretaria de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales Avenida Julio A. Roca 551, 5 ^o Piso Sector 13 1000 Buenos Aires
AUSTRALIA	Mr. B.A. Schick
AUSTRALIE	Codex Contact Point for Australia Department of Primary Industry Canberra ACT 2600
AUSTRIA	Austrian National FAO Committee
AUTRICHE	Bundesministerium für Land und Forstwirtschaft (Division III/A/3) Stubenring 1 A-1010 Vienna
BAHRAIN	Dr. Rifa'at Abdul Hameed
BAHREIN	Director of Public Health P.O. Box 42 Manama
BANGLADESH	The Director-General, Bangladesh Standards & Testing Institution (BSII) 116/A, Tejgaon Industrial Area Dhaka 8

1/ Esta lista está sujeta a cambios. Mediante Circular del Codex se notifican los Puntos de Contacto de los nuevos Miembros. Con frecuencia se distribuyen listas revisadas.

BARBADOS BARBADE	Director Barbados National Standards Institution "Flodden", Culloden Road St. Michael
BELGIUM BELGIQUE BELGICA	Comité Belge du Codex Alimentarius Service du Commerce International des Matières premières et Produits agricoles (B14) Ministère des Relations Extérieures rue Quatre-Bras, 2 B-1000 Bruxelles
BENIN	Secrétariat de la Commission nationale du Codex Alimentarius, Direction de l'Alimentation et de la Nutrition appliquée (DANA), Boîte Postale No. 295, Porto Novo
BOLIVIA BOLIVIE	Director, Departamento de Nutrición Ministerio de Salud Pública Mariscal Sta.Cruz, Ed.de la Loteria, P. La Paz
BOTSWANA	The Director of Veterinary Services Private Bag 0032 Gaborone
BRAZIL BRESIL BRASIL	DIE - Divisao de Organismos Internacionais Especializados Ministerio das Relacoes Exteriores Espl. dos Ministerios, Pal.do Itamaraty 70.000 Brasilia
BULGARIA BULGARIE	Monsieur le Chef de la Section de la Commission du Codex Alimentarius Union nationale agro-industrielle 55, boul. Botev Sofia
BURKINA FASO	Ministre du Développement rural Ministère du Développement rural Ouagadougou

BURMA BIRMANIE BIRMANIA	The Director National Health Laboratory 35, Stewart Road Rangoon
BURUNDI	M. le Directeur Général de l'Agriculture Ministère de l'Agriculture et de l'Elevage B.P. 1850 Bujumbura
CAMEROON CAMEROUN CAMERUN	Ministre d'Etat chargé du Plan et de l'Aménagement du territoire Ministère du Plan et de l'Aménagement du territoire, B.P. 1004 Yaoundé
CANADA	Mr. B.L. Smith Vice-Chairman, Canadian Interdepartmental Committee on Codex Alimentarius Health and Welfare Canada Room 200, H.P.B. Building Tunney's Pasture Ottawa, Ontario K1A 0L2
CAPE VERDE CAP-VERT CABO VERDE	General Secretary Ministerio de Desenvolvimento rural C.P. 50 Praia
CENTRAL AFRICAN REP. REP. CENTRAFRICAINE REP. CENTRO-AFRICANO	Ministère d'Etat chargé du Développement rural Ministère du Développement rural Bangui
CHAD TCHAD	Sous-Direction de l'Assainissement Ministère de la Santé publique B.P. 440 N'Djamena
CHILE	Ministerio de Salud Pública Monjitas 689, 5 ^o Piso Santiago

CHINA CHINE	Mr. Xu Guanghua Department of Science & Technology Ministry of Agriculture, Animal Husbandry and Fisheries Beijing
COLOMBIA COLOMBIE	Dr. Guillermo Benitez Bejarano Jefe, Sección Control de Alimentos Dirección General de Saneamiento Calle 55, No. 10-32, Oficina 308 Bogotá, D.E.
CONGO	Représentant de La FAO au Congo et à Sao Tomé-et-Principe B.P. 972 Brazzaville
COSTA RICA	Dr. Naty Vega de Berkovics Jefe, Laboratorio Químico Ministerio de Salud Pública San José
COTE D'IVOIRE	M. Le Secrétaire général Comité national pour l'alimenta- tion et le développement B.P. V 190 Abidjan
CUBA	Sr. Director Relaciones Internacionales Comité Estatal de Normalización Egido 610 e/ Gloria y Apodaca Zona Postal 2 La Habana
CYPRUS CHYPRE CHIPRE	Dr. Ioannis G. Karis Director, Cyprus Organization for Standards and Control of Quality Ministry of Commerce and Industry Nicosia
CZECHOSLOVAKIA TCHECOSLOVAQUIE CZECOSLOVAQUIA	Czechoslovak National FAO Committee International Department Federal Ministry of Agriculture and Food Tesnov 17 110 06 Praha 1

DENMARK DANEMARK DINAMARCA	Mr. J. Madelung Head of Division 1, 2 Ministry of Agriculture Christians Brygge 12 A DK-1219 Copenhagen K
DOMINICAN Rep. R�p. DOMINICAINE Rep. DOMINICANA	Secretaria de Estado de Salud P�blica y Asistencia Social (Secci�n de Control de Alimentos) Ensanche La Fe Santo Domingo
ECUADOR EQUATEUR	Sr. Director General Instituto Ecuatoriano de Normalizaci�n Calle Baquerizo Moreno 454 y Avenida 6 de Diciembre P.O.Box 3999 Quito
EGYPT EGYPTE EGIPTO	The President Egyptian Organization for Standardization (EOS) 2 Latin America Street Garden City Cairo
EL SALVADOR	Direcci�n General Centro de Tecnologia Agr�cola Santa Tecla
ETHIOPIA ETHIOPIE ETIOPIA	Ethiopian Standards Institution P.O. Box 2310 Addis Ababa
FIJI FIDJI VITI, Islas	The Permanent Secretary Ministry of Agriculture and Fisheries P.O. Box 358 Suva
FINLAND FINLANDE FINLANDIA	Chairman of the Finnish National Codex Alimentarius Committee National Board of Trade and Consumer Interests - Food Office Elinkeinshallitus Haapaniemenkatu 4 B 00530 Helsinki 53

FRANCE FRANCIA	Bureau des Questions internationales Comité national du Codex Alimentarius Direction de la Consommation et de la Répression des Fraudes 13, rue St. Georges 75009 Paris
GABON	Commission nationale de la FAO Ministère de l'Agriculture, de l'Elevage et de l'Economie rurale B.P. 551 Libreville
GAMBIA GAMBIE	The Director of Agriculture Department of Agriculture Ministry of Agriculture Central Bank Bldg. Buckle Street Banjul
GERMANY, Fed.Rep.of ALLEMAGNE, Rép. féd. ALEMANIA, Rep. Fed.	Prof. Dr. D. Eckert Ministerialdirigent Bundesministerium für Jugend, Familie und Gesundheit Deutscherherrenstrasse 87 Postfach 200490 D-5300 Bonn 2
GHANA	The Director National Standards Board P.O. Box M-245 Accra
GREECE GRECE GRECIA	The Director General Planning and Agricultural Develop- ment Ministry of Agriculture 2 rue Acharnon Athens
GRENADA	Dr. Kenneth Buckmire Chairman, National Science and Technology Council IFE Institute for Further Education Building Tanteen, St George's

GUATEMALA	Dirección Técnica de Inspección Sanitaria y Control de Alimentos de Origen Animal Ministerio de Agric., Gan. y Alimentación Avenida Reforma 8-60, Zona 9 Ciudad Guatemala
GUINEE-BISSAU	Ministère du développement rural B.P. 71 Bissau
GUYANA GUYANE	Cde. Lorna Lawrence, Director (Designate) Guyana National Bureau of Standards Ministry of Works Compound P.O. Box 10926 - Fort Street Kingston, Georgetown
HAITI (W.I.)	Direction Normalisation et Contrôle de Qualité Ministère du Commerce 8, Rue Légitime, Champ de Mars Port-au-Prince
HUNGARY HONGRIE HUNGRIA	The Vice President Hungarian Office for Standardization Hungarian National Committee for the Food and Agriculture Organization of the UN P.O. Box 24 1450 Budapest
ICELAND ISLANDE ISLANDIA	Mr. J. Gislason, Chief of Division National Center for Hygiene, Food Control and Environmental Protection P.O. Box 8953 IS - 128 Reykjavik
INDIA INDE	The Secretary Central Committee for Food Standards and Liaison Officer NCC Directorate General of Health Services Kotla Road New Delhi 110 002

INDONESIA INDONESIE	Dr. Soetatwo Hadiwigeno Head, Bureau of Planning Ministry of Agriculture Jalam Imam Bonjol 29 Jakarta
ISLAMIC REP. OF IRAN REPUBLIQUE ISLAMIQUE D'IRAN REPUBBLICA ISLAMICA DEL IRAN	Institute of Standards and Industrial Research of Iran Ministry of Industries P.O.Box 11365-7594 Tehran
IRAQ IRAK	Planning Board Central Organization for Standardization and Quality Control P.O. Box No. 13032 Aljadiria, Baghdad
IRELAND IRLANDE IRLANDA	The Secretary Irish National FAO Committee Dept. of Agriculture and Fisheries Agriculture House Dublin 2
ISRAEL	Mr. L. Volman Israel Codex Alimentarius Committee Ministry of Industry and Trade P.O. Box 299 91002 Jerusalem
ITALY ITALIE ITALIA	Sig. Presidente, Comitato Nazionale Italiano per il Codex Alimentarius Direzione Generale della Tutela Economica dei Prodotti Agricoli Via Sallustiana 10 00187 Roma
JAMAICA JAMAIQUE	The Director Bureau of Standards 6 Winchester Road Kingstown 10

JAPAN
JAPON
Director, Resources Division
Planning Bureau
Science and Technology Agency
2-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-ku
Tokyo 100

JORDAN
National Committee for Codex Alimentarius
Directorate of Standards
Ministry of Industry and Trade
P.O. Box 2019
Amman

KAMPUCHEA
Relations ext., Direction générale de la Santé
Ministère de la Santé publique
c/o Mission perm. du Kampuchea dem. auprès
de la CESAP
Radjadamnern Ave. UN Bldg.
Bangkok, Thailand

KENYA
KENIA
The Director
Kenya Bureau of Standards
P.O. Box 54974
NHC House, Harambee Avenue
Nairobi

KOREA, Dem. People's Rep. of
COREE, Rép. Dém. Pop. de
COREA, Rep. Pop. Dem. de
The Foodstuff Institute
Post Box 999
Pyongyang

KOREA, Rep. of
COREE, Rép. de
COREA, Rep. de
International Affairs Officer
Office of Planning & Coordination
Ministry of Health and Social Affairs
1, Choong Ang Dong, Kwa Chon Myon
Shi Heung Kun (Kyung Ki Prov.)

KUWAIT
KOWEIT
Dr. Adnan Shalfan
Director, Standards and Metrology Dept.
Ministry of Oil and Industry
c/o UNDP Resident Representative
P.O. Box 2993
Safat

LEBANON
LIBAN
LIBANO
LIBNOR Institut Libanais des Normes
et Spécifications
B.P. 2806
Beyrouth

LESOTHO	Mr. C.S. Chobokoane Acting Director Food and Nutrition Coordinating Office Private Bag A78 Maseru 100
LIBERIA	Mr. B.D. Lartey Director of Standards Ministry of Commerce, Industry and Transportation Monrovia
LIBYA LYBIE LIBIA	The Chief Nutrition and Food Control Section Secretariat of the General People's Committee for Health P.O. Box 1583 Tripoli
LUXEMBOURG	M. François Arendt Ingénieur-chef de service Institut d'Hygiène et de Santé publique 1 A rue Auguste Lumière Luxembourg
MADAGASCAR	Ministère des Affaires Etrangères Antananarivo
MALAWI	The Director Malawi Bureau of Standards P.O. Box 946 Blantyre
MALAYSIA MALAISIE MALASIA	The Director Standards Division SIRIM-Standards and Industrial Research Institute of Malaysia P.O. Box 35 Shah Alam, Selangor
MALTA MALTE	Mr. V. Gatt Standards Laboratory, Dept. of Industry Industrial Estate Marsa

MAURITIUS MAURICE MAURICIO	The Chief Agricultural Officer Agricultural Services Ministry of Agriculture, Fisheries and Natural Resources, Government House Port Louis
MEXICO MEXIQUE	Dirección General de Normas Secretaría de Comercio y Fomento Industrial Puente de Tecamachalco No. 6 Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes Naucalpan de Juarez, Edo. de Mexico 53950 Mexico DF
MOROCCO MAROC MARRUECOS	Service central de la Répression des Fraudes et du Contrôle de la Qualité Ministère de l'Agriculture et de la réforme agraire 17 rue de Sète Rabat
MOZAMBIQUE	Mr. Ruffino Manuel de Melo Secretariado da Commissao Consultiva Laboratório Nacional de Higiene de Alimentos e Agua, Ministerio da Saúde P.O. Box 264 Maputo
NEPAL	The Chief Food Research Officer Food Research Section, Marketing Service Ministry of Agriculture and Land Reforms Singha Durbar - Babar Mahal Kathmandu
NETHERLANDS PAYS-BAS PAISES BAJOS	Drs. C.C.J.M. van der Meijs Director, Nutrition and Quality Affairs Services Ministry of Agriculture and Fisheries P.O. Box 20401 2500 EK 's-Gravenhage
NEW ZEALAND NOUVELLE-ZELANDE NUEVA ZELANDIA	The Codex Officer Ministry of Agriculture and Fisheries Private Bag Wellington

NICARAGUA	División de Nutrición Ministerio de Salud Complejo Civic Camilo Ortega Managua
NIGERIA	The Secretary Nigerian National Codex Committee c/o Nigerian Standards Organization Federal Ministry of Industries P.M.B. 12614 11 Kofo Abayomi Street Victoria Island, Lagos
NORWAY NORVEGE NORUEGA	Mr. John Race Norwegian Codex Alimentarius Committee Postboks 8139 Dep. Oslo
OMAN, Sultanate of OMAN, Sultanat d' OMAN, Sultanato de	The Director of Public Health Ministry of Health Muskat
PAKISTAN PAQUISTAN	The Director General for Health Ministry of Health, Social Welfare and Population Planning Government of Pakistan Secretariat Block C Islamabad
PANAMA	Ing. Ramón García Director de COPANIT Ministerio de Comercio e Industrias Departamento de Comisión de Normas Panamá
PARAGUAY	Dr. José Martino Director, Instituto Nacional de Tecnología y Normalización CC 967 Asunción
PERU PEROU	Dirección de Normalización ITINTEC Apartado 145 Avda. Las Artes N N, Urb. San Borja (Alt. Cuadra 21 de Avda. Javier Prado) Lima 100

PHILIPPINES	UNIO - Office of the United Nations International Organization Ministry of Foreign Affairs Padre Faure Manila
POLAND POLOGNE POLONIA	Ministerstwo Handlu Zagranicznego Centralny Inspektorat Standaryzacji ul. Zurawia 32/34, skr. poczt. nr. 25 33 950 Warszawa
PORTUGAL	Sub-Comissao do Codex Alimentarius Comissao Nacional da FAO Ministerio dos Negocios Estrangeiros Pal. das Necessidades, Largo do Rilvas 1354 Lisboa Codex
QATAR	H. E. The Minister for Public Health Ministry of Public Health P.O. Box 42 Doha
ROMANIA ROUMANIE RUMANIA	Institutul Roman de Standardizare Str. Edgar Quinet 6 Casuta Postala 10 Bucaresti 1
SAMOA	Chief, Public Health Division Health Department - P.O. Box 192 Apia
SAUDI ARABIA ARABIE SAOUDITE ARABIA SALDITA	The Saudi Arabian Organization for Specifications and Measurements P.O. Box 3437 Riyadh
SENEGAL	Comité national du Codex Service de L'alimentation et de la nutrition appliquée au Sénégal (SANAS) Ministère de la Santé publique Dakar
SEYCHELLES	Mr. S. Gendron Chief Technology and Dev. Officer Ministry of National Development P.O. Box 199 Victoria (Mahe)

SIERRA LEONE	Mr. A.B. Turay, Chief of Standards Central Contact-Codex Alimentarius Com. National Bureau of Standards Ministry of Trade and Industry George Street Freetown
SINGAPORE SINGAPOUR SINGAPUR	Chairman, Singapore Institute of Standards and Industrial Research Maxwell, P.O. Box 2611 Singapore 9046
SPAIN ESPAGNE ESPAÑA	Ilmo. Sr. D.F. Tovar Hernández Secretario General, CIOA Ministerio de Sanidad y Consumo Subsecretaría para el Consumo Paseo del Prado, 18-20, 4 ^a planta Madrid 14
SRI LANKA	The Permanent Secretary Ministry of Health P.O. Box 500 Colombo
SUDAN SOUDAN	The Secretary, National Codex Committee Chemical Laboratories Ministry of Health P.O. Box 287 Khartoum
SURINAME	Ir. G. Hindorie Head - Division of Foreign Relations Ministry of Agriculture, Animal Husbandry, Fisheries and Forestry P.O. Box 1807 Paramaribo
SWAZILAND SOUAZILAND SWAZILANDIA	The Permanent Secretary Att: Chief Medical Officer Ministry of Health Mbabane
SWEDEN SUEDE SUECIA	National Swedish Food Administration Codex Alimentarius Contact Point Box 622 S-751 26 Uppsala

SWITZERLAND SUISSE SUIZA	Secrétariat, Comité National Suisse du Codex Alimentarius Office fédéral de la Santé publique Haslerstrasse 16 3008 Berne
SYRIA SYRIE SIRIA	Syrian Arab Organization for Standardization and Metrology P.O.Box 11836 Damascus
TANZANIA TANZANIE	The Tanzania Bureau of Standards P.O. Box 9524 Dar-es-Salaam
THAILAND THAÏLANDE TAILANDIA	The Secretary National Codex Alimentarius Committee of Thailand, TISI Ministry of Industry Rama VI Street Bangkok 10400
TOGO	M. le Chargé de Liaison du Codex Alimentarius Division de la Nutrition et de la Technologie alimentaire B.P. 1242 Lomé
TRINIDAD AND TOBAGO TRINITE-ET-TOBAGO TRINIDAD Y TABAGO	The Chief Chemist and Director of Food and Drugs Chemistry Food and Drugs Division Ministry of Health and Environment 35-37 Sackville Street Port-of-Spain
TUNISIA TUNISIE TUNEZ	Dr. Amor Jilani Directeur général adjoint Institut national de la normalisation et de la propriété industrielle (INNORPI) B.P. 23 1012 Tunis-Belvedere

TURKEY TURQUIE TURQUIA	General Directorate of Protection & Control Min. of Agric., Forestry & Rural Affairs (Tarim Orman ve Köyisleri Bakanligi, Koruma ve Kontrol Genel Müdürlüğü) Akay Cad. No. 3 Bakanliklar Ankara
UGANDA OUGANDA	Principal Medical Officer Ministry of Health P.O. Box 8 Entebbe
U.S.S.R. U.R.S.S.	Dr. V.E. Kovshilo Chief, Main Sanitary-Epidemiological Board Ministry of Health of the U.S.S.R. T. Rakhmanovski Pereulok 3 101431 GSP Moskva K-51
UNITED ARAB EMIRATES EMIRATS ARABES UNIS EMIRATOS ARABES UNIDOS	Federal Director Department of Preventive Medicine Ministry of Health P.O. Box 848 Abu Dhabi
UNITED KINGDOM ROYAUME-UNI REINO UNIDO	The Principal Standards Divisions - Branch 'B' Ministry of Agriculture, Fisheries and Food, Room 557 Great Westminster House Horseferry Road London SW1P 2AE
U.S.A. E.U.A. EE.UU.	Executive Officer for Codex Food Safety and Inspection Service (FSIS) U.S. department of Agriculture Washington D.C. 20250
URUGUAY	Ing. Ind. Enrique D. Bia Presidente Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) Ministerio de Industria y Energia Galicia 1133 Montevideo

VENEZUELA	Sr. Jefe, Sección de Registro de Alimentos Ministerio de Sanidad y Asistencia Soc. Centro Simón Bolívar, Edif. Sur 2 Caracas
YEMEN, People's Dem. YEMEN, Rép dém. pop. YEMEN, Rep. Dem. Pop.	The Permanent Secretary Ministry of Agriculture and Agrarian Reform Khor Maksar (105) - P.O. Box 4200 Aden
YUGOSLAVIA YOUOSLAVIE	Federal Institution for Standardization Slobodana Penezica Krcuna br. 35 Postanski pregradak 933 Beograd
ZAIRE	1ère Direction des Etudes et de la Politique agricoles Département de l'Agriculture et du Développement rural, B.P. 8722 Kinshasa 1
ZAMBIA ZAMBIE	Secretary, Food and Drugs Control Ministry of Health P.O. Box 30205 Lusaka
ZIMBABWE	The Government Analyst The Government Analyst's Laboratory P.O. Box 8042 Causeway Harare

NON-MEMBER COUNTRIES

PAYS NON-MEMBRES

PAISES NON-MIEMBROS

BAHAMAS	H.E. The Prime Minister Office of the Prime Minister P.O. Box 7147 Nassau, N.P.
GERMANY, Dem. Rep. ALLEMAGNE, Rép. dém. ALEMANIA, Rep. Dem.	International Relations Department Ministry of Public Health Rathausstrasse 3 1020 Berlin



M-83
ISBN 92-5-302466-6